

## Oposición a diligencia de Restitución de Bien inmueble

inspeccion2turno2@hotmail.com <inspeccion2turno2@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 9:14 AM

Para:jaimetejeirod@gmail.com <jaimetejeirod@gmail.com>;solmar.cuevas@outlook.com  
<solmar.cuevas@outlook.com>

CC:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

202303161009\_merged.pdf; cOMISORIO dr TEJEIRO.pdf;

Villavicencio, 21 de marzo del 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO. 030 PARA RESOLVER OPOSICIÓN DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

CORDIALMENTE,  
ANA MARÍA SABOYÁ BECERRA  
INSPECTORA DOS TURNO DOS



J-2

Por Reparto

1030-19.18/5666

Villavicencio, 27 de septiembre de 2022

Doctor (a)  
**INSPECTOR DE POLICÍA URBANA N.2 DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**Asunto:** Cumplimiento orden judicial

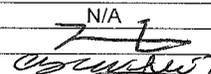
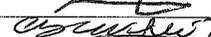
En cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, me permito remitir el siguiente despacho comisorio:

IDCONTROL	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FMI	FOLIOS	COMISORIO
59403	2006-00252-00	MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS	CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	230-87119	11	030

Lo anterior, teniendo en cuenta que en aplicación del Principio de Colaboración Armónica consagrado en el artículo 113 de nuestro ordenamiento constitucional, es necesario realizar la citada *subcomisión* dado que en la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el suficiente personal de profesionales en derecho para atender la diligencia, no obstante es de resaltar que la facultad otorgada es de carácter administrativo y que en caso de presentarse oposición se debe remitir al comitente, según lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**  
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B: N/A	N/A	N/A
Revisó: Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró: Yeisa Mayerly León Ramos	Profesional Universitaria C.219 – G.03	

Copia: N/A  
Anexos: Conforme a lo expuesto se anexan once (11) folios.

Villavicencio

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RECEBIDO

No. ... 022-1570  
Fecha: 12 OCT 2022  
Hora: 8:05 am  
Recibido por: sedm

R: 12-10-2022  
J. J. Jarama

**Firmado Por:**  
**Milton Hernan Sanchez Sanchez**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df9a62a5eac802d7f5dc7f9ba1edbe1de076c275019ebf0afa82617262b4f8**

Documento generado en 08/09/2022 10:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado Ponente

Acta No. 118

Villavicencio (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Especialidad:	Civil
Proceso:	Acción reivindicatoria
Demandante:	Martha Lucia Niño Galvis
Demandados:	Cristina Espitia
Radicación:	50013103.003.2006.00252.01
Decisión:	Sentencia de Segunda Instancia

**1. OBJETIVO:**

Resolver el recurso de alzada propuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia que data trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Adjunto de Villavicencio, proveído que acogió las súplicas de la demanda y declaró no probadas las excepciones de mérito, advirtiendo que el suscrito magistrado obra como ponente en cumplimiento del Acuerdo No. CSJMEA21-162, fechado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**2. ANTECEDENTES:**

**2.1. La demanda** (cfr. folios 19 a 25, cuaderno de primer grado):

Martha Lucia Niño Galvis, promovió la acción de dominio en contra de Cristina Espitia, rogando que se declarara que le pertenece el inmueble ubicado en la calle 34 N° 40-39 y calle 34 N° 40-49, apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal,

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

radicado en el folio de matrícula 230-87119, además de ordenar su restitución, junto con el reconocimiento del precio de las reparaciones que sean necesarias por el deterioro que haya experimentado por culpa de la demandada poseedora, en tanto que no está obligada a indemnizar las expensas necesarias según el artículo 965 del Código Civil.

En sustento de lo anterior, expuso que por medio de la escritura pública 3172 de seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, compró el predio materia de reivindicación a Multiconstrucciones Limitada, "Multicon Ltda.", comprendido entre los linderos descritos en el hecho primero del escrito demandatorio<sup>1</sup>, indicando que la vendedora lo había adquirido en su momento por compraventa celebrada con Inversiones y Representaciones Canadá Limitada según escritura pública 1718 de veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), signada en la Notaría Tercera de esta urbe, mientras que por escritura pública 2369, fechada veinticuatro (24) de octubre del mismo año se subsanó un error relacionado con la nomenclatura.

Finalmente, aseguró la identidad entre los linderos descritos en el libelo y aquellos registrados en los instrumentos públicos que identifican el inmueble poseído por la demandada, planteando refrendar la pretensión reivindicatoria, tras aclarar que desde diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), hasta marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), mantuvo arrendado el bien a un tercero, aunque

<sup>1</sup>“(…) POR EL NORTE, entre los puntos E y F, en longitudes sucesivas de 2.00 metros, 0.80 metros, 0.80 metros, 0.60 metros, 6.20 metros, muro y barandas comunes de por medio con vacío sobre el antejardín de la calle 34. POR EL SUR, entre los puntos A y B en longitudes sucesivas de 0.40 metros, 1.15 metros, 0.60 metros, 2.70 metros y 1.55 metros, muros comunes de por medio con hall común de acceso del segundo piso y vacío sobre escaleras comunes. Entre los puntos A y C, en longitud de 2,30 metros, muros comunes de por medio, con el apartamento 204. Entre los puntos C y D, en longitudes sucesivas de 1,50 y 2,60 metros, muro común de por medio con vacío sobre el patio cubierto del local No 2. POR EL NORTE: entre los puntos A y F en longitudes sucesivas de 4.10 metros y 2, 65 metros, muros comunes de por medio con el apartamento 202. POR EL OCCIDENTE: entre los puntos D y F, en longitudes sucesivas de 2,50 metros, 1,30 metros y 2,70 metros muros comunes de por medio, con el inmueble marcado con el número 40-57 de la calle 34. POR EL NADIR. Placa común de por medio parte con los locales N° 1 y 2 parte con corredores y zona de acceso común del edificio. POR EL CENIT: placa común de por medio con el apartamento 301. Dentro del apartamento se localizan siete columnas estructurales comunes con diámetro de 0.40 metros cada una y un ducto de 1.0 x 0,45 metros. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del parqueadero No 3 ubicado en el semisótano. Área total: 81.72 metros cuadrados neta privada: 75.97 metros cuadrados y coeficiente de propiedad de 3.42% que si la cabida real de los inmuebles objeto de la presente hipoteca fuere mayor a la expresada esta se entiende extendida a dicha cabida. Con un área total de 81.72 M2. Neta privada: 75.97 M2 su coeficiente de propiedad es de 3.42%. (...)”.

79

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

perdió la posesión material del inmueble desde abril de dos mil dos (2002), debido a la irrupción violenta de la demandada, aprovechando que estaba deshabitado porque se encontraba fuera de la ciudad, inicialmente, aunque luego se radicó en el exterior, época desde cuando se proclama dueña del predio sin serlo.

## 2.2. Contestación de la demandada (cfr. folio 75 a 77, ídem):

Aceptó algunos hechos de la demanda, no obstante se opuso a la prosperidad de las pretensiones formulando las excepciones que nominó *«apropiación del inmueble cuyo pago ya recibió la demandante»* y *«carencia de la acción»*, arguyendo que la posesión actual del predio surgió a raíz de una negociación efectuada entre el hoy fallecido Rodolfo Ortiz Ruiz, esposo de la demandante, con el señor Jorge Yesid Torres Muñoz, actualmente detenido en los Estados Unidos Mexicanos, persona con quien vivía en unión libre. Explicó que el negocio recayó sobre el apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal por el cual su compañero permanente pagó una parte con el vehículo marca Chevrolet, línea Sprint y una camioneta marca Ford, línea Ranger, en tanto que otra parte con dinero en efectivo, además de hacerse cargo de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble, pagos que adujo comprobar con extractos del Banco Ganadero sobre los descuentos a una cuenta de Jorge Yesid Torres Muñoz y varias consignaciones entre los años mil novecientos noventa y nueve (1999) y dos mil (2000).

En consecuencia, adujo que su posesión es de buena fe, comoquiera que había adquirido el apartamento mediante compra, pagando el precio en su totalidad, luego se considera dueña, resaltando que los arrendatarios que habitaban el apartamento al momento de la negociación, continuaron cancelándole el canon mensual, vale decir que la reconocieron como nueva dueña.

## 3. SENTENCIA DE PRIMER GRADO (cfr. folios 125 a 141, ídem):

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

Declaró no probadas las excepciones de mérito, luego accedió a las pretensiones de la demandante, excepto, condenar a la parte pasiva a pagar los frutos que hubiese producido el inmueble trabado en este proceso.

En esencia adujo que los supuestos axiológicos estaban presentes en la acción reivindicatoria, puesto que la demandante para acreditar su propiedad aportó copia de las escrituras públicas de transferencia del inmueble hasta su adquisición sin prueba de que a los títulos traslaticios del dominio anteceda la “posesión” de la demandada, toda vez que, sostuvo que su señorío comenzó en mil novecientos noventa y nueve (1999), mientras que el inmueble es una cosa reivindicable según el artículo 947 del Código Civil, en tanto que su identidad coincide con la descrita en la demanda y los instrumentos públicos adosados a expediente, añadiendo que la posesión material radica en cabeza de la demandada, conforme se estableció de la contestación de la demanda, la declaración rendida por la propia demandada y los restantes medios de prueba incorporados.

Concluyó que aun cuando la demandada asumió el pago del crédito hipotecario del inmueble, lo cierto es que pese a reputarse propietaria, debido a la “negociación” celebrada entre terceros, aunque no posee justo título (escritura pública de compraventa), mucho menos el modo (inscripción de ese documento en la oficina de registro de instrumentos públicos) que la acredite como titular del derecho de dominio del bien reseñado, circunstancia que sólo le permite corroborar su calidad de poseedora de buena fe.

Agregó que a pesar de la negociación y el pago realizado entre dos sujetos diferentes a los extremos de esta litis, la realidad es que la legislación nacional consagra el contrato de compraventa de bienes inmuebles como solemne, estipulando que la ausencia del escrito no puede suplirse por alguna otra prueba y que la consecuencia de esa situación para el contrato será tenerse por no ejecutado o celebrado. Finalmente, respecto de los frutos, reiteró que por ser la poseedora de buena fe bajo

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

el artículo 964 del Código Civil no está obligada a la restitución de los frutos percibidos, sino a partir de la contestación de la demanda.

**3. RECURSO DE APELACIÓN** (cfr. folios 143 a 145, ídem):

El extremo pasivo solicitó declarar probadas las excepciones de mérito arguyendo que el juez de primera instancia hizo caso omiso de la prueba que obra a su favor, según la cual entró a poseer el inmueble sin ejercer violencia, sino en virtud de un *contrato verbal* y de ahí que se le reconociera como poseedora de buena fe, insistiendo que fue pagado el precio, además de beneficiarse de la cancelación del crédito hipotecario y, por consiguiente, aunque no se le haya hecho transferencia jurídica del dominio tiene derecho a la titularidad del predio, ya que la demandante se ha negado a suscribir las escrituras, perspectiva donde resaltó que el a quo no tuvo en cuenta las consecuencias probatorias de la inasistencia injustificada a interrogatorio de parte, es decir, debió declararla confesa según los hechos planteados en las exceptivas de mérito, consecuencias que revela *temeridad* en la señora Niño Galvis porque creyó que así no sería compelida a responder por los vehículos y el dinero que recibió como pago de la venta del inmueble que no legalizó.

Acto seguido, indicó que es cierto que el contrato de compraventa no tuvo las solemnidades a que se refiere la sentencia, luego debió aprovechar este esquema ordinario para lograr la declaración de existencia de ese negocio jurídico, en tanto que la apropiación del inmueble, pago y carencia de acción de la demandante están acreditadas.

Por su parte, la demandante replicó que el título y la posesión provienen de fechas distintas, aunque probó la cadena de títulos, mientras que contrariamente la demandada no demostró la cadena de posesiones de adquisición con anterioridad al título esgrimido y que no era cierto que hubiere recibido pago alguno por el predio objeto de litigio, ya que nunca sostuvo contrato o promesas de compraventa de manera verbal o escrita con la demandada.

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

#### 4. CONSIDERACIONES:

Están acreditados los requisitos formales y materiales para definir de mérito, en tanto la relación jurídico procesal se constituyó válidamente, mientras que ningún vicio afecta la validez de la actuación porque fueron respetadas las garantías básicas que impone el artículo 29 superior, luego es necesario puntualizar que el recurrente tiene el deber de sustentar todos los puntos que descalifican la sentencia de primer grado si pretende que sobre todos se decida, exponiendo de manera clara y completa las razones de hecho y derecho que lo distancian de la resolución judicial, conforme a las reglas del sistema dispositivo que imperan en materia civil.

##### 4.1. PROBLEMA(S) JURÍDICO(S):

Determinar si fueron acreditados los presupuestos fácticos de las excepciones que aluden a una *posesión contractual* derivada de un acuerdo verbal, habilitante de la demandada para que ocupar el apartamento disputado en orden a lograr la revocatoria de la providencia opugnada. En ese propósito se evaluará el origen de la posesión comprobada en primer grado a favor de Cristina Espitia, así como los efectos probatorios derivados de la inasistencia de la demandante a interrogatorio de parte y la incidencia en el resultado procesal.

##### 4.2. ARGUMENTO:

Importa recordar que la acción de dominio prevista en el artículo 946 del Código Civil faculta al **dueño** de una cosa singular para que recupere la posesión que perdió, requiriendo que el juez de conocimiento ordene la restitución a quien se comporta como señor y dueño pero carece de título inscrito, perspectiva donde los supuestos axiales de esta acción de estirpe **extracontractual** han sido reiteradamente tratados en la jurisprudencia: **i)** el demandante debe gozar del derecho de dominio sobre la cosa que persigue; **ii)** el demandado, por su parte, tener la posesión material; **iii)** debe tratarse de una cosa singular o cuota determinada; **iv)** es necesaria la identidad

79.

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

entre el bien perseguido y el poseído y, v) los títulos del propietario deberán ser anteriores a los derechos de posesión del demandado<sup>2</sup>, en tanto que a falta de alguno de estos requisitos «(...) *la reivindicación no tiene vocación de prosperidad, dado que la demostración de tales aspectos en el proceso exige plena certeza, reclama que no se advierta duda en ninguno de ellos, pues la decantada convicción acerca de tales hechos constituye el cimiento para derivar las consecuencias jurídicas que la norma sustancial consagra (...)*»<sup>3</sup>.

En ese marco de comprensión, la **naturaleza extracontractual** de la acción reivindicatoria significa que este reclamo será infértil contra quien acredite que la posesión derivó de un contrato celebrado con el propietario, puesto que en este evento el señorío sería de índole contractual y su confrontación solo sería posible a través de las acciones judiciales de esa cuerda, o, como en términos de la Sala de Casación Civil «(...) *la acción de dominio se frustra cuando la parte demandada tiene la posesión, por habérsela entregado la parte demandante en cumplimiento de una determinada relación negocial; pero, se precisa, en el respectivo contrato ha de estar suficientemente claro, afirmado contundentemente, que la entrega es de la posesión sobre la cosa (...) si en cumplimiento de un contrato como el de promesa de compraventa el promitente vendedor entrega al promitente comprador la posesión del bien trabado, es lógico e inevitable considerar que quien así la detenta no esté obligado a la restitución sino a través de la correspondiente acción contractual, de donde, por lo mismo, en circunstancias semejantes se torna del todo inviable la acción reivindicatoria. (...)*»<sup>4</sup>.

Ahora bien, el margen decisorio del juez está delimitado por los contornos de los hechos y pretensiones aducidos en la demanda, así como por las excepciones de

<sup>2</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC-9490 de fecha 29 de junio de 2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01504-00. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Cfr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC-3493 de 20 de marzo de 2014. Radicación 05045 3103 001 2007 00120 01. M. P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO: «(...) *La acción reivindicatoria, a voces del artículo 946 del Código Civil, "es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla", esto es, compete al titular del ius in re, "que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa" (artículos 946 y 950 Código Civil), e igualmente se concede "la misma acción aunque no se pruebe el dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho" (artículo 951, idem), (...)* (cas. civ. 3 de marzo de 1954, LXXVII, Nos. 2138-2139, p. 75). (...)».

<sup>3</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC-1692 de 13 de mayo de 2019. Radicación 25307-31-03-001-2010-00393-01. M. P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

<sup>4</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia SC-10825 de 8 de agosto de 2016. Expediente 08001-31-03-013-2011-00213-01. M. P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

mérito del extremo demandado, principio recogido en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, hoy 281 del Código General del Proceso en virtud del cual «(...) la relación de coordinación o correspondencia que debe haber entre lo pedido y lo fallado, es decir el respeto que el juez debe al límite de la controversia jurídica trazado por las partes en su demanda y contestación; salvas las excepciones de cuanto tiene la obligación de proveer de oficio. (...)»<sup>5</sup>, en tanto que, tratándose del estudio de segundo grado, será la pretensión impugnativa la que surca el conocimiento restringido, todo por cuenta de los reparos concretos exteriorizados, ya que «(...) la entrada en vigencia del Código General del Proceso trajo consigo un sustancial cambio en la competencia funcional atribuida a los sentenciadores de segundo grado, cuyo lindero se encuentra ahora en «los reparos concretos» o «los argumentos expuestos por el apelante», sin perjuicio, claro está, de las «decisiones que [el Juez] deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley», como categóricamente lo establecen los artículos 320 y 328 del Estatuto en rigor. (...)»<sup>6</sup>.

No obstante, el juez también está habilitado en primera o segunda instancia para reconocer **oficiosamente** las circunstancias que constituyan una excepción, a menos que correspondan a prescripción, compensación y nulidad relativa (artículo 306, C.P.C.), «(...) situación que no corresponde a una disparidad o desventaja de una de las partes respecto de la otra, sino el cumplimiento del deber de buscar «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» a que se refiere el artículo 4 id (...)»<sup>7</sup>, escenario donde tiene cabida el deber consagrado en el artículo 1742 del Código Civil por cuya virtud la nulidad contractual absoluta debe ser declarada por el juzgador aun cuando las partes no lo soliciten “cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato”, conforme sucede por ejemplo en los casos de incumplimiento de requisitos que la legislación consagra para la existencia de un negocio jurídico. En lo que importa a este tipo de controversias, parece primordial evaluar los requisitos fundamentales del ruego reivindicatorio en la comprensión que sin aquellos el interés jurídico-económico de la demandante resulta comprometido en su contra.

<sup>5</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia SC5679 de 19 de diciembre de 2018. Expediente 66001-31-03-002-2010-00059-01. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

<sup>6</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC11328 de 23 de agosto de 2019. Radicación 50001-22-13-000-2019-00108-01. M. P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

<sup>7</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC4574 de 12 de abril de 2015. Radicación 11001-31-03-023-2007-00600-02. M. P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

En el conflicto bajo estudio el extremo apelante tiene razón de oponerse a la reivindicación con sustento en el ejercicio de una posesión derivada de un pacto negocial con la propietaria demandante, premisa fáctica ésta de seudoexistencia del contrato que resultó acreditada a raíz de las consecuencias probatorias derivadas del artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, ya que presumieron ciertos los hechos susceptibles de confesión de la defensa material propuesta por la actora y tuvo como indicio grave de aquellos de confesión inadmisibles, razonamiento que constituye uno de los argumentos principales de la apelación.

Para sostener esa conclusión, debe destacarse que mediante proveído de veintidós (22) de octubre de dos mil ocho (2008), el juzgador encontró que la señora Niño Galvis no había justificado la inasistencia a la audiencia de conciliación que se verificó bajo las reglas del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, razón para imponer sanción económica pero también para tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión de plataforma fáctica defensiva propuesta por Claudia Espitia (cfr. folio 112 a 113, ídem).

En este orden de ideas, pese a que en los hechos de la demanda se dijo que Martha Lucía Niño Galvis no había enajenado ni prometido en venta el inmueble de marras y que la demandada Cristina Espitia había ingresado a poseer el inmueble de manera violenta aprovechando la ausencia de la propietaria, esta tesis resulta desacreditada a raíz de la **confesión presunta** de los hechos de defensa, según los cuales la demandante *vendió* el apartamento a la convocada a través de una negociación donde fungieron como representantes el esposo y compañero de una y otra, respectivamente, señores Rodolfo Ortiz Ruiz y Jorge Yesid Torres Muñoz, convención donde la propietaria percibió como pago, según la contestación, dos automotores, aunque también la *compradora* se comprometió a pagar las cuotas de un crédito hipotecario garantizado con este inmueble a favor de Banco Ganadero, empero, nunca suscribió la escritura pública de compraventa.

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

En esa perspectiva, los hechos susceptibles de confesión en detrimento del interés jurídico de la demandante son el acuerdo verbal para transferir el dominio del predio a favor de la demandada, representada en la negociación por su compañero permanente, *contrato verbal* que tuvo como pactos negociales la entrega anticipada de la posesión a partir de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), mientras que, la señora Cristina Espitia se comprometió a pagar el saldo del crédito hipotecario ante Banco Ganadero, en tanto que, la propietaria no quiso firmar la escritura pública de compraventa.

Además, si acompañamos lo anterior con la única testimonial recaudada, vemos que la declarante Gloria Stella López Benito adujo constarle directamente haber acompañado a Cristina Espitia al apartamento para recibirlo porque lo dejaba en arriendo y, por tanto, asumía que se comportaba como señora y dueña, aunque la demandante luego de arrendarlo a terceros se mudó a vivir allí con sus menores hijos, pese a que la información sobre los pormenores de la negociación no le constan directamente, sino que los recibió por boca de la señora Espitia o del señor Jorge Yesid Torres Muñoz, pareja de aquella.

También debe advertirse que junto con la contestación de la demanda fueron aportados varios recibos de pago de cuotas de un crédito hipotecario que figuraba a nombre de Martha Lucía Niño Galvis, cuyas fechas de pago corresponden a varios meses de los años mil novecientos noventa y nueve (1999) a dos mil (2000), documentos en poder del extremo pasivo que si bien no registran la identificación del inmueble porque solamente contienen datos como la fecha de cancelación, el número del crédito, la titular de la obligación y el monto pagado, entre otros datos usuales de transferencias bancarias y que no obstante no tenerse por confesado que la demandada pagó la totalidad del crédito hipotecario porque no es un hecho que le pueda constar directamente a la propietaria demandante, sí opera como indicio grave en su contra para que junto con los documentos precitados, sea razonable colegir que a raíz del acuerdo verbal para la transferencia del inmueble, Cristina Espitia realizó pagos a un crédito hipotecario a nombre de Niño Galvis,

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

recalcando además que según la anotación 5° del folio de matrícula 230-87119, datada siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), consta que la dueña constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de Banco Ganadero S.A.

Puestas así las cosas, ninguna duda queda de que la posesión en cabeza de la convocada a juicio derivó de un pacto jurídico con la dueña demandante, coyuntura donde obraron como mandatarios sus parejas sentimentales, quienes ajustaron compromisos comunes a una *promesa de compraventa* como la entrega anticipada del inmueble, junto con su posesión y el pago de la cosa, representada en este caso en la entrega de dos bienes muebles -aunque este preciso hecho no resultó refrendado por algún otro medio de prueba- y la subrogación del crédito hipotecario en cabeza de Niño Galvis a partir de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999). Y es que inclusive el primer grado así lo entendió en la sentencia, tras concluir que la demandada había asumido obligaciones derivadas de un acuerdo negocial de *compraventa*, aunque debido a la ausencia de prueba solemne acerca de su existencia no podría entenderse como el título, sin embargo, la conclusión de ordenar la reivindicación fue equívoca porque tenía en frente la **prohibición** de viabilizar la acción de dominio cuando hay posesión contractual, conforme puede constatarse en el pensamiento dominante porque “(...) en el evento de existir un acto o contrato generador de obligaciones entre los sujetos procesales, del cual el accionado derive la «posesión material de la cosa», o que le de soporte, no es viable que el dueño de la misma obtenga la recuperación mediante el ejercicio de la «reivindicación», sino que tendrá que ampararse en las «acciones restitutorias» para debatir tal aspiración (...)”<sup>8</sup>.

Prosiguiendo el argumento, esta Sala de Decisión considera que el «convenio verbal» que justificó la posesión de la demandada sobre el apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H.), ubicado en la calle 34 No 40-39 y calle 34 No 40-49, quiso reunir las características de una promesa de compraventa porque las partes aspiraron a la futura compraventa del bien y acordaron las condiciones de

<sup>8</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia SC-7004 de 5 de junio de 2014. Expediente 11001-3103-042-2004-00209-01. M. P. Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA.

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

pago y entrega anticipada, no obstante, salta a la vista que desconocieron vitales requisitos de validez de este tipo de contratos, cuando menos la historia escrita de la convención, ya que el artículo 1741 del Código Civil consagra como causales de nulidad absoluta la producida por un objeto o causa ilícita y la **omisión de requisitos o formalidades que la ley prescribe para la validez del acto o contrato en consideración a su naturaleza**, defecto negocial que conforme se dijo en la introducción, **debe ser declarado oficiosamente** por el juez cuando aparezca acreditado en el plenario, inclusive, aunque las partes no hayan solicitado, regla normativa decisional de expresa consagración en el artículo 1742 ídem donde el sentenciador apoyado en los medios de prueba, siempre que el contrato sea fuente de la pretensión vertida en la demanda, articulado a la comparecencia de los integrantes del convenio, deberá declararse en la sentencia conforme ha refrendado el superior funcional en varios pronunciamientos, por ejemplo: «(...) *La declaración de la nulidad absoluta, además, debía hacerse oficiosamente, porque así lo ordena el artículo 1742 de la misma codificación, y toda vez que la misma aparece de manifiesto en la promesa; dicho contrato fue invocado en el litigio como fuente de derechos y obligaciones para las partes; y al proceso concurrieron, en calidad de parte, quienes en él intervinieron (...)*»<sup>9</sup>.

A su vez, el artículo 1611 del Código Civil (subrogado por el artículo 89 de la ley 153 de 1887), enseña que los requisitos formales del contrato de promesa son: i) **la existencia escrita del pacto**; ii) que la promesa no trate sobre los negocios que la ley declara ineficaces por carecer de los requisitos del artículo 1502 ídem; iii) que esté determinado el plazo o condición que precise la fecha para celebrar el contrato aspirado y, iv) el contrato quede determinado de tal suerte que solo baste con la tradición de la cosa o el cumplimiento de las demás formalidades legales.

A raíz de la resistencia planteada por Cristina Espitia se puede colegir que la posesión derivó de un contrato que no era de compraventa precisamente, sino en líneas generales una promesa anómala, aunque en todo caso que sirve de báculo para resistir la acción extracontractual bajo análisis, sin embargo, debido a que la

<sup>9</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC-2468 de 29 de junio de 2018. Expediente 44650-31-89-001-2008-00227-01. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

convención no puede ser verbal según expresa disposición legal y que ese vicio genera nulidad absoluta, entonces la sentencia de primer grado deberá ser revocada acogiendo la defensa del extremo pasivo, aunque será declarada oficiosamente la nulidad absoluta del contrato verbal de promesa de compraventa celebrado entre las partes respecto del inmueble objeto de reivindicación, contexto donde deben ser ordenadas las restituciones mutuas.

En este panorama, debe relievase que esta agencia había decretado pruebas de oficio tendientes a determinar el monto total cancelado por cuenta del crédito hipotecario, el valor del inmueble por la época de los hechos y las mejoras plantadas en el bien (cfr. folio 30, cuaderno del tribunal), sin embargo, pese a múltiples requerimientos, las autoridades oficiadas ni las partes mostraron interés por el recaudo de las probanzas, desidia que resultó en el desistimiento de esos medios a raíz de la falta de voluntad de los interesados (cfr. folios 73 a 74, ídem), de suerte que el cálculo de las sumas que se incluirán en las restituciones mutuas se tomarán con fundamento en las pruebas que obren en el plenario.

Es obvio que la decisión debe disponer dejar las cosas en el estado que estaban antes del contrato nultado, perspectiva donde: i) la demandada deberá reintegrar el inmueble a la demandante; ii) la actora debería reintegrar a la demandada aquellas sumas que pagó por cuenta del crédito hipotecario en la cuantía de los recibos que fueron aportados a expediente, valores que se deberán indexar hasta el momento de esta sentencia; iii) la demandada debería pagar frutos civiles a la accionante, computados a partir de la fecha de notificación de la demanda y hasta que sea efectiva la entrega del inmueble.

En relación con los frutos civiles, adviértase que la posesión de la demandada por ser de fuente negocial está impregnada de buena fe, de manera que según el artículo 964 del Código Civil no será obligada «(...) a la a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda (...)», regla que conforme a la jurisprudencia del

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martina Lucia Niño Galvis  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

colegiado de casación debe aplicar para la época de notificación de la demanda<sup>10</sup>, luego que para este evento concreto ocurrió el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil siete (2007).

Pues bien, según el expediente no existe prueba del avalúo comercial de esa fecha, más que el guarismo jurado en el acápite de cuantía de la demanda que corresponde a setenta millones (\$ 70.000.000,00 M/Cte.), durante el año de dos mil seis (2006), luego se estima prudente tomar este valor como el comercial para la calenda de notificación de la demanda, aplicando el uno por ciento (1%) mensual para calcular los frutos hasta el momento de esta providencia, aclarando que será reajustado al incremento de precios del consumidor hasta la fecha de la sentencia. Así, el valor mensual de los frutos asciende a setecientos mil (\$ 700.000,00 M/Cte.), ajustando el total de ocho millones cuatrocientos (\$ 8.400.000,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil ocho (2008). La renta mensual para el año siguiente se calcula en setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos (\$ 752.990,00 M/Cte.), totalizando el valor de nueve millones treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 9.035.880,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil nueve (2009). A partir de esta calenda, el fruto mensual es calculado en setecientos ochenta y ocho mil noventa y nueve pesos (\$ 788.099,00 M/Cte.), sumando nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 9.457.188,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil diez (2010); la renta mensual para el siguiente año se tasa en ochocientos seis mil diez pesos (\$ 806.010,00 M/Cte.), totalizando nueve millones seiscientos setenta y dos mil ciento veinte pesos (\$ 9.672.120,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil once (2011). Para el siguiente año los frutos mensuales serán de ochocientos treinta y seis mil ochenta y tres pesos (\$ 836.083,00 M/Cte.), totalizando diez millones treinta y dos mil novecientos noventa y seis mil pesos (\$ 10.032.996,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil doce (2012); el siguiente año la renta mensual es de ochocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 861.954,00 M/Cte.), totalizando el valor de diez millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$

<sup>10</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC-10326 de 5 de agosto de 2014. Expediente 25307-31-03-001-2008-00437-01. M. P. Dr. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ.

83

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

10.343.448,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil trece (2013). Los frutos del año siguiente son tasados en ochocientos ochenta y un mil quinientos veintitrés pesos (\$ 881,523,00 M/Cte.), para un total de diez millones quinientos setenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 10.578.276,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil catorce (2014); mientras que los frutos del año siguiente son calculados en novecientos seis mil setecientos treinta y pesos (\$ 906.731,00 M/Cte.), totalizando diez millones ochocientos ochenta mil setecientos setenta y dos mil pesos (\$ 10.880.772,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil quince (2015). La renta para el siguiente año de novecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 955.157,00 M/Cte.), totaliza entonces once millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 11.461.884,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil quince (2015); los frutos mensuales del siguiente año son tasados en un millón veinticuatro mil setecientos un pesos (\$1.024.701,00 M/Cte.), totalizando doce millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos doce pesos (\$ 12.296.412,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil dieciséis (2016); frutos mensuales del siguiente año calculados en un millón sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$1.065.388,00 M/Cte.), para un total de doce millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$ 12.784.656,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil diecisiete (2017); los frutos mensuales para el siguiente periodo son un millón noventa y nueve mil setecientos treinta y tres pesos (\$ 1.099.733,00 M/Cte.), totalizando trece millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos (\$ 13.196.796,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil dieciocho (2018); frutos mensuales del siguiente periodo ascienden a un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.141.634,00 M/Cte.), para un total de trece millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ocho pesos (\$ 13.699.608,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil diecinueve (2019); los frutos mensuales del siguiente periodo se calculan en un millón ciento sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos (\$ 1.164.077,00 M/Cte.), para un total de trece millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos (\$ 13.968.924,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil veinte (2020); los frutos mensuales del siguiente periodo son un millón doscientos once

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.211.949,00 M/Cte.), para un total de catorce millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos (**\$ 14.543.388,00 M/Cte.**), hasta septiembre de dos mil veintiuno (2021), justo cuando se profiere esta sentencia. En total entonces los frutos civiles ascienden a ciento cuarenta y tres millones veinticuatro mil trescientos cuatro pesos (**\$ 143.024.304,00 M/Cte.**).

Las sumas que debe reintegrar la demandante ascienden según los recibos de pago del crédito hipotecario visibles en el expediente a treinta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$39.784.554,00 M/Cte.), valores que actualizados a partir de mayo del año dos mil (2000) -fecha del último recibo- corresponde a ciento dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve pesos (**\$ 102.447.329,00 M/Cte.**). Además, obra copia de pago del impuesto predial, así: i) Novecientos catorce mil doscientos veinte pesos (\$914.220,00 M/Cte.), pagados el 20/12/2001; ii) doscientos treinta mil doscientos setenta pesos (\$230.270,00 M/Cte.), pagados el 23/12/2002; iii) doscientos tres mil doscientos treinta y seis pesos (\$203.236,00 M/Cte.), pagados el 30/05/2003 y, iv) doscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 243.788,00 M/Cte.), pagados el 31/05/2005, valores que actualizados conforme al IPC arrojan: i) dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$2.151.498,00 M/Cte.); ii) quinientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos (\$506.566,00 M/Cte.); iii) cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 425.491,00 M/Cte.) y, iv) cuatrocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos (\$461.156,00 M/Cte.), respectivamente, totalizando entonces tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos once pesos (**\$ 3.544.711,00 M/Cte.**).

Según los cálculos realizados entonces por cuenta de las restituciones mutuas, según las pruebas del expediente, la demandada debería reintegrar una suma total superior por frutos civiles en relación con el valor que percibiría por reintegro de las sumas de dinero correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario y los

84

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

recibos de impuesto predial, situación que implicaría reformar la sentencia en perjuicio del apelante único, puesto que, debe recordarse que la sentencia de primer grado solamente dispuso ordenar la entrega del inmueble pero no condenó a la demandada al pago de frutos civiles, de manera que esta sentencia mantendrá la disposición de entrega del inmueble sin ordenar el reintegro de dinero alguno entre las partes, aunque por criterio de **equidad** la orden de restitución garantizará un plazo de tres (3) meses, vencidos éste empezará a generar frutos civiles mensuales de un millón doscientos once mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$1.211.949,00 M/Cte.), siempre que el apartamento no sea restituido a la propietaria. Por consiguiente, la parte vencida será condenada en costas de ambas instancias, regulando las agencias en derecho según las normas vigentes para la época de presentación de la demanda.

#### 5. DECISIÓN:

A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia que data trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Adjunto de esta capital, según las razones que explica el argumento.

**SEGUNDO: DECLARAR probada oficiosamente** la excepción de posesión contractual en favor de la parte demandada.

**TERCERO: DECLARAR** la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa no escrito celebrado entre las partes respecto del apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H.), ubicado en la calle 34 No 40-39 y calle 34 No 40-49, radicado en el folio de matrícula No. 230-87119, según la motivación.

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.09  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

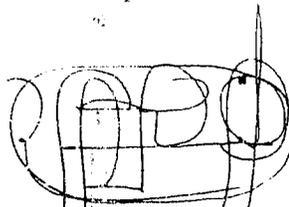
**CUARTO: ORDENAR** a la demandada Cristina Espitia que en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **restituya** a la demandante Martha Lucia Niño Galvis el inmueble objeto del proceso, precisando que a partir del plazo límite se generarán a favor de la accionante frutos civiles mensuales tasados en un millón doscientos once mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.211.949,00 M/Cte.).

**QUINTO: CONDENAR** en costas procesales de ambas instancias a la parte actora, regulando las agencias en derecho en este grado de conocimiento en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 s. m. l. v.), según el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, valor que deberá incluirse en la liquidación concentrada, según el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

**SEXTO: AUTORIZAR** la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso e **informe con destino a Consejo Seccional de la Judicatura del Meta** sobre la emisión de esta sentencia.

**SÉPTIMO: DISPONER** la notificación por estado de esta sentencia (artículo 9°, decreto 860 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**HOOVER RAMOS SALAS**

Magistrado

*(Ausencia justificada/ Compensatorio)*

**ALBERTO ROMERO ROMERO**

Magistrado



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013103003 2006 00252 00  
Villavicencio, doce (12) de agosto de 2022.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$3.634.104.**

Por otro lado, en atención a la solicitud del extremo actor, consistente en que se materialice la entrega del bien inmueble que se ordenó restituir mediante providencia del 30 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, el Despacho accede a la misma de conformidad con el canon 308 del Código General del Proceso y, en consecuencia, comisiona con amplias facultades de ley al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, para llevar a cabo la diligencia de entrega al extremo demandante dentro del asunto de la referencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-87119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 34 No. 40-39 y calle 34 No. 40-49, apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H) de la ciudad de Villavicencio, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería jurídica al abogado Mauro Antonio Corredor Sánchez, como apoderado de la demandada Cristina Astrid Espitia Méndez, en los términos y para los fines del poder conferido. En consecuencia, téngase por revocado el poder al abogado Elio Celis Guarín. Igualmente, se le informa al abogado Corredor Sánchez que no es viable remitir el presente expediente de forma virtual, toda vez que no ha sido digitalizado.

**Notifíquese,**

*Firmado electrónicamente*

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

Juez

<sup>1</sup> Decisión de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Cuarta de Decisión.

**Firmado Por:**  
**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2668b26bac4021b6af83df0751dfe40549d54e80155665e2fad4369126d3f57f**.

Documento generado en 12/08/2022 04:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO  
INSPECCIÓN DE POLICIA  
SERVICIO 24 HORAS – TURNO 2  
BARRIO BARZAL

INFORME ADMINISTRATIVO:

Villavicencio, (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha informando a la señora inspectora, que se recibe con oficio No 5666 de la oficina Asesora Jurídica, el Despacho Comisorio No 030 emanado por el Juzgado tercero civil del circuito De Villavicencio, donde se diligencie la ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE con matricula inmobiliaria No 230-87119 ubicada en la calle 34 No. 40-39 apto 201 del Edificio Balcones del Barzal.

SIRVASE PROVEER.

PILAR RODRIGUEZ MOLANO  
Auxiliar Administrativo



Villavicencio

SECRETARIA DE GOBIERNO Y  
POS CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION SEGUNDA TURNO 2

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO  
INSPECCION DE POLICIA  
SERVICIO 24 HORAS - TURNO 2  
BARRIO BARZAL

INFORME ADMINISTRATIVO:

Villavicencio, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha informo al despacho de la señora inspectora, que el señor (a): WILTON ANDRES RODRIGUEZ OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.122.128.759 entrega oficio donde solicita el descuento del 50% valor de la **MULTA TIPO 4** beneficio al que se acoge por PROMTO PAGO más el 25% de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo transitorio del artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 sobre la multa por participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA señalada en el comparendo No. 50-001-6-2022-16076 Ley 2197 del 25 de enero de 2022, por infracción al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801/2016; igualmente informo que presento copia de consignación Banco Av. Villas comprobante No. 1.122.128.759 por valor de Ciento veinticinco mil (125.000) de fecha 28-10-2022. SIRVASE PROVEER

PILAR RODRIGUEZ MOLANO  
Auxiliar Administrativo

Calle 34 No. 41-74 Barrio Barzal Teléfono 6732056 Inspeccion2@villavicencio.gov.co  
Alcaldía • Piso 3 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715820 - 6822475  
Código Postal: 50001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmantelipe  
Villavicencio, Meta



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315583773883279

Nro Matrícula: 230-87119

Pagina 1 TURNO: 2023-230-1-30797

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:20:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 29-05-1996 RADICACIÓN: 1996-007796 CON: ESCRITURA DE: 09-05-1996

CODIGO CATASTRAL: 50001010300230044902COD CATASTRAL ANT: 01.03.0023.0044.902

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE LOCALIZA EN EL SEGUNDO PISO., CON UN AREA TOTAL DE: 81.72 M2. NETA PRIVADA ; 75.97 M2. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 3.42%.LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NO. 0340 DEL 09-02-96 NOTARIA TERCERA DE V/CIO. (ART 11 DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0080.699 Y 230.0080.7001. 23-10-58 ESCRITURA 718- 30-05-58- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO. COMPREVENTA. DE: JARA VDA DE ARCINIEGAS, MANUELA. A: TORRES,JESUS MARIA.2. 02-05-77 SENTENCIA- 10-11-76- JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ADJUDICACION POR SUCESION. DE: TORRES BAQUERO, JESUS MARIA. A: CRUZ VDA DE TORRES, JOSEFINA DEL PILAR.3. 19-02-87 ESCRITURA 468- 06-02-87- NOTARIA 27 DE BOGOTA. COMPRAVENTA 50% CADA UNO. DE: CRUZ VDA DE TORRES, JOSEFINA DEL PILAR. A: PRIETO PRIETO, OCTAVIO. BAQUERO BAQUERO,ALFONSO.4. 03-05-91 ESCRITURA 1.732- 24-04-91- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: PRIETO PRIETO, OCTAVIO. BAQUERO BAQUERO,MARCO ALFONSO. A: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CANADA LTDA. INVERGAN LTDA.5. 07-03-95 ESCRITURA 1053- 23-02-95- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL. A:INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CANADA LIMITADA E INVERGAN LTDA.6. 30-08-95 ESCRITURA 1718- 24-08-95- NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO. DE: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CANADA LIMITADA. INVERGAN LTDA. A: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA. MULTICON LTDA.7. 02-11-95 ESCRITURA 2369- 24-10-95- NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. ACLARACION ESCRITURA 1.718 DEL 24-08-95- NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO SENTIDO DIRECCION CORRECTA DE CADA UNO DE LOS PREDIOS. DE: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CANADA LIMITADA. INVERGAN LTDA. A: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA.MULTICON LTDA.230.0084.199 1. 02-11-95 ESCRITURA 2368- 24-10-95- NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. ENGLOGAMIENTO LOTE 9 Y 11. A: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA. MULTICON LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION . APARTAMENTO # 201 EDIFICIO BALCONESDEL BARZAL PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 34 #40-39 Y CALLE 34 N. 40-49 APTO 201

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-05-1996 Radicación: 7796

Doc: ESCRITURA 0340 DEL 09-02-1996 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230315583773883279**

**Nro Matrícula: 230-87119**

Pagina 2 TURNO: 2023-230-1-30797

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:20:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA MULTICON LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1996 Radicación: 10007**

**Doc: ESCRITURA 1739 DEL 12-06-1996 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA "MULTICON LTDA"**

**X**

**A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-1996 Radicación: 1996-16888**

**Doc: CERTIFICADO SN DEL 03-10-1996 ALCALDIA MAYOR DE VILLAVICENCIO**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION ESTE INMUEBLE.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

**A: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA "MULTICON LTDA"**

**X**

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-1997 Radicación: 1997-17814**

**Doc: ESCRITURA 3172 DEL 06-10-1997 NOTARIA 3 DE V.VICIO**

**VALOR ACTO: \$48,937,500**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA "MULTICON LTDA"**

**A: NIÑO GALVIS MARTHA LUCIA**

**CC# 40385862 X**

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1997 Radicación: 1997-17814**

**Doc: ESCRITURA 3172 DEL 06-10-1997 NOTARIA 3 DE V.VICIO**

**VALOR ACTO: \$**

**ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: NIÑO GALVIS MARTHA LUCIA**

**CC# 40385862 X**

**A: BANCO GANADERO S.A.**

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-11-1997 Radicación: 1997-20142**

**Doc: ESCRITURA 3541 DEL 30-10-1997 NOTARIA 3 DE V.VICIO**

**VALOR ACTO: \$**

Se cancela anotación No: 2

**ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR E.P. N. 1739 DEL 12-06-96**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230315583773883279**

**Nro Matrícula: 230-87119**

Pagina 4 TURNO: 2023-230-1-30797

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:20:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-230-1-30797

FECHA: 15-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

La guerra de la ley pública

Asunto **Re: TURNO 2 COMISORIO 030**  
De JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE  
<jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com>  
Destinatario <inspecciondos@villavicencio.gov.co>,  
<inspeccion2@villavicencio.gov.co>  
Fecha 2022-11-30 09:53



Fecha

El mar, 29 nov 2022 a las 16:34, JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE  
(<jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com>) escribió:  
Buenas tardes.

Solicito fecha en la que quedó programada la diligencia del despacho comisorio número 030.

--  
**JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE**  
Abogado

--  
**JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE**  
Abogado

Asunto **D. Comisorio Restitución inmueble arrendado**  
De <inspeccion2@villavicencio.gov.co>  
Destinatario <jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com>  
Fecha 2023-02-07 17:10



1551-19.18/115  
Villavicencio, 7 de febrero del 2023

Doctor  
JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE  
[jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com](mailto:jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com)  
Villavicencio

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 030

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que el Despacho programo la DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES No. 50001 310-3003-20060025200. D.C No. 030, para el 15 de marzo del 2023 a las 3:30 p.m. Lugar de encuentro la Inspección de Policía No 2.

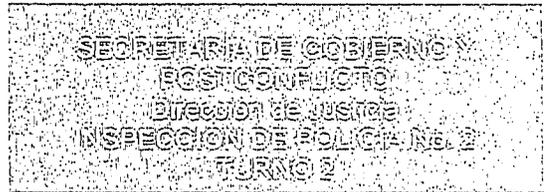
En ese sentido le solicitamos de forma respetuosa acercarse a la inspección de policía Barzal en el turno dos por los respectivos oficios.

Atentamente,

ANA MARÍA SABOYÀ BECERRA  
Inspectora de Policía No. 2. Turno 2



Villavicencio  
METEOROLOGÍA



1551-19.18/114  
Villavicencio, 07 de febrero del 2023

Señor Coronel  
RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE  
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio  
Villavicencio

POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE VIO  
REGISTRO DE CORRESPONDENCIA  
FECHA 07/03/23 HORA 11:36  
REGISTRO No 58-2023-002266-MEU V  
RADICADO POR Jey Bermúdez

REF: Acompañamiento Diligencia de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE D.C 030

Por medio del presente me dirijo a Usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se ordene a quien corresponda, sean asignadas DOS (2) unidades policiales Y DOS UNIDADES DE infancia y adolescencia para que nos acompañen y presten protección en DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIENE INMUEBLE No. 500013103003-2006-0025-200. D.C No. 030.

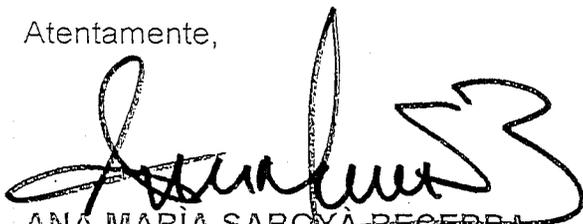
Que se realizará:

DIA: 15 de marzo del 2023

HORA: 3:30 p.m.

Lugar de encuentro Inspección de Policía Barzal calle 34 No. 41-74 Barrio Barzal

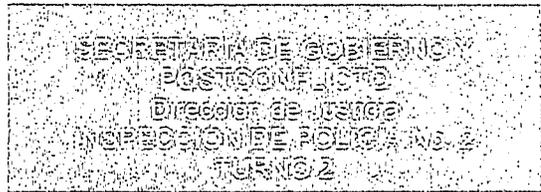
Atentamente,



ANA MARÍA SABOYA BECERRA  
Inspectora de Policía No. 2. Turno 2



Villavicencio  
C. F. 50001



1551-19.18/113

Villavicencio, 07 de febrero del 2023

Doctor

**JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA**

Personero Municipal de Villavicencio

Calle 37 A N° 19-20 Barrio Paraíso

Villavicencio

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE VILLAVICENCIO  
Fecha: 07 marzo 2023  
Hora: 11:47  
Inspector Pizarro

Cordial Saludo,

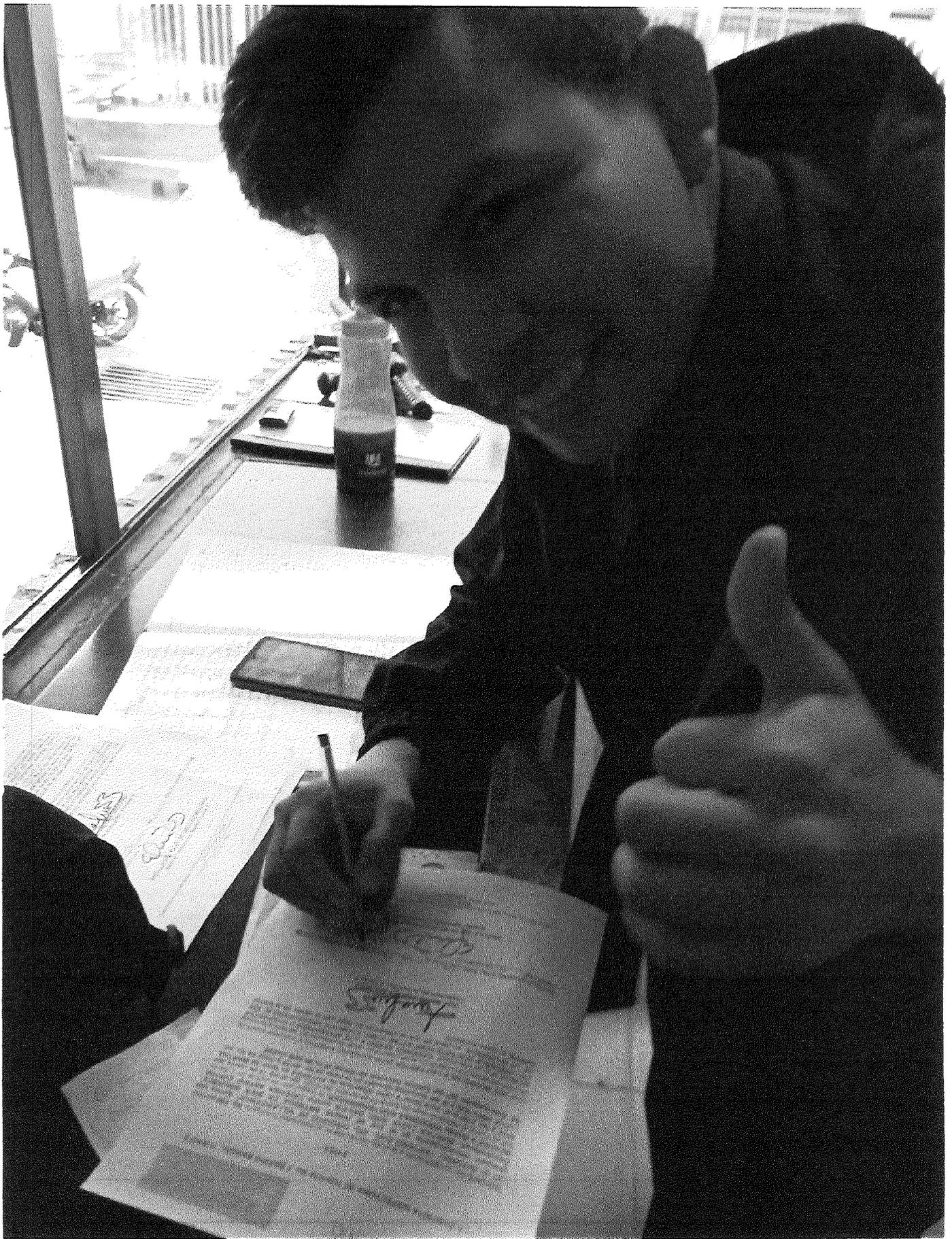
**REF: ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**

Respetuosamente me permito solicitarle, que con el propósito de que se realice el acompañamiento necesario, y garantizar la observancia de los derechos de las partes en conflicto, se designe un delegado de ése agencia del Ministerio Publico para que nos acompañe en DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. 500013103003-2006-0025-200. D.C No. 030., para el **15 DE MARZO DEL 2023 A LAS 3:30 P.M.**

Lugar de encuentro Inspección de Policía Barzal calle 34 No. 41-74 Barrio Barzal.

Atentamente,

**ANA MARIA SABOYA BECERRA**  
Inspectora de Policía No. 2. Turno 2



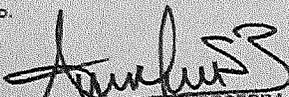
Villavicencio

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA No. 2 BARRIO BARZAL, TURNO 2

AVISA:

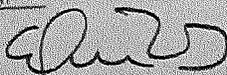
Que para dar cumplimiento a la orden contenida en el Despacho Comisorio No. 030 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO dentro del proceso reivindicatorio en el que se ordenó ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, Demandante: MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS contra CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS; la Inspección de policía No 2 Barro Barzal Turno 2 mediante auto de fecha 07 de febrero del 2023, fijó el día 15 de marzo del 2023 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo diligencia de ENTREGA en favor de MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40-39 y Calle 34 No. 40-49, Apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H) de esta ciudad.

Que para NOTIFICAR A LAS PARTES se fija el presente AVISO en el inmueble objeto de la orden de restitución, Calle 34 No. 40-39 y Calle 34 No. 40-49, Apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H) de esta ciudad, HACIENDO SABER A LOS MORADORES U OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE ESTE DEBE ESTAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO EL DIA DE LA DILIGENCIA, so pena de que la diligencia se haga con la ayuda de la fuerza pública, si fuere necesario.



ANA MARIA SABOYA BECERRA  
Inspectora de policía No. 2 Turno 2.

Se fija el presente aviso hoy 07 ( ) de Marzo dos mil veintituno (2023)  
siendo las 04:10 am



ERCILLA DEL PILAR RODRIGUEZ MOLANO  
Auxiliar Inspección Barzal Turno 2

201

Handwritten notes on a document, including a signature and a date.



**Villavicencio**  
CABEZA DE CONDADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
POSTCONFLICTO  
Dirección de Justicia  
INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 2  
TURNO 2

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICÍA No. 2 BARRIO BARZAL. TURNO 2

**AVISA:**

Que para dar cumplimiento a la orden contenida en el Despacho Comisorio No. 030 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO dentro del proceso reivindicatorio en el que se ordenó ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, Demandante: MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS contra CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS; la Inspección de policía No 2 Barrio Barzal Turno 2 mediante auto de fecha 07 de febrero del 2023, fijó el día 15 de marzo del 2023 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo diligencia de ENTREGA en favor de MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40-39 y Calle 34 No. 40-49, Apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H) de esta ciudad.

Que para NOTIFICAR A LAS PARTES se fija el presente AVISO en el inmueble objeto de la orden de restitución, Calle 34 No. 40-39 y Calle 34 No. 40-49, Apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H) de esta ciudad, HACIENDO SABER A LOS MORADODES U OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE ÉSTE DEBE ESTAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO EL DÍA DE LA DILIGENCIA, so pena de que la diligencia se haga con la ayuda de la fuerza pública, si fuere necesario.

ANA MARIA SABOYA BECERRA  
Inspectora de policía No. 2 Turno 2.

Se fija el presente aviso hoy 07 ( ) de Marzo dos mil veintiuno (2023)  
siendo las 9:19 am

ERCILLA DEL PILAR RODRIGUEZ MOLANO  
Auxiliar Inspección Barzal Turno 2

Asunto **TURNO 2**  
De JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE  
<jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com>  
Destinatario <inspeccion2@villavicencio.gov.co>  
Fecha 2023-03-15 09:00



- SUSTITUCION PODER (2).pdf(~195 KB)

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito sustitución de poder a fin de llevar a cabo diligencia de entrega programada para el día de hoy 15 de marzo del 2023, Hora: 3:30 Pm.

Cordialmente,

--

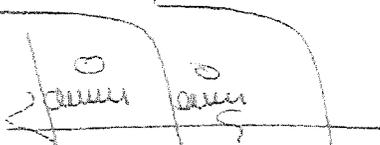
**JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE**  
Abogado

Señores:  
INSPECCION DE POLICIA # 2 TURNO 2  
Villavicencio (Meta)

REF. – SUSTITUICION DE PODER

**JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.326.240 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 121.920 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto de manera, clara, expresa, consiente, libre y voluntaria, que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la también profesional del derecho **TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.888.499 de Villavicencio, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 316.892 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con las mismas facultades a mi conferidas lleve a cabo la diligencia de entrega – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE Proceso No. 500013103003-2006-0025-200; programada por este despacho para el día 15 de marzo del 2023.

Cordialmente,



**JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE**  
C.C 17.326.240 de Villavicencio  
T.P 121.920 del C.S de la J

Acepto



**TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA**  
C.C 1.121.888.499 de Villavicencio  
T.P 316.892 del C.S de la J

# BBVA Banco Ganadero

USUARIO: 2000-05-02  
C343692

HORA: 11:05:01  
TERMINAL: Q015

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U501

## CANCELACION ANTICIPADA

OPERACION: 00130960969600003093  
MARTHA LUCIA NINO GALVIS

FECHA CANCELACION: 02/05/2000  
C.C.: 000000040385862

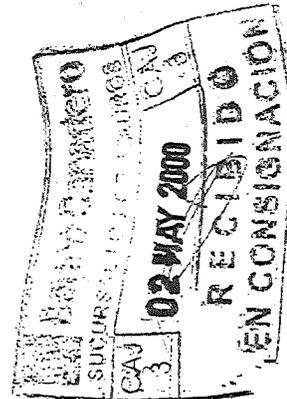
OFICINA CARGO: LOS CENTAURIS(V-CENCIO)  
CUENTA CARGO: EN EFECTIVO

FECHA INICIO LIQUIDACION: 23/04/2000  
FECHA FINAL LIQUIDACION: 02/05/2000

SALDO PENDIENTE INICIAL : 10,425,957.83  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 0.00  
CAPITAL : 10,425,957.83  
INTERES : 40,710.47  
PAGOS ADELANTADOS : 0.00

TOTAL LIQUIDACION : 10,466,668.30  
EN MONEDA CORRIENTE ( P E S O S )

TIPO INTERES APLICADO : 14.057%



CLIENTE

Mz/99101MA en CU

# BBVA Banco Ganadero

USUARIO: 2000-05-02  
C343692

HORA: 11:03:36  
TERMINAL: Q015

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5050 CRE HIP UVR INT

PERIODO LIQUIDACION: 23-03-2000 A 22-04-2000 FECHA VALOR: 02-05-2000

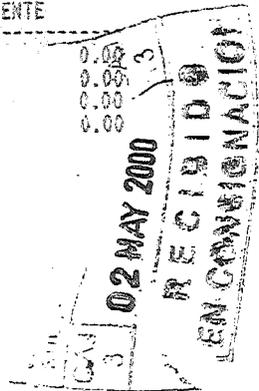
\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*  
EN PESOS COLOMBIANOS ( C O P )

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	88,918.63	88,918.63	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	1,182.43	1,182.43	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	123,172.49	123,172.49	0.00
GASTOS	11,644.00	11,644.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 224,917.55

SALDO PENDIENTE INICIAL: 10,514,876.46  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 10,425,957.83  
TASA INTERES DE MORA : 22.498%  
TASA INTERES NOMINAL : 14.057%

DIA FINAL DEMORA : 02-05-2000



HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO

Mz/99101MA en CU

# BBV Banco Ganadero

CANCELACION ANTICIPADA

OPERACION: 0013096096960003093  
MARTHA LUCIA NINO GALVIS

FECHA CANCELACION: 02/05/2000  
C.C.: 000000040385862

OFICINA CARGO : LOS CENTAUROS (V-CENCIO)  
CUENTA CARGO : EN EFECTIVO

FECHA INICIO LIQUIDACION : 23/04/2000  
FECHA FINAL LIQUIDACION : 02/05/2000

SALDO PENDIENTE INICIAL : 95,719.31  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 0.00

CAPITAL : 95,719.31  
INTERES : 373.76  
PAGOS ADELANTADOS : 0.00

TOTAL LIQUIDACION : 96,093.07  
EN UNIDADES DE VALOR REAL ( U V R )  
VALOR DE COTIZACION UVR : 108.9222

TIPO INTERES APLICADO : 14.057%

NOTA: EN PRESTAMOS EN UVR, LOS GASTOS SE MANEJAN SIEMPRE EN PESOS Y SE  
OMITE SU VISUALIZACION.

NO  
SE  
PUEDE  
VISUALIZAR

CI

# BBV Banco Ganadero

USUARIO: 2000-03-22  
0486507

HORA : 08:15:38  
TERMINAL: Q014

OFICINA: 0960  
TRANSAC: US07

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME

PERIODO LIQUIDACION: 23-12-1999 A 22-01-2000 FECHA VALOR: 22-03-2000

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	261,768.63	261,768.63	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	26,603.50	26,603.50	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	301,330.59	301,330.59	0.00
GASTOS	0.00	0.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 589,702.72

SALDO PENDIENTE INICIAL: 18,133,730.20  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 17,671,961.57  
TASA INTERES DE MORA : 31.500%  
TASA INTERES NOMINAL : 20.922%

DIA FINAL DENORA : 22-03-2000

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

NO  
SE  
PUEDE  
VISUALIZAR

LOS CENTAUROS  
22-MAR-2000

**BBV Banco Ganadero**

USUARIO: 2000-03-22  
C486507

HORA : 08:15:38  
TERMINAL: 0014

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U307

TITULAR : MARTHA LUCIA NIND GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-000000040383862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 7 6 9600093093  
PRODUCTO : 5002 CRED NIP CRE ME

PERIODO LIQUIDACION: 23-02-2000 A 22-03-2000      FECHA VALOR: 22-03-2000

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	361,336.74	0.00	361,336.74
CUOTA INTERESES DE MORA	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	231,717.33	400.58	231,316.75
GASTOS	0.00	0.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 400.58

SALDO PENDIENTE INICIAL: 17,566,542.11  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 17,566,542.11  
TASA INTERES DE MORA : 0.000%  
TASA INTERES NOMINAL : 15.829%

RECIBO DE PAGO  
22 MAR 2000  
BANCO GANADERO

SEMPRE TORRERA RH DU

NEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

CLIENTE

# BBV Banco Ganadero

USUARIO: C4B6507

HORA : 08:15:38  
TERMINAL: 0014

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS  
IDENTIFICACION : 1-000000040383862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE NE

PERIODO LIQUIDACION: 23-01-2000 A 22-02-2000

FECHA VALOR: 22-03-2000

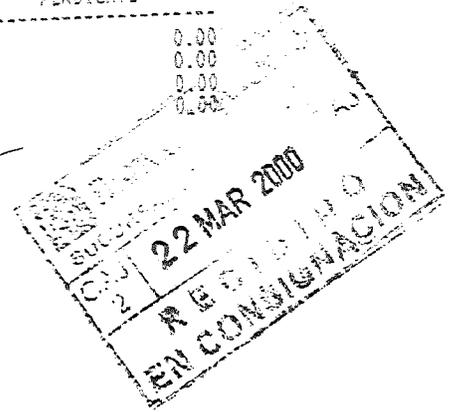
\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	305,419.46	305,419.46	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	19,849.39	10,949.39	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	28,777.77	23.85	0.00
GASTOS	13,000.00	0,500.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA :

609,596.70

SALDO PENDIENTE INICIAL: 17,871,961.57  
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 17,566,542.11  
 TASA INTERES DE MORA : 26.000%  
 TASA INTERES NOMINAL : 18.802%  
 DIA FINAL DEMORA : 22-03-2000



HENOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
 CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO REFERENCIA, RELATIVO  
 AL PERIODO INDICADO.

CLIENTE

**BBV Banco Ganadero**

PERIODO LIQUIDACION: 23-03-2000 A 22-04-2000      FECHA VALOR: 02-05-2000

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*  
 EN UNIDADES DE VALOR REAL ( U V R )

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	816.35	816.35	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	10.86	10.86	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	1,130.83	1,130.83	0.00
<b>TOTAL PAGO A CUENTA :</b>		<b>1,958.04</b>	

SALDO PENDIENTE INICIAL: 96,535.66  
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 95,719.31  
 VALOR COTIZACION UVR : 108.9222  
 TASA INTERES DE MORA : 22.498%  
 TASA INTERES NOMINAL : 14.057%

DIA FINAL DEMORA : 02-05-2000

HENOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
 CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
 AL PERIODO INDICADO.

BBV BANCO GANADERO  
 LOS CENTAUROS(V-CENCIO)

SEPTIEMBRE 2000

- NOTAS:  
 \* CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUJGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.  
 \* EN PRESTAMOS EN UVR, LOS GASTOS SIEMPRE VAN EN PESOS Y SE OMITI SU VISUALIZACION.

CLIENTE

**BBV Banco Ganadero**

TERM: 0016  
 OFIC: 0960  
 USER: C413119

DEPOSITO A CUENTA  
 DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
 BANCO GANADERO - COLOMBIA  
 HORA : 11:41:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0489-59-0200905075 MN

FECHA OPER : 05-01-00  
 FECHA VALOR: 05-01-00  
 MOV.: 00000392 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: JORGE YECID TORRES MUÑOZ

FIRMA Y SELLO  
 DEL CAJERO

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
 \$ 599,177.67

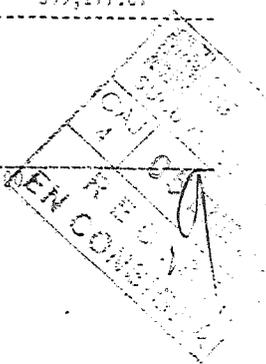
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
 \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
 \$ 599,177.67

CANT. DE DOCUMENTOS: 0      SUMA: 0.00

EL BBV BANCO GANADERO SE ENCUENTRA LISTO PARA EL AÑO 2000  
 FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

SEPTIEMBRE 2000



# BBVA Banco Ganadero

FECHA : 2000-01-05  
USUARIO: C413119

HORA : 11:36:18  
TERMINAL: 0016

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO. IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME

PERIODO LIQUIDACION: 23-11-1999 a 22-12-1999      FECHA VALOR: 05-01-2000

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

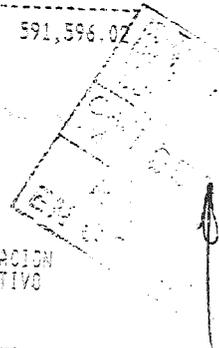
	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	226,654.14	226,654.14	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	6,440.48	6,440.48	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	343,859.40	343,859.40	0.00
GASTOS	14,642.00	14,642.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 591,596.02

SALDO PENDIENTE INICIAL: 18,360,384.34  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 18,133,730.20  
TASA INTERES DE MORA : 34.000%  
TASA INTERES NOMINAL : 22.474%

DIA FINAL DEMORA : 05-01-2000

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.



CLIENTE

SE PUEDE FORMAR EN CAJAS

# BBVA Banco Ganadero

FECHA : 2000-01-05  
USUARIO: C413119

HORA : 11:36:18  
TERMINAL: 0016

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO. IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME

PERIODO LIQUIDACION: 23-10-1999 a 22-11-1999      FECHA VALOR: 05-01-2000

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

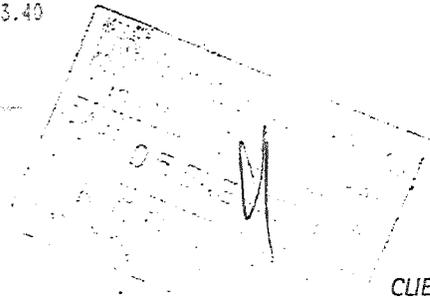
	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	213,082.20	213,082.20	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	21,267.36	21,267.36	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	350,109.84	350,109.84	0.00
GASTOS	14,504.00	14,504.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 598,963.40

SALDO PENDIENTE INICIAL: 18,573,466.54  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 18,360,384.34  
TASA INTERES DE MORA : 36.000%  
TASA INTERES NOMINAL : 22.620%

DIA FINAL DEMORA : 05-01-2000

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.



CLIENTE

SE PUEDE FORMAR EN CAJAS

# BBV Banco Ganadero

FECHA : 2000-01-05  
USUARIO: C413119

HORA : 11:56:18  
TERMINAL: 9016

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-000000040325862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME

PERIODO LIQUIDACION: 23-07-1999 A 22-08-1999      FECHA VALOR: 05-01-2000

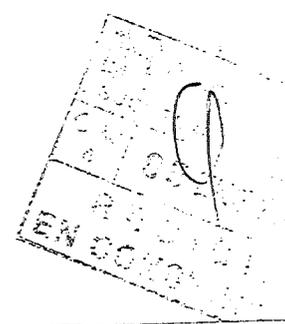
\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	168,503.75	168,503.75	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	70,727.50	70,727.50	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	373,282.74	373,282.74	0.00
GASTOS	14,131.00	14,131.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 626,644.79

SALDO PENDIENTE INICIAL: 19,123,091.24  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 18,954,587.49  
TASA INTERES DE MORA : 39.000%  
TASA INTERES NOMINAL : 23.424%  
DIA FINAL DEMORA : 05-01-2000

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.



CLIENTE

SEP/99 FORMA BAI CU

# BBV Banco Ganadero

FECHA : 2000-01-05  
USUARIO: C413119

HORA : 11:56:18  
TERMINAL: 9016

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-000000040325862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME

PERIODO LIQUIDACION: 23-06-1999 A 22-07-1999      FECHA VALOR: 05-01-2000

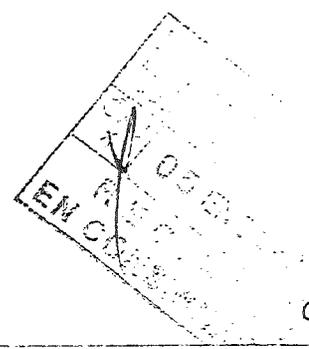
\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	176,015.02	176,015.02	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	81,310.42	81,310.42	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	358,818.63	358,818.63	0.00
GASTOS	12,369.00	12,369.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 628,513.07

SALDO PENDIENTE INICIAL: 19,299,106.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 19,123,091.24  
TASA INTERES DE MORA : 36.250%  
TASA INTERES NOMINAL : 22.311%  
DIA FINAL DEMORA : 05-01-2000

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.



CLIENTE

NO 08 09 01 05

**BBV Banco Ganadero**

CONSIGNACION CUENTA DE AHORROS

29 07 89  
DIA MES AÑO

COD. BANCO 0013 COD. SUC. 0489 D.V. 0002 PRODUCTO 0000 CONSECUTIVO DE CUENTA 09050715 DVV

CUENTA DE AHORROS No. 00130060031	
DIRECCION DONDE TIENE LA CUENTA	
CENTROS	
NOMBRE DEL TITULAR	
Yesid Torres	
BANCO	VALOR
51	3.000.000

TOTAL EFECTIVO	
CHEQUES BANCO GANADERO	3.000.000
CHEQUES OTROS BANCOS	3.000.000
TOTALES	3.000.000

TOTAL CHEQUES CONSIG. **1**

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

NUMERO TELEFONICO DEL DEPOSITANTE

INSTRUCCIONES

1. Los cheques radicados en este formulario son recibos sujetos a verificación posterior. Mirad de lo cual el cliente acepta desde ya los ajustes necesarios por este concepto. Se entiende que salvo el valor de las consignaciones hechas en cheques, no puede girarse ni tanto no hayan sido totalmente pagados por los bancos girados. El Banco sólo empara el efectivo declarado en el original de la consignación.
2. Si el detalle de los cheques es mayor, radicando en un formato aparte.

FORMA 196A QUE

PUEDA SER UTILIZADO PARA DEPOSITOS EN CUALQUIER SUCURSAL DEL PAIS.

**BBV Banco Ganadero**

**PAGO NACIONAL DE CARTERA CON CARGO A CUENTA**  
(TRAN. 1910 CONTRA 610 ó 830/1830)

26 07 89  
DIA MES AÑO

Martha Niño

ME PERMITO AUTORIZAR QUE SE CARGUE A MI CUENTA EL VALOR /EN LETRAS)  CTE.  AHS.

SUC. RADICA CREDITO **centros** CODIGO **960**

No. OBLIGACION **000399301**

IDENTIFICACION DEUDOR **1403358620** DIGITO **0**

VALOR **1.121.840,41**

FIRMA AUTORIZADA

**BBV Banco Ganadero**

**PAGO NACIONAL DE CARTERA**  
(TRANSACCION 1580)

SUC. RADICA CREDITO **centros** CODIGO **960**

BBV-BANCO GANADERO  
 FECHA : 1999-07-16 HORA : 10:16:47 OFICINA: 0960  
 USUARIO: C995703 TERMINAL: Q01D TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
 NO. IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
 PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME  
 CUENTA DE CARGO : 0013-0489-5-9-0200905075

PERIODO LIQUIDACION: 24-03-1999 A 22-04-1999 FECHA VALOR: 16-07-1999

\*\*\*\*\* PAGO E N C U E N T A DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	43,672.46	43,672.46	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	524,265.00	524,265.00	0.00
GASTOS	0.00	0.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 567,937.46

SALDO PENDIENTE INICIAL: 27,299,106.26  
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,106.26  
 TASA INTERES DE MORA : 41.000%  
 TASA INTERES NOMINAL : 34.480%

DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
 CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
 AL PERIODO INDICADO.

BBV BANCO GANADERO  
 LOS CENTAUROS(V-CENCIO)

NOTAS:  
 CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE  
 LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUZGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.

BEV-BANCO GANADERO  
FECHA : 1999-07-16  
USUARIO: C995703

HORA : 10:13:06  
TERMINAL: Q01D

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO. IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME  
CUENTA DE CARGO : 0013-0489-5-9-0200905075

PERIODO LIQUIDACION: 23-05-1999 A 22-06-1999      FECHA VALOR: 16-07-1999

\*\*\*\*\* PAGO EN CUENTA DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	11,792.13	11,792.13	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	534,833.65	534,833.65	0.00
GASTOS	55,706.08	55,706.08	0.00
<b>TOTAL PAGO A CUENTA :</b>		<b>602,331.86</b>	

SALDO PENDIENTE INICIAL: 27,299,106.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,106.26  
TASA INTERES DE MORA : 39.329%  
TASA INTERES NOMINAL : 23.513%

DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

BEV BANCO GANADERO  
LOS CENTAUROS (V-CENCIO)

NOTAS:  
CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUZGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.

BBV-BANCO GANADERO  
FECHA : 1999-07-16  
USUARIO: C995703

HORA : 10:13:06  
TERMINAL: Q01D

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO. IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : S002 CRED HIP CRE ME  
CUENTA DE CARGO : 0013-0489-5-9-0200905075

PERIODO LIQUIDACION: 24-03-1999 A 22-04-1999      FECHA VALOR: 16-07-1999

\*\*\*\*\* PAGO E N C U E N T A DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	43,672.46	43,672.46	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	524,265.00	524,265.00	0.00
GASTOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA :		567,937.46	

SALDO PENDIENTE INICIAL: 27,299,106.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,106.26  
TASA INTERES DE MORA : 41.000%  
TASA INTERES NOMINAL : 34.480%  
DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

BBV BANCO GANADERO  
LOS CENTAUROS (V-CENCIO)

NOTAS:  
CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUJGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.

BANCO GANADERO  
FECHA : 1999-07-16  
CARRIO: C995703

HORA : 10:16:47  
TERMINAL: Q01D

OFICINA: 0960  
TRANSAC: U507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO. IDENTIFICACION : 1-000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 9 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME  
CUENTA DE CARGO : 0013-0489-5-9-0200905075

PERIODO LIQUIDACION: 23-05-1999 A 22-06-1999

FECHA VALOR: 16-07-1999

\*\*\*\*\* PAGO EN CUENTA DE RECIBOS DE PRESTAMOS \*\*\*\*\*

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	11,792.13	11,792.13	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	534,833.65	534,833.65	0.00
GASTOS	55,705.08	55,705.08	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA :		602,331.86	0.00

SALDO PENDIENTE INICIAL: 27,299,106.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,106.26  
TASA INTERES DE MORA : 39.329%  
TASA INTERES NOMINAL : 23.513%  
DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

BBV BANCO GANADERO  
LOS CENTAUROS(V-CENCIO)

NOTAS:  
CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUZGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.



VU - 4288495

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: VILLAVICENCIO, ENERO 18 DE 1999 - ENERO -

ARRENDADOR (ES):

Nombre: Identificación: Nombre: Identificación:

ARRENDATARIO(S):

Nombre: JOSE GERARDO VARGAS Identificación: 12.136.929 Neiva

Dirección del inmueble: Calle 34 No. 40 - 49 Barrio El Barzal, Apartamento 201

Precio o canón: 400.000,00

Validez Catastral: 5 Años: (Un (1) Año

Término de duración del contrato: 12 Doce Meses Fecha de iniciación del contrato: 18 Dieciocho

El inmueble consta de los servicios de Agua, Luz, Teléfono, Alcantarillado, Gas Domiciliario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo contienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce de un inmueble... SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador... TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega... DEL ARRENDATARIO: 1. El arrendatario hará entrega...

Small vertical text on the left margin, likely a reference or legal note.

9388888

El presente contrato de arrendamiento se celebra entre el arrendador y el arrendatario, quienes se obligan a cumplir con las condiciones y cláusulas que se expresan a continuación.

**02 Dos Salarios Mínimos : Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Pesos M/L**

El arrendatario se obliga a pagar el alquiler de la propiedad arrendada, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y a cumplir con las obligaciones que se derivan de su uso.

**SE FIRMAN DOCE (12) LETRAS DE CAMBIO QUE HARAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

El presente contrato de arrendamiento se celebra entre el arrendador y el arrendatario, quienes se obligan a cumplir con las condiciones y cláusulas que se expresan a continuación.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

**NOTA: POR ERROR DE ESCRITURA SE PRESENTA ENMIENDADURA EN LA FECHA DE CONTRATO, Y FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL SE ACLARA QUE SE FIRMA EN ENERO DIECIOCHO Y SE INICIA EL DIECIOCHO (18) DE ENERO (01) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) HASTA EL DIECIOCHO (18) DE ENERO (01) DEL AÑO DOSMIL (2000) \*\*\*\* FINAL \*\*\*\***

En presencia de los anteriores se firmaron los partes el día **18** de **ENERO** (01) del año **1999** **Diecíocho** MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE \*\*\*

ARRENDADOR:  
**CROTINA Espina**  
40436854 dls

ARRENDATARIO:  
**JOSE GERARDO VARGAS E**  
12136929 NEICA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

Lugar y fecha del contrato: 1 de Febrero de 2007, Villavicencio - Meta

Arrendador: **CRISITINA ESPITIA MENDEZ**

Arrendatario: **FERTILLANOS LTDA. NIT 830088564-1**

Coarrendatario: **GABRIEL HOYOS MELENDEZ. C.C N° 78.741.729 DE SAHAGUN . CORDOBA**

Objeto: Conceder el goce de un inmueble que consta de tres (3) alcobas, dos baños, cocina, sala comedor y balcón. Dirección: **EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL , CALLE 34 N° 40-49, BARRIO EL BARZAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META.**

Canon: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte,** mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual, al arrendador a su orden.

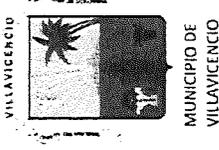
Término de duración: **6 MESES**

Fecha de iniciación: **1 DE FEBRERO DE 2007**

Además de las anteriores estipulaciones, **EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO** convienen las siguientes: **Primera. Pago, oportunidad y sitio.** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en el presente contrato. El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio el incremento será del 100% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediato anterior, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la ley 820/03. **Segunda. Mora.** – La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al **ARRENDADOR** para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. **Tercera. Destinación.** – **EL ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados. **Cuarta. Recibo y estado.** – **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, el cual hace parte de este contrato. **EL ARRENDATARIO**, a la terminación del contrato, deberá devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el

mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **Quinta. Mejoras.** – EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030).. **Sexta. Obligaciones de las partes.** – Son obligaciones de las partes las siguientes: a) **Del ARRENDADOR:** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al ARRENDATARIO una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (ley 820 de 2003, art. 8, num. 5). b) **Del ARRENDATARIO:** 1. Pagar al ARRENDADOR, el precio del arrendamiento. En el evento que EL ARRENDADOR rehúse recibir en las condiciones aquí acordados, EL ARRENDATARIO podrá efectuarlo mediante consignación a favor del ARRENDADOR en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble arrendado (*ello cuando el mismo esté sometido a dicho régimen*), así como las demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional dirigidas a la protección de los derechos de todos los vecinos. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 9, num. 5). **Séptima. Terminación del contrato.**- Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del ARRENDADOR las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 23 de la misma ley. **Parágrafo.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21). **Octava. Preaviso.**- EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO , con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (L. 820 de 2003, art. 22, numeral 7). Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas mediante previo

aviso escrito dirigido al **ARRENDADOR**, con un plazo no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones **EL ARRENDADOR** estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, **EL ARRENDATARIO** podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **Novena. Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$450.000 a título de pena sin menos cabo canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **Décima. Primera. Coarrendatario(s).** – Para garantizar al **ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **EL ARRENDATARIO** tiene como coarrendatario a **GABRIEL HOYOS MELÉNDEZ** mayor y vecino de esta ciudad identificado con la **cédula de ciudadanía N° 78.741.729 de sahagun - Córdoba** quien declara que se obliga solidariamente con el **ARRENDADOR** durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y portando el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **Décima Segunda. Servicios Públicos.** 1. El pago de los servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato estarán a cargo del **ARRENDATARIO** conforme lo estipula la normatividad vigente en esta materia. **Décima Tercera. Reparaciones indispensables no locativas.** – En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, el **ARRENDATARIO** podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el **ARRENDATARIO** podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta. En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el **ARRENDATARIO** podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el **ARRENDADOR**. **Décima Cuarta. Subarriendo y cesión.** – **EL ARRENDATARIO** no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, **salvo autorización expresa del ARRENDADOR**. En caso de contravención, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos. **Décima sexta. Notificaciones.** – Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, el



# Alcaldía de Villavicencio

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



**RECIBO DE COBRO**  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
@fisco\_municipio @villavoacatallas  
[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)

**21010310077418**

CEDULA CATASTRAL <b>010300230044902</b>	DIRECCIÓN C 34 40 49 AP 201 ED BALCONES DEL	MATRICULA INMOBILIARIA 230-87119
NOMBRE (MART*****LVIS)	CÉDULA/NIT (*****5862)	CÓDIGO POSTAL
	TASA INT. MORA 24,31	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2021	PREDIAL UNIFICADO	67.530.000	5.20 MIL	351.156	42.139	0	309.017
2021	RECARGO BOMBERIL	351.156	1.00 %	3.512	0	0	3.512
<b>TOTALES</b>							<b>354.668</b>

Boleto de Oculante  
Banco de Occidente  
C/C CUENTA CUENTA VIG  
24 FEB 2021 2  
Recibido con Pago

Banco de Occidente  
 Banco de Bogotá  
 Itau

**PAGUESE HASTA 31/03/2021** VALOR 312.529

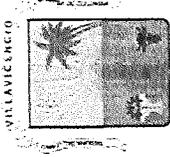
# Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



RECIBO DE COBRO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

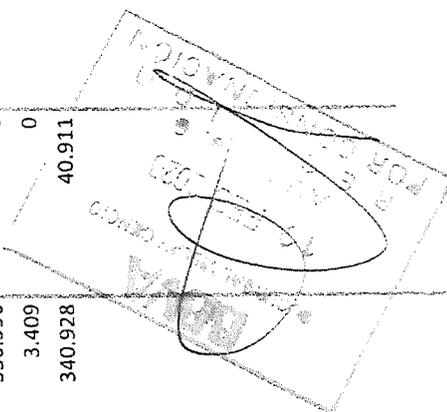
@municipalvillavicencio  
www.villavicencio.gov.co



MUNICIPIO DE  
VILLAVICENCIO

20010310076133

CÉDULA CATASTRAL <b>010300230044902</b>	DIRECCIÓN C 34 40 49 AP 201 ED BALCONES DEL	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-87119																																
NOMBRE (NINO *****UCIA)	CÉDULA/NIT (*****5862)	TASA INT. MORA 26,59																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>AVALUO</th> <th>TARIFA</th> <th>IMPUESTO</th> <th>DESEMBOLSO</th> <th>INTERÉS</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>PREDIAL UNIFICADO</td> <td>63.653.000</td> <td>5,20 MIL</td> <td>330.996</td> <td>0</td> <td>56.067</td> <td>387.063</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>RECARGO BOMBERIL</td> <td>340.928</td> <td>1,00 %</td> <td>3.409</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>3.409</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>PREDIAL UNIFICADO</td> <td>65.563.000</td> <td>5,20 MIL</td> <td>340.928</td> <td>40.911</td> <td>0</td> <td>300.017</td> </tr> </tbody> </table>			AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESEMBOLSO	INTERÉS	VALOR TOTAL	2019	PREDIAL UNIFICADO	63.653.000	5,20 MIL	330.996	0	56.067	387.063	2020	RECARGO BOMBERIL	340.928	1,00 %	3.409	0	0	3.409	2020	PREDIAL UNIFICADO	65.563.000	5,20 MIL	340.928	40.911	0	300.017
AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESEMBOLSO	INTERÉS	VALOR TOTAL																											
2019	PREDIAL UNIFICADO	63.653.000	5,20 MIL	330.996	0	56.067	387.063																											
2020	RECARGO BOMBERIL	340.928	1,00 %	3.409	0	0	3.409																											
2020	PREDIAL UNIFICADO	65.563.000	5,20 MIL	340.928	40.911	0	300.017																											



Banco de Occidente  
 Banco de Bogotá  
 Banco de la Guajira  
 Banco de Santander  
 Banco de Villavicencio  
 Banco AV Villas  
 Banco Colpatria  
 Banco Mercantil  
 Banco Páez  
 Banco Villavicencio  
 DBVA  
 Bancolombia

IMPORTE PAGA	19/02/2020	\$ 690.489
--------------	------------	------------

Imprenta: Usuario Publico - 19/02/2020 - 19/02/2020 - 181.57.198.126



**ALCALDÍA DE VILLAVENCIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



**RECIBO DE COBRO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

www.villavencio.gov.co | @villavoalcaldia  
Código Postal 500.001

**19010310118448**

CEDELA CATASTRAL <b>01030023004902</b>	DIRECCIÓN <b>C 34 40 49 AP 201 ED BALCONES DEL</b>	MATRÍCULA IDENTIFICATIVA <b>230-87119</b>
NOMBRE <b>(NINO *****UCIA)</b>	CL. DE LA RITA <b>CC(*****5862)</b>	TASA INT. MORA <b>27,55</b>
<b>DETALLE DE IMPUESTOS</b>		
<b>2018</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>378.654</b>
	<b>61.799.000</b>	<b>57.299</b>
	<b>5,20 MIL</b>	<b>0</b>
	<b>321.355</b>	<b>378.654</b>

**ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS**



PAQUETE DE IMPUESTOS	BALANCE	VALOR
	<b>25/02/2019</b>	<b>\$ 378.654</b>

Impreso: Usuario Publico- 25/02/2019 - 25/02/2019 - 181.57.198.126



**VILLAVICENCIO**  
UNIDOS PODEMOS

**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



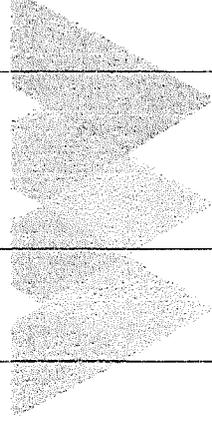
RECIBO DE COBRO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE  
VILLAVICENCIO

[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co) [ci@villavoalcaldia](mailto:ci@villavoalcaldia)  
Código Postal 500.001

17010310012761

CÉDULA CATASTRAL 01.03.0023.0044.902	DIRECCIÓN C 34 40 49 AP 201 ED BALCONES DEL	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-87119
NOMBRE (NINO*****UCIA)	CÉDULA/NIT CC(*****5862)	TASA INT. MORA 31.51
ANNO 2017	CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO 311,995
	AVALUO 59,999,000	TARIFA 5,20 MIL
	DESCUENTO 37,439	INTERÉS 0
	VALOR TOTAL 274,556	



VILLAVICENCIO  
UNIDOS PODEMOS

Paguese en bancos: DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, CONGENTE



**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES  
**RECIBO DE COBRO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

869736609

www.alcaldiaDEVillavicencio.gov.co No.

01-03-0023-0044-902

C 34 40 49 AP 201 ED BALCONES DEL

230-87119

NIÑO GALVIS, MARTHA LUCIA

06/17/2016

30.81

40385862

ANO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2014	PRED	54,907,000	5.2	285,516		187,098	472,614
2015	PRED	56,554,000	5.2	294,081		83,539	377,620
2016	PRED	58,251,000	5.2	302,905			302,905

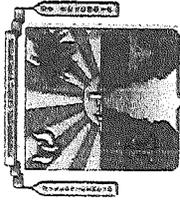


**PAGUESE HASTA** 06/17/2016 **1,153,139**

Señor Contribuyente: Si desea pagar antes del 31 de marzo y haya vencimientos anteriores a 2014, cuando desearan en su factura

Páguese en bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, AVILLAS, DAVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR.

Municipio de Villavicencio



**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**

PROCESO GESTIÓN ECONOMICA  
Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Impuesto  
Formato de:

**ALCALDIA MAYOR**  
NIT. 892.099.324-3

**RECIBO DE COBRO DE  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FR-1840-04 V1 Vigencia: 2010
Documento Controlado
Página 1 de 1



Recibo Número:  
00634061746

**Identificación del Predio**

Cédula Catastral 01-03-0023-0044-902	Dirección C. 34 40 49 AP. 201 ED. BALCONES DEL	Matrícula Inmobiliaria 230-87119
Nombre NIÑO GALVIS MARTHA LUCIA	Cédula / NIT 40385862	Tasa Int.Mora - 29.45 -
		Fecha de Liquidación 05/09/2014

**Liquidación del Impuesto**

ANO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERESES	VALOR TOTAL
2012	Impto Predial	51.755.000	5.2000	269.126		172.847	441.973
2013	Impto Predial	53.308.000	5.2000	277.202		172.847	441.973

Páguese Hasta	Fecha 09 de May de 2014	Valor 788.810
------------------	----------------------------	------------------

**Recibo para el Contribuyente**

Paguese en bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLOMBIA, COLPATRIA, SANTANDER

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVIECENZO

ALCALDIA DE VILLAVIECENZO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES  
TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLAVIECENZO  
NIT. 892.099.324-3

**RECIBO DE COBRO  
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
[www.alcaldia.villaviecenzo.gov.co](http://www.alcaldia.villaviecenzo.gov.co)



Villaviecenzo  
Cadastral, Recaudación y Cobro

Recibo Número  
**516029676**

Cédula Catastral 01-03-0023-0044-902	Dirección C 34 40.49 AP 201 EDIFICIO BALCONE	Identificación del Predio	
Nombre NIÑO GALVIS MARTHA LUCIA	Cédula / Nit 40385862	Tasa Int. Mora 29.88 %	Matrícula Inmobiliaria 230-87119
			Fecha de Liquidación 01/10/2012

ANO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
2010	PRED	50,543,000	6.7	338,638		138,987	477,625
2011	PRED	52,059,000	6.7	348,795		49,873	398,668

Recibo para el Contribuyente

Páguese Hasta	Fecha	Valor
	01/10/2012	876,293

Señor Contribuyente : Si desea pagar antes del 30 de junio y debe vigencias anteriores a 2011, puede descargar su factura con intereses moratorios actualizados al día de pago, en la pagina: [www.alcaldiavillaviecenzo.gov.co](http://www.alcaldiavillaviecenzo.gov.co)

120-022-526

ORDEN DE PAGO  
TESORERIA DE VILLAVICENCIO  
NIT: 892.0915243

Fecha de Impresión  
9/Ago/2006

Fecha de Pago  
9/Ago/2006

EMISOR  
NIDO GALVIS MARTHA LUCIA  
NIT: 40385862

EMISOR

RECIBO DE PAGO  
C A N J E 2006  
BANCO DE OCCIDENTE  
SUC. MILVINCEN LOS ANGELES  
7/09/06  
CIBERVALDES

DESTINATARIO  
DATOS PREDIO  
CEDULA CATASTRAL NOMBRE DEL PREDIO  
01-03-0023-0044-902 C 34 40 49 AP 201 EDIFICIO BALCON  
ULTIMO AVALUO 43,209,000

TARIFAS  
6.7

DESCRIPCION

Valor total de la deuda  
ABONO A LA DEUDA POR  
nuevo saldo a la fecha  
2006:

VALOR  
647,272  
647,272  
0

SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS  
PERIODO: 2004;2006

CONTRIBUYENTE

hecho a Paz y Salvo, Si presenta deuda por años Anteriores

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NIT 892.099.324-3



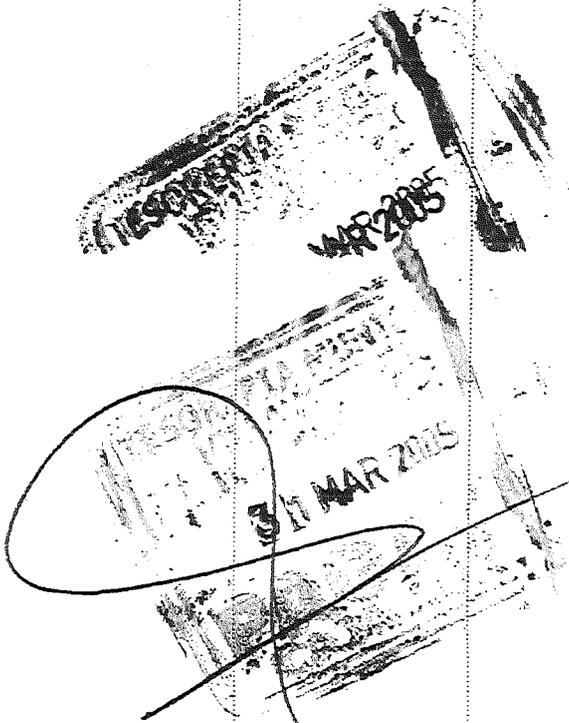
# RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Recibo Número  
2081420

<b>Identificación del Predio</b>		Matrícula Inmobiliaria	
P 201 EDIFICIO BALCONE			
Cedula / Nit	Tasa Int. Mora	Fecha de Liquidación	
40385862	2.0825	02/16/2005	

## Liquidación del Impuesto Predial Unificado

	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
8,000	6.7	277,032	33,244	0	243,788



<b>Paguese Hasta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
	Mar-31-2005	243,788

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
TESORERIA DE VILLAVICENCIO  
NIT. 892.099.324-3

FECHA: 13/May/2003  
540785

PROPIETARIO: NISO GALVIS MARTHA LUCIA	CEDELA CATASTRAL: 01-03-0023-0044-902
DIRECCION: C 34 40 49 AP 201 EDIFICIO BALCONE	AVALUO: 30,029,000 TARIFA: 7.2

DEUDA ANTERIOR

PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL

DEUDA ACTUAL

PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
ENE-2003 DIC-2003	216,209	12,973	0	203,236

VILLAVICENCIO

"EMPRESA SOLIDARIA PARA TODOS"

FECHA 1	HASTA	VALOR
31/05/2003		203,236
FECHA 2	HASTA	VALOR
30/06/2003		216,209

USUARIO: 1211499

Señor contribuyente, el pago de este recibo no da derecho a paz y salvo. Páguese en Caja de Tesorería Municipal.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
TESORERIA DE VILLAVICENCIO  
NIT. 892.099.324-3

FECHA: 23/Dic/2002  
390724

PROPIETARIO: I GALVIS MARTHA LUCIA	CEDELA CATASTRAL: 01-03-0023-0044-902
DIRECCION: C 40 49 AP 201 EDIFICIO BALCONE	AVALUO: 29,014,000 TARIFA: 7.2

DEUDA ANTERIOR

PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
2001 DIC-2001	-8,503	0	0	-8,503

DEUDA ACTUAL

PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
2002 DIC-2002	208,901	0	29,872	238,773

VILLAVICENCIO

"EMPRESA SOLIDARIA PARA TODOS"

FECHA 1	HASTA	VALOR
31/12/2002		238,770
FECHA 2	HASTA	VALOR

USUARIO: 1074036

Señor contribuyente, Páguese en Caja de Tesorería Municipal.

P 31



**Banco AV Villas**

9 1 0 9 6 5 4 6 - 8

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO REF. 2

REF. 1

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESULTADO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		VALOR
COD. BANCO	CANTIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

AVILA, CAROLINA

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**

AVV 601 20161210 09:37 SC1740 LINEA A  
 EF 186,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BAKZAL  
 CIA:603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF:201 APLICACION 20161212  
 \*\*\*2969  
 PIN TXN: 63041259203234  
 DESTINO:OFICINA 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

DEPOSITANTE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS CONSTRUCTORES O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO



9 1096547 - 5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REF 1: [Handwritten: 20170112] REF 2: [Handwritten: 12:28]

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPLANDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
COD. BANCO	CURSO DEL CHEQUE		

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE		TOTAL CHEQUES \$	TOTAL EFECTIVO \$	TOTAL \$
[Handwritten: ...]				
[Handwritten: ...]				

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 601 20170112 12:28 901954 LINEA 0.00  
 EF 196350.00 CH  
 NOMBRE: OFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CIA:603012436 PIN: 00000000000000000000  
 REF:201  
 \*\*\*\*5265  
 PIN TXN: 69001957501905  
 RESTRO:OFICINA 0603  
 REF: 201

ESPACIO PARA FIRMA

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que tije la Entidad.

DEPOSITANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO  
AVV 601 20170216 08:47 SC 992 LINEA D  
EF 196.350.00 CH  
NOMBRE: EDIFICIO MALCONES DEL BAKZAL  
CTA:603012436 PIN: 00000000000000000000  
REF:201  
\*\*\*5265  
PIN TXN: 6808159900116  
DESTINO: OFICINA 0603  
REF1 201

ESPACIO PARA TIBERE



91096549-9

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR Y A LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 REF. 2

FAVOR AMOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUBIERTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

T-08-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO



9 1 0 9 6 5 4 8 - 2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CHEQUE, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDELCOMISOS CONSTRUCCION O NOMBRE DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 REF. 2

FAVOR MOSTRAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				
TOTAL CHEQUES				\$
TOTAL EFECTIVO				\$
TOTAL				\$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVU 601 20170310 18:43 SC1131 LINEA 0.00 A  
 EF 196,350.00 CH  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF:201 APLICA 20170313  
 \*\*\*\*2769  
 PIN TYN: 68011057902086  
 DESTINO: OFICINA 0803  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO



9 1 0 9 6 5 3 - 6

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDECOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 [ ] REF. 2 [ ]

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CCO BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

[ ]

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AV Villas - Calle 100 No. 100-100 - Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel: (01) 310 0000 - Fax: (01) 310 0001  
www.avvillas.com.co

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.  
DEPOSITANTE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO



9109653-6

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO CONFIRMANTE

CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO CONFIRMANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 601 20170411 15:36 SC 161 LINEA 0.00  
EF 196.350.00 CH  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA: 603012436 PIN: 00000000000000000000 APLICA 20170411  
REF: 201  
\*\*\*6201  
PIN TXN: 63091557800048  
DESTINO: OFICINA 0603  
REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control. Al momento de la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

ENTIDAD



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

91096552-9

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPLANDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO CIUDAD DEL CHEQUE NÚMERO DEL CHEQUE VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

ESPACIO PARA TIMBRE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.



91096554-3

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DEL DEPOSITANTE

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

PAVOR ADELANTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO

CIUDAD DEL CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE

NÚMERO DE CUENTA DEL DEPOSITANTE

VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 601 20170613 15:02 SC2360 LINEA D

EF 196,350.00 CH 0.00

NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL

CTA: 603012436 PIN: 00000000000000000000

REF: 201

\*\*\*4991

PIN TXN: 66081150903930

DESTINO: OFICINA 0603

REF: 1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

ENTIDAD

F-08-001-5



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO



91096555-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO, CÉBULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCCIÓN O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF: 1		REF: 2	
--------	--	--------	--

FAVOR AGOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESULTADO DE CADA CHEQUE		PAGOS EN CHEQUE		VALOR	
COD. BANCO	CUIDADO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	TOTAL CHEQUES	\$
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL EFECTIVO	\$
				TOTAL	\$

F-06-001-5  
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVU 601 20170713 10:45 SC1439 LINEA 0.00  
 EF 196,750.00 CH  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA: 603012436 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 201  
 \*\*\*\*5265  
 PIN TXN: 64071452701403  
 DESTINO: DFCI01M4 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

REFERENCIA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO. REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
COD BANCO	CUANTO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE			

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	
TOTAL	\$	



9 1096545 - 1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVU 601 20161110 09:14 801583 LINEA 0.00  
 EF 186,100.00 CH  
 MONED. EFECTIVO MALCHINES DEL BARZAL  
 0141603012456 PIN: 800000000000000000  
 REF:201  
 333333225  
 PIN TAN: 640119720025  
 GEST INO: TELE COM 0403  
 MES: 1 2011

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

F-06-001-5

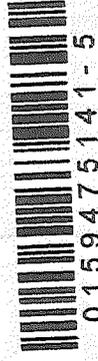
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo solo será valido cuando figure la impresion de muestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO

AWY 402 20201110 19:33 SE 301 LINEA 0  
224,000.00 CL  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL PACIFICO  
CI: 16103012436 PIN: 000000000000000000  
REF: 201  
\*\*\*40670  
PIN TAN: 4302206701654  
DESTINO: DEBITO 0603  
REF: 201

ESPACIO PARA TIMBRE



NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE COMPRA POR FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO		REF. 2	
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESBALDO DE CADA CHEQUE			
PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE			TOTAL CHEQUES \$
Banco AV Villas			TOTAL EFECTIVO \$
			TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
**Boltono del toral**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO



0150744727-5

**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
**889 01246-0**

AVN 401 20201013 11:41 902339 LINEA 0  
 EF 224.000.00 01

NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL MARZAL  
 CTA: 603012476 PIN: 00000000000000000000

REF. 1 **AVN 201** REF. 2

FAVOR AÑADIR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESULTADO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		VALOR
COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
**ANONCE COPIN 3442246**

TOTAL CHEQUES \$	224.000
TOTAL EFECTIVO \$	224.000
TOTAL	\$ 224.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



012320564-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

46

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO table with REF. 1 and REF. 2 columns

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$, TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 402 20210210 14:55 SC 850 LINEA 0.00 EF 224,000.00 CH NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 \*\*\*\*0698 PIN TXN: 68062488804069 DESTINO:OFICINA 0603 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.



0159475145-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO table with REF. 1 and REF. 2 columns

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$, TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 401 20210114 17:52 SC 262 LINEA 0.00 EF 224,000.00 CH NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 \*\*\*\*0698 PIN TXN: 31031265301050 DESTINO:OFICINA 0603 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.



0159475147-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO table with REF. 1 and REF. 2 columns

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$, TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 401 20201207 10:38 SC 965 LINEA 0.00 EF 224,000.00 CH NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 \*\*\*\*5235 PIN TXN: 69031654301240 DESTINO:OFICINA 0603 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.



0159475151-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

AVV 602 20210510 17:00 80 749 LINEA 0.00  
EF 224,000.00 CH  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA: 603012436 PIN: 00000000000000000000  
REF: 201  
REP: 201  
PIN TXN: 4901282803010  
DESTINO: OFICINA 0603

REFERENCIA DEL CONVENIO  
REF. 1 1570-201 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				
TOTAL CHEQUES \$				
TOTAL EFECTIVO \$ 224,000.00				
TOTAL \$ 224,000.00				

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sellado de la fila.



0122320565-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

AVV 602 20210510 17:00 80 749 LINEA 0.00  
EF 224,000.00 CH  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA: 603012436 PIN: 00000000000000000000  
REF: 201  
REP: 201  
PIN TXN: 4901282803010  
DESTINO: OFICINA 0603

REFERENCIA DEL CONVENIO  
REF. 1 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				
TOTAL CHEQUES \$				
TOTAL EFECTIVO \$				
TOTAL \$				

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sellado de la fila.



0160921247-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 27-10-201

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

R. PAVIC - SPILIC

TOTAL CHEQUES	S	
TOTAL EFECTIVO	S	224000
TOTAL	S	224000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.



0159475143-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 ACIO 201

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

R. PAVIC - SPILIC

TOTAL CHEQUES	S	
TOTAL EFECTIVO	S	224000
TOTAL	S	224000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

AVV 601 20210610 14:29 301942 LINEA  
 EF 224.000,00 CH  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA: 603012436 PIN: 0000000000000000  
 REF: 201  
 4447224  
 PIN TXN: 63021054406077  
 DESTINO: OFICINA 6603  
 REF1 201

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.



164695861-1

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDECOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO REF. 1 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL

DE RECAUDO

AVV 601 20211110 15:29 56 171 LINEA A EF 224,000.00 CH 0.00 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 APLICA 20211111 \*\*\*7047 PIN TXN: 62091356400676 DESTINO:OFICINA 0603 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.



164695866-6

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FEDECOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO REF. 1 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

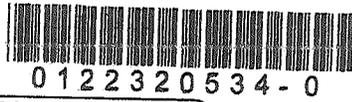
COMPROBANTE UNIVERSAL

DE RECAUDO

AVV 602 20210910 15:29 56 524 LINEA B EF 224,000.00 CH 0.00 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 \*\*\*5245 PIN TXN: 63062485802773 DESTINO:OFICINA 0603 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.



**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRF DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTIMANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

**REFERENCIA DEL CONVENIO**

REF. 1	REF. 2
--------	--------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

**PAGOS EN CHEQUE**

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

**NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE**

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 601 20190215 10:37 801315 LINEA  
 EF 214,000.00 CH  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA:603012436 PIN: 0000000000000000  
 REF:201  
 \*\*\*\*3008  
 PIN TXN: 63011355400974  
 DESTINO:OFICINA 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo se a validando figure la impresión de nuestra máquina de control incluido el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto la firma y

F.06-001-S



0134368721-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Balcones del Barzal

60301243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

AVV 601 20190409 16:06 80 39 LINEA A EF 214,000.00 CH 0.00 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 APLICA 20190410 \*\*\*47987 PIN TXN: 64091751700043 DESTINO: OFICINA 0603 REF1 201

REFERENCIA DEL CONVENIO REF. 1 A010 201 REF. 2

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE Solano Garcia Hernandez

TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ 214,000 TOTAL \$ 214,000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE.

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

F-08-001-S



0122320560-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Balcones del Barzal

60301243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

AVV 601 20190314 08:46 80 905 LINEA D EF 214,000.00 CH 0.00 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL CTA:603012436 PIN: 000000000000000000 REF:201 \*\*\*40622 PIN TXN: 69061252600435 DESTINO: OFICINA 0603 REF1 201

REFERENCIA DEL CONVENIO REF. 1 REF. 2

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$ TOTAL EFECTIVO \$ TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE.

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

F-08-001-S



01223205715

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

**Banco AV Villas**  
OF. VILLAVICENCIO CARRERA 31

CAJA #2	15 JUN 2019	OF. 601
J.A.		

**PAGADO POR VENTANILLA**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: [ ] REF. 2: [ ]

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma.



0134368730-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 201-201 REF. 2: [ ]

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$ 214.000-

TOTAL \$ 214.000=

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

AVV 601 20190514 10:58 801084 LINEA 2  
 EF 214.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA: 603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF: 201  
 \*\*\*\*4991  
 PIN TXN: 64001059002376  
 DESTINO: OFICINA 0603  
 REF1 201

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma.



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>Falcono del Pozal</i>	NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>603-01-43-6</i>
---	--

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1 <i>201</i>	REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE <i>5240882 China Esora</i>	TOTAL CHEQUES	\$	
	TOTAL EFECTIVO	\$	<i>24.400 =</i>
	TOTAL	\$	<i>24.400 =</i>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de...

F-06-001-5



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>Falcono del Pozal</i>	NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>603-01-43-6</i>
---	--

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1 <i>201</i>	REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE <i>5240882 China Esora</i>	TOTAL CHEQUES	\$	
	TOTAL EFECTIVO	\$	<i>24.400 =</i>
	TOTAL	\$	<i>24.400 =</i>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de...

F-06-001-5

54



0122320573-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE	

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 601 20191031 14:55 801629 LINEA D  
 EF 237,600.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF:201  
 \*\*\*\*0622  
 PIN TXN: 64071151401587  
 DESTINO:OFICINA 0403  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

F-06-001-5



0122320575-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE	

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 601 20190916 18:49 SC 808 LINEA A  
 EF 214,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF:201  
 \*\*\*\*7226  
 PIN TXN: 63051458104500  
 DESTINO:OFICINA 0403  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

F-06-001-5



0150744725-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 APD 201

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	223.000
TOTAL	\$	223.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 602 20200116 15:31 SC 570 LINEA D  
 EF 223.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF:201  
 \*\*\*\*0698  
 PIN TXN: 68042084803180  
 DESTINO:OFICINA 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

de 2

7/02/2020, 1:07 p. m.

Webmail - Principal

https://sikuanyitda.com.co:2096/cpsess4257717413/webmail/bluehc



0150744724-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 APD 201

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	223.000
TOTAL	\$	223.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 601 20200116 15:04 SC 570 LINEA D  
 EF 223.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF:201  
 \*\*\*\*5008  
 PIN TXN: 68042084803180  
 DESTINO:OFICINA 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
Balcón del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
603-01-243-6

AVV 644 02200310 171De 20 574 LINEA A  
CT 324 000.00 36  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CVA: 50301976 PFI: 0100000000000000  
REF: 001  
CVA: 27049  
PIN: 7741 6027: 0000000000  
DESTINO: OFICINA 003F  
CVA: 200

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 APD 01 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
Bosma Gato H

TOTAL CHEQUES \$  
TOTAL EFECTIVO \$ 224.000  
TOTAL \$ 224.000

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sellado en la Entidad.

F-05-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
Balcón del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
603-01-243-6

AVV 644 02200310 171De 20 574 LINEA A  
CT 324 000.00 36  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CVA: 50301976 PFI: 0100000000000000  
REF: 001  
CVA: 27049  
PIN: 7741 6027: 0000000000  
DESTINO: OFICINA 003F  
CVA: 200

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 APD 01 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
Bosma Gato H

TOTAL CHEQUES \$  
TOTAL EFECTIVO \$ 204.000  
TOTAL \$ 204.000

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sellado en la Entidad.

F-05-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0150744732-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
Balcónes del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
603-01-243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
1701 301	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
 Banco España S.A. 9144923206

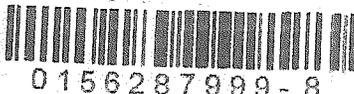
TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	224.000
TOTAL	\$	224.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 603 0150744732-9  
 EF 1701 301  
 NOMBRE: ENTIDAD BANCARIA DEL BARCELON  
 CTA: 603010300 CIV. FIDEICOMISOS CON  
 REF: 1701  
 REF: 301  
 CTA: 603010300 CIV. FIDEICOMISOS CON  
 CTA: 603010300 CIV. FIDEICOMISOS CON  
 REF: 1701

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que figura en la Entidad.



0156287999-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
Balcónes del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
603-01-243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
1701 301	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
 Banco España S.A. 9144923206

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	224.000
TOTAL	\$	224.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 603 0156287999-8  
 EF 1701 301  
 NOMBRE: ENTIDAD BANCARIA DEL BARCELON  
 CTA: 603010300 CIV. FIDEICOMISOS CON  
 REF: 1701  
 REF: 301  
 CTA: 603010300 CIV. FIDEICOMISOS CON  
 CTA: 603010300 CIV. FIDEICOMISOS CON  
 REF: 1701

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que figura en la Entidad.

1701 301



0150744730-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
Salvadores del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
60301243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO  
REF. 1: Apto 201 REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
Sara Coma 30443306

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	224.000
TOTAL	\$	224.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 001 00000000 18100 50 000 LINEA  
01 224.000.00 00  
NOMBRE: EDIFICIO SALVADORES DEL BARZAL  
CITA: 000001243-6 PUN: 000000000000000000  
REF: 201  
WWW.AVV.COM  
PIN TAN: 000000000000  
DESTINO: OFICINA 0000  
REF: 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la anotación y el número de...



0150744731-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
Salvadores del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
60301243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO  
REF. 1: Apto 201 REF. 2:

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
Sara Coma 30443306

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	224.000
TOTAL	\$	224.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 001 00000000 18100 50 000 LINEA  
01 224.000.00 00  
NOMBRE: EDIFICIO SALVADORES DEL BARZAL  
CITA: 000001243-6 PUN: 000000000000000000  
REF: 201  
WWW.AVV.COM  
PIN TAN: 000000000000  
DESTINO: OFICINA 0000  
REF: 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello manual de...



0134368728-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Balcones del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

603012 43-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 ASIO 201

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Orlando Gomez M 6747882

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	204.300.-
TOTAL	\$	204.300.-

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 402 20181214 15:45 SC 682 LINEA 0  
 EF 204.300.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA: 603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF: 201  
 \*\*\*0698  
 PIN TXN: 63052387403396  
 DESTINO: OFICINA 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de...



0134368729-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Balcones del Barzal

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

603-01-243-6

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 ASIO 201

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Orlando Gomez 6140482

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	222.116.-
TOTAL	\$	222.116.-

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 601 20190116 18:17 SC 589 LINEA 0  
 EF 222.116.00 CH 0.00  
 NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CTA: 603012436 PIN: 000000000000000000  
 REF: 201  
 \*\*\*0798  
 PIN TXN: 67021587101090  
 DESTINO: OFICINA 0603  
 REF1 201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de...



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CHEQUE, CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS CONSTRUCTORES O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

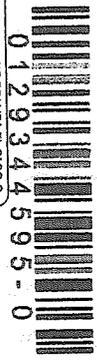
REF. 1: 0129344595-0 REF. 2: 0001943-6

FAVOR APORTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESULTADO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VÁLIDA
CODIGO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE		

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 601 20101011 08:36 501266 LINEA 0  
 EF 204.509.100 CH 9.00  
 NOMBRE: CHEQUE BANCOS DEL MARZU  
 CITA: 603012436 PIN: 0000000000000000  
 REF: 201  
 44445265  
 PIN FAX: 6304123020143  
 RESTAURANTE PASTA 0403  
 0011 291

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. DEPOSITANTE



Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO  
Colegio del Paraiso

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
00301243-6

0 1 3 4 3 6 8 7 2 4 - 8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVIL 400 CUENTAS 10001 ED 576 LINEA 4  
200 300 00 00  
MONEY CHECK COLLETS DEL CAJA  
CIBACU003246 PAR COMPROBANTE  
REF 201  
BANCOS  
POL 576 CIBACU003246  
DETALLE DEL CAJA 0037  
301 001

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 1010 201 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA A.- RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CAUSO DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Cashira Casola y. 6740125

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$ 201.500
TOTAL	\$ 201.500

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA.- Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. - DEPOSITANTE -



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*Edificio del Barzal*

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CHEQUE, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.



0134368719-4

**COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO**

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
*607-02436*

AVV 601 20180810 10:22 SC1914 LINEA 11  
 EF 204.300,00 CH

NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
 CIA: 603012436 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 201

**REFERENCIA DEL CONVENIO**

REF. 1	Avto 201	REF. 2	
--------	----------	--------	--

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPLANDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	VALOR

**NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE**

*Quilino Galba M 6740785*

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **DEPOSITANTE.**

ESPACIO PARA TIMBRE



**COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO**



0134368716-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO  
RECURSOS del PARAZA

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO  
601343687163

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTURANTE, CEDULA DEL COMPROBADOR PARA FIDUCIOSOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO  
REF. 1: Arto 707 REF. 2:

FAVOR APORTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESOLVO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		VALOR
COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
CRISTINA ESPINOZA 694198

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. DEPOSITANTE

AVU 601 204368709 3745 501411 LUREA A  
EF 204368709 3745 501411 LUREA A  
NUMERO: 601343687163  
CIB: 601343687163 PIN: 0000000000000000  
REF: 201 APLICACION 20060710  
PIN PARA ACCIONAR: 601343687163  
DESTINO: OFICINA 0403  
REF: PIN

ESPACIO PARA TIMBRE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO  
Banco del Pozo

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO  
502-012-43-6

0129344592-9



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL ORDEN, CÓDIGO DEL ESTUPEANTE, RÉGULA DEL COMPRADOR PARA FIDUCIARIOS CONSTRUCTORES O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGO ANTES DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

REF: 1	REF: 2	REFERENCIA DEL CONVENIO	
MTO 201			
PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CURAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE			
Candina Galdino		01409185	
TOTAL CHEQUES		\$	
TOTAL EFECTIVO		\$	104.000
TOTAL		\$	104.000

F-06-001-5  
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 401 2918045 07:27 2010 01 01  
CP 29180010 04  
IMPORTE EFECTIVO INGRESO DEL CAJON  
014091855 PUNTO CONSUMIDOR  
REF: 201  
80805265  
PUNTO 6406185400504  
RENTA FIDUCIARIA 0401  
REF: 201

ESPACIO PARA FIRMA

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

DEPOSITANTE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO



0129344591-2



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

AV Villas del Barzal  
20180516 10:38 501831 LINEA D 0.00  
EF 204,300.00 CH

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDELICITACIONES, CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 REF. 2

FAVOR APORTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CUIDADO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE  
Maquina Golpe 4 6240280

TOTAL CHEQUES \$  
TOTAL EFECTIVO \$ 204,300.00  
TOTAL \$ 204,300.00

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

AVV 601 20180516 10:38 501831 LINEA D 0.00  
EF 204,300.00 CH  
NOMBRE: EDIFICIO MALCONES DEL BARZAL  
CTA: 603012436 PIN: 00000000000000000000  
REF: 201  
\*\*\*4991  
PIN TYN: 69001354502870  
DESTINO: OFICINA 0603  
REF1 201



**COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDO**



0129344590-5

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

FAVOR A NOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESCALDO DE CADA CHEQUE

COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Banco Colón 543020

F-06-00-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA FIRMARE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de sello que fije la Entidad. DEPOSITANTE

AVV 601 20180416 17:19 SC 601 LINEA A  
EF 204,300.00 CH 0.00  
NOMBRE: EDIFICIO HALCONES DEL BARZAL  
CIA: 603012436 PIN: 000000000000000000  
REF: 201 APLICA 20180417  
\*\*\*0622  
PIN TXN: 61071252901407  
DESTINO: OFICINA 0403  
REF1 201



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

0129344588-2

AVV 601 20180314 11:41 801769 LINEA D  
EF 204.300.00 CH  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA:603012436 PIN: 00000000000000000000  
REF:201  
\*\*\*5245  
PIN TXN: 60081452801956  
DESTINO:OFICINA 0603  
REF1 201

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REFERENCIA DEL CONVENIO		REF. 1	REF. 2
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE <td>AVV 201</td> <td></td>		AVV 201	

PAGOS EN CHEQUE				
CCO. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL CHEQUES \$
				TOTAL EFECTIVO \$
				TOTAL \$

ESPACIO PARA TIMBRE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que dip. la entidad. DEPOSITANTE



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

0123725628-4

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REFERENCIA DEL CONVENIO	REF. 1	REF. 2
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE	AVV 201	

PAGOS EN CHEQUE

CCO. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE				TOTAL CHEQUES \$
				TOTAL EFECTIVO \$
				TOTAL \$

ESPACIO PARA TIMBRE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de

# Banco AV Villas



0123063579-6

## COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

AVV 601 20180116 15:57 SC 250 LINEA A  
EF 196.350.00 CH 0.00  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
REF:201 APLICA 20180117  
\*\*\*7267  
PIN TXN: 64081258800528  
DESTINO:OFICINA 0603  
REF1 201

ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

### REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

PAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

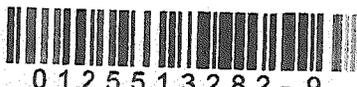
### PAGOS EN CHEQUE

CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE			TOTAL CHEQUES \$
			TOTAL EFECTIVO \$
			TOTAL \$

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. DEPOSITANTE

# Banco AV Villas



0125513282-9

## COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

AVV 601 20180116 15:57 SC 250 LINEA A  
EF 196.350.00 CH 0.00  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
REF:201 APLICA 20180117  
\*\*\*7267  
PIN TXN: 64081258800528  
DESTINO:OFICINA 0603  
REF1 201

ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

### REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

PAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

### PAGOS EN CHEQUE

CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE			TOTAL CHEQUES \$
			TOTAL EFECTIVO \$
			TOTAL \$

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. DEPOSITANTE



9 2 6 1 8 1 7 5 - 3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

AVV 601 20171108 17:53 SC 923 LINEA A  
EF 196,350.00 CH 0.00  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
REF:201 APLICA 20171109  
\*\*\*\*6320  
PIN TXN: 65081052402031  
DESTINO:OFICINA 0403  
REF1 201

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$

ESPACIO PARA TIMBRE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y el sello de la Entidad.



9 1 0 9 6 5 5 8 - 1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

AVV 601 20171014 10:13 SC1101 LINEA A  
EF 196,350.00 CH 0.00  
NOMBRE: EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL  
CTA:603012436 PIN: 000000000000000000  
REF:201 APLICA 20171017  
\*\*\*\*7405  
PIN TXN: 68071657102447  
DESTINO:OFICINA 0403  
REF1 201

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$
TOTAL EFECTIVO	\$
TOTAL	\$

ESPACIO PARA TIMBRE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y el sello que fije la Entidad.

co AV Villas



91096556-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE REALIZA ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES S

TOTAL EFECTIVO S

TOTAL S

RESERVACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 401 20170811 08:55 801281 LINEA 3  
 EF 176.350.000  
 NOMBRE: ERIFICIO BALCONES DEL BARRIAL  
 DT4:603012432 FIN: 600000000000000000  
 REF:201  
 R0000000  
 FIN TAN: 600815781000000  
 DESTINO: OFIDINA 0403  
 REF1 001

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. DEPOSITANTE

co AV Villas



91096550-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE SE REALIZA ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2

DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES S

TOTAL EFECTIVO S

TOTAL S

RESERVACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 401 20170811 08:55 801281 LINEA 3  
 EF 176.350.000  
 NOMBRE: ERIFICIO BALCONES DEL BARRIAL  
 DT4:603012432 FIN: 600000000000000000  
 REF:201  
 R0000000  
 FIN TAN: 600815781000000  
 DESTINO: OFIDINA 0403  
 REF1 001

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. DEPOSITANTE



### FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO N° PRODUCTO / REFERENCIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANS. INTERACCIONAL  ENMIENDAS/OTRO  CANCELACIÓN CRÉDITO

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
**CHEQUES LOCALES**

NO. CHEQUES:  TOTAL \$

VALOR:

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD):

VALOR:

**RETRGOS / TRANS. INTERACCIONALES**  
**TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA**

VALOR:

**TRANSFERENCIA**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITO  SERVICIO COMIENZO  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  COMPENSO

N° PRODUCTO DESTINO:  \$

**PROCESADO**

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para leerlo en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario.

VALORES DE GERENCIA:  TARJETAS DE CRÉDITO  TARJETAS DE DÉBITO  TRANSACCIONES

TIPO DE DOCUMENTO DE GERENCIA:  CANCELACIÓN DE GERENCIA  CÉDULA DE EXTRACONTA  TRÁMITE DE GERENCIA  OTRO

TEL: 801005-1137 - 041 (04) 2 876 11 0000

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fianciera Davivienda. Davivienda y Fianciera, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los mismos celebrados en su nombre.

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

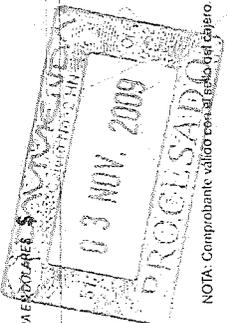
CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/REFERENCIA



CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRAFIS\* INTERNACIONAL  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS		ANTICIPA CUENTAS (CARTERA HIPOTECARIA)	DISMINUCIÓN PLAZO	CANCELACIÓN CRÉDITO
CHEQUES LOCALES	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFFECTIVO
No. CHEQUES: <b>TOTAL \$</b> No. CHEQUES: <b>TARJETA DE CRÉDITO</b> TOTAL \$: <b>\$ 400.000</b>				

TERCERA EN DÓLARES \$  
 03 NOV. 2009  
 PROCLAMADO



NOTA: Comprobante válido con el sello del Cajero.

\$  
 N° PRODUCTO DESTINO \$  
 TRANSFERENCIA

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- PRODUCTO DESTINO
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CRÉDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

Para rellenar en Cheques de Garantía relacione a continuación el nombre del Beneficiario  
 BENEFICIARIO:  CUENTA DE EMPRESA  FONDO DE RESPALDO  DISMINUCIÓN DE PRÉSTAMO

TIT 66601-313.7 - AN 1162/R07 01-2000

VALOR

CLIENTE

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiducaria Davivienda, Davivienda y Fiducate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos celebrados en su nombre.



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDI  CRÉDITOS  TRAFSE INTERNACIONAL

ANTIRO CREDITAS (CARTERA PROTECTORA)  DISMAYCIÓN PLAZO  DISMAYCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO  CHEQUES LOCALES  CHEQUES INTERNACIONALES  EFECTIVO

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE  VALOR  DISMAYCIÓN PLAZO  DISMAYCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

No. CHEQUES  TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO  VALOR

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)  DOCUMENTO No.

TRANSFERENCIA A  FONDOS  CRÉDITOS  CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO CAJA AHORRO

N° PRODUCTO DESTINO \$

TARIJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  CARTERA EN PESOS \$  CARTERA EN DÓLARES \$

\$

Para retro en Cheque de Gárencia refiérase a continuación el nombre del Beneficiario

NOMBRES Y APELLIDOS  TELÉFONO  CORREO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE IDENTIDAD  VOTANTE DE IDENTIDAD  N.º DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DE QUIEN RENUNCIÓ LA TRANSACCIÓN

N° CLIENTE

HIT 650 001 313 7 - SU 06-2 Rev. II - 2001

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviportes y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los servicios prestados en el presente.

DE COLOMBIA

# FORMATO DE TRANSACCIONES

DAVIENENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES**

CC. BANCO, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR, ATRIBUCIÓN CLONAS (CONTENIDA / DE CARGA), D. EMISIÓN / PLAZO

Los cheques depositados en una o en varias sucursales del banco de Daviendra en efectivo, y que no tengan fecha alguna anterior en sus sucursales, tendrán prioridad.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

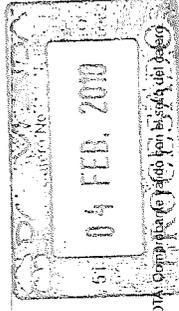
FECHA DE TRANSACCION (AÑO, MES, DIA), VALOR, DOCUMENTOS, TOTAL \$

RETIROS TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CRÉDITOS  SERVICIO O FONDOS

\$ 15,000.00

Nº PRODUCTO DESTINO \$



NOTA: Completar con la fecha del pago

Para rellenar en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DAVIENENDA

TIPO DE DOCUMENTO DE MENSAJE  CUENTA CORRIENTE  CUENTA AHORRO  FONDOS  TRANSFERENCIA  CHEQUE DE GERENCIA  CRÉDITO  SERVICIO O FONDOS  CANCELACIÓN  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

DI. 150-013-013-2 - AN 1842 Rev. II - 2008

CLIENTE

Banco Daviendra S.A.

NOTA: El Banco Daviendra actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiducom Daviendra. Daviendra y Fiducom, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los servicios prestados en su nombre.



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/REFERENCIA

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendores y Fiduciare, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los ingresos celebrados en su nombre.

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TIEMPO INTERACCIONAL  ANTECIPO CUOTAS  CUENTA AGRARIA  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO  
 CHEQUES LOCALES  CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TIEMPO INTERACCIONAL  ANTECIPO CUOTAS  CUENTA AGRARIA  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  EFECTIVO  
 CHEQUES LOCALES  LOCAL  INTERACCIONAL

VALOR	VALOR
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES	\$ 102.000.000
CARTERA EN PESOS	\$
CARTERA EN DÓLARES	\$
TOTAL \$	

PAGOS DIRIGIDOS  TARJETA DE CRÉDITO  FONDOS  CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AÑO - MM - DD)  TRANSFERENCIA  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

No. CHEQUES  TOTAL \$  N° PRODUCTO DESTINO \$

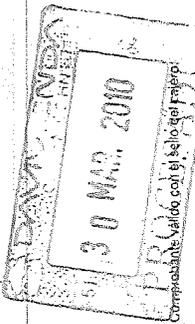
RETROSO TRANS-INTERACCIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO - CHEQUE DE GERENCIA  
 DOCUMENTO No.  FONDOS  CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO

Para recibir un Cheque de Gerencia relacionado a continuación el nombre del beneficiario.  
 BANCO DE TRANSACCIONES Y FIDUCIARIA S.A. - CUCUTA - CALDAS  
 CÍRCULO EMPRESARIAL  CÉDULA DE COMPANIA  TELEFONO  N.º DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  N.º DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

PRO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE COMPANIA  CÍRCULO EMPRESARIAL  TELEFONO  N.º DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  N.º DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

2011 600 001 3157 - 411 165 2 Rev. II - 2008

Banco Davivienda S.A.



## FORMATO DE TRANSACCIONES

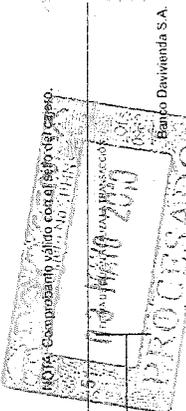
CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

<input type="checkbox"/> CUENTA AHORRO <input type="checkbox"/> CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> FONDOS <input type="checkbox"/> TALENTOS DE CREDITO <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> CREDITOS <input type="checkbox"/> TRAMSE-INTERACCIONAL		<input type="checkbox"/> DISMINUCION FUODA <input type="checkbox"/> CALIFICACION CREDITO	
<input type="checkbox"/> ANTEFACTURACION (CARTERA HIPOTECARIA) <input type="checkbox"/> DISMINUCION PLAZO			
VALOR			
MODALIDAD DE PAGO <b>CREDITOS</b> CHEQUES LOCALES	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	EFECTIVO
No. CHEQUES		\$ 128.000.000	
<b>TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES</b>			
TARGETA EN PESOS \$		CARTERA EN DOLARES \$	
PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO		TOTAL \$	
Los cheques expedidos en esta sucursal quedan debidamente registradas y se emite copia de los cheques expedidos para el cliente.			
FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)		DOCUMENTO NO.	
<b>TRANSACCION</b>			
RETROS. TRANSF. INTERNACIONALES <input type="checkbox"/> CREDITOS <input type="checkbox"/> CREDITOS TARJETAS DE CREDITO - CHEQUE DE GERENCIA <input type="checkbox"/> FONDOS <input type="checkbox"/> TARJETAS DE CREDITO <input type="checkbox"/> SERVICIO O CORRIENTE			

CUENTA AHORRO    FONDOS    CREDITOS  
 CUENTA CORRIENTE    TARJETAS DE CREDITO    SERVICIO O CORRIENTE  
 N° PRODUCTO DESTINO \$

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario.

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CÉDULA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> PRESENTACIÓN	TELEFONO	CURP
BANCO DAVIVIENDA S.A.		



NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda. Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los procesos referenciados en su nombre.



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/REFERENCIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CREDITO  CDT  CREDITOS  TRANSFERENCIAS  DISMINUCION PLAZO  DISMINUCION CUOTA  CANCELACION CREDITO

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS  CUOTAS ANUAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA PAGO/CARGA)  VALOR  EFECTIVO

CHEQUES LOCALES  NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE  VALOR

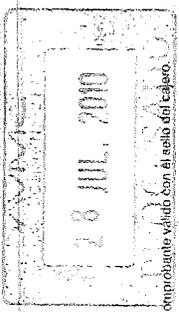
PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO  No. CHEQUES  TOTAL \$  TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)  DOCUMENTO No.  CARTERA EN PESOS \$  CARTERA EN DOLARES \$

HERREROS / TRABAJOS INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE BERRERIA  CREDITOS  FONDOS  CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O CUENTA

\$ \_\_\_\_\_ N° PRODUCTO DESTINO \$ \_\_\_\_\_

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.



Para retirar en Cheque de Cuentas relación a continuación el nombre del Beneficiario

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ RESIDENCIA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

NIT: 850.034.317 AN 1012 Rev. II - 2008

BANCO DAVIVIENDA S.A.



DE COLOMBIA

# FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA



19638117

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

**CHEQUES LOCALES**  EFECTIVO  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO  EFECTIVO  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES: NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR, NÚMERO DE CUENTA AGRUPAL, ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA), VALOR

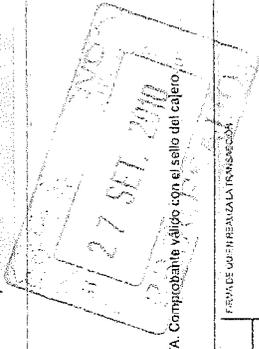
PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO: No. CHEQUES, TOTAL \$, VALOR, DOCUMENTO No.

RECURSOS / TRANSF. INTERNACIONALES: TRANSFERENCIA, CUENTA AHORRO, CUENTA CORRIENTE, FONDOS, TARJETAS DE CRÉDITO, CRÉDITOS, SERVICIO O COMERCIO

TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE CIERRE: N° PRODUCTO DESTINO, VALOR

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

N° PRODUCTO DESTINO: \_\_\_\_\_



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_ CUBRA: \_\_\_\_\_  
 CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_ N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
 NIT: 840.045.3117 - AH 184-2 Rev. II - 2008

Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los números celebrados en su nombre.

# FORMATO DE TRANSACCIONES

DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/SERVENENCIA

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS FONDOS TARJETAS DE CREDITO CDT CREDITOS TRANSF. INTERNACIONAL ANULACIONES (CARTERA DE CANCELACION) DISMINUCION PLAZO DISMINUCION CUOTA CANCELACION CREDITO

CHEQUES LOCALES CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE CUENTA DE CREDITO CUOTA AGRICOLA CHEQUES LOCALES (CARTERA DE CANCELACION) DISMINUCION PLAZO DISMINUCION CUOTA CANCELACION CREDITO

NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE VALOR

NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE VALOR

NO. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AÑO, MES, DIA)

DOCUMENTO No. VALOR

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

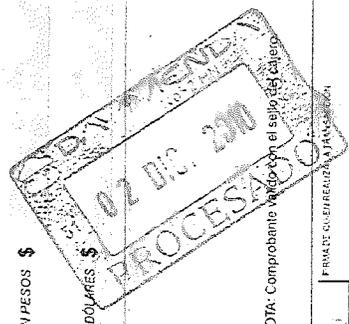
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DOLARES \$

TOTAL \$

RETIROS TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CREDITOS / CUENTA AHORRO / CUENTA CORRIENTE / FONDOS / TARJETAS DE CREDITO / CREDITOS / SERVICIO O CONVENIO

N. PRODUCTO DESTINO \$



NOTA: Comprobante valido con el sello del cajero

Para retirar en Cheque de Garantia relacionado a continuación el nombre del Beneficiario

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Cedula de Ciudadania Cedula de Extranjeria Cedula de Registro de Emigrados

Banco Davivienda S.A.

VTGLABO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda y Davivienda Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

16638123

DAVIVIENDA

CUENTA AHORRO / CUENTA CORRIENTE / FONDOS / TARJETAS DE CREDITO / CDT / CREDITOS / TRANSF. INTERACCIONAL / ANTECIP. CUOTAS (CARTERA INFO/ECARAI) / DISMINUCION PLAZO / DISMINUCION CUOTA / CANCELACION CREDITO

MODALIDAD DE PAGO	VALOR	EFFECTIVO
CHEQUES LOCALES		
NUMERO DEL CHEQUE		
NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE		
NOMENRO DE CUENTA (CARTERA INFO/ECARAI)		
ANTECIP. CUOTAS (CARTERA INFO/ECARAI)		
DISMINUCION PLAZO		
DISMINUCION CUOTA		
CANCELACION CREDITO		
TOTAL \$		\$ 300.000

Los depósitos correspondientes en esta cuenta se hacen a través de los depósitos en efectivo en las sucursales de la entidad. No se permite el retiro de dinero en efectivo de esta cuenta.

PAGOS DIRIGIDOS	VALOR
TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES	
CARTERA EN PESOS \$	
CARTERA EN DOLARES \$	

FECHA DE TRANSACCION (AAAA - MM - DD) DOCUMENTO No.

BEBIDAS TRANSF. INTERACCIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE REFERENCIA / FONDOS / TARJETAS DE CREDITO / CUENTA AHORRO / CUENTA CORRIENTE / CREDITOS / SERVICIO O CONSUMO

N. PRODUCTO DESTINO \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retirar en el cajero de Gavencia, relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD / CÉDULA DE IDENTIFICACION / CÉDULA DE IDENTIFICACION / CÉDULA DE IDENTIFICACION / TELEFONO / CURSO / FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

HT 060 034 313.7 - M 104 2 R6, II - 2008

CLIENTE

Banco Davivienda S.A.



FORMATO DE TRANSACCIONES

16838120

CUENTA AHORRO    CUENTA CORRIENTE    FONDOS    TARJETAS DE CRÉDITO    CDT    CRÉDITOS    TRANS. INTERNACIONAL    DISMEDIACIÓN PLAZO    DISTINGUICIÓN CUOTA    CANCELACIÓN CRÉDITO

---

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
**CHEQUES LOCALES**

CON EMISOR / NÚMERO DEL CHEQUE      NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE      VALOR      CANCELACIÓN CRÉDITO  
 \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_     

Los cheques depositados en las cajas que se indican en esta sección deben ser depositados en el Banco Davivienda. Si son depositados en otros bancos, el Banco Davivienda no se responsabiliza por el cobro del cheque.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)      DOCUMENTO No.      VALOR      CANCELACIÓN CRÉDITO

\_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_     

TOTAL \$ 2.000.000\*

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
 CARTERA EN PESOS \$      CARTERA EN DÓLARES \$

**RETROS: TENENSE ATENCIÓN EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO CHEQUE DE CANCELACIÓN**  
RESTRICCIONES DE USUARIO

**TRANSERENCIA**  
 CUENTA AHORRO    FONDOS    CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE    TARJETAS DE CRÉDITO    SERVICIO CORRIENTE

\$      N° PRODUCTO DESTINO      \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para pago en Cheque de Garantía referencie a continuación el nombre del beneficiario:  
 NOMBRES Y APELLIDOS      CÉDULA DE IDENTIDAD      FIRM. EM. DE REGISTRO      TELEFONO      C/UBIADO      FIRMA DE QUI REALIZA LA TRANSACCION

**TIPO DE MOVIMIENTO DE CUENTA**      CÉDULA DE IDENTIDAD      CÉDULA DE EMPRESARIA      NO. DOCUMENTO DE CEMBENIO

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Plancha Davivienda, Davivienda y Plancha, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

CLIENTE

ANT 200104 313 7 - ARI 142 Rev. B - 2013

**FORMATO DE TRANSACCIONES**



**CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO** 16- PRODUCTO/REFERENCIA **16638132**

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL  DISTINCIÓN TIPO  CANCELACIÓN CRÉDITO

**CHEQUES LOCALES**  CUENTA AJORNAL  ANEXO CUENTAS (CARTERA AFIEL/ARAF)  DISTINCIÓN TIPO  EFECTIVO

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE:  VALOR:  \$ 200.000.000

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  CUENTA ANOSRO  FONDOS  CRÉDITOS  CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O COTIZADO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA, MM, DD):  DOCUMENTO NO.  VALOR:

**ALBOS / TRANS. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUES DE REFERENCIA**

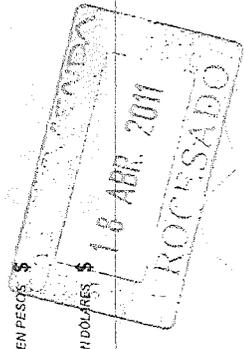
**TRANSFERENCIA**

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

**NOTA:** Comprobante válido con el sello del cajero.



Para rellenar un Cheque de Concurrencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**  C.C.  C.E.  PASAPORTE  PASAJE EN AEREO  PASAJE EN TERRESTRE  PASAJE EN MARÍTIMO  PASAJE EN FERROVIARIO  PASAJE EN TRANSPORTE  PASAJE EN OTRO MEDIO DE TRANSPORTE  PASAJE EN OTRO MEDIO DE TRANSPORTE

**CIUDAD:**  **TELÉFONO:**  **CÓDIGO DE SERVIDOR:**  **GRUPO:**

**FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN:**

**CLIENTE**

**Nota:** El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fiduciaria por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

**DE COLOMBIA**

**16638132**

**Banco Davivienda S.A.**



### FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO **NO PRODUCTO REFERENCIA**

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL  DISYUNCIÓN PLAZO  DISYUNCIÓN CUOTA  CARTELACIÓN CRÉDITO

#### MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

NUMERO DEL CHEQUE  LUGAR DE EMISIÓN  VALOR  DISYUNCIÓN PLAZO  DISYUNCIÓN CUOTA  CARTELACIÓN CRÉDITO

NUMERO DE CARTA DEL CHEQUE  VALOR

Los cheques expedidos en esta moneda son válidos para el pago de obligaciones de carácter local.

#### PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)  VALOR

DOCUMENTO NO

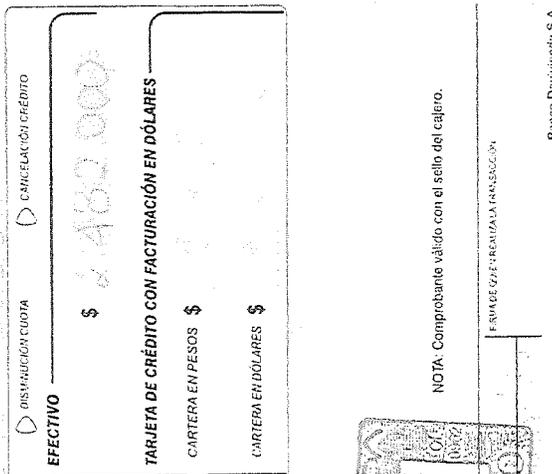
Nº CHEQUES  TOTAL \$

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

VALOR



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retirar en Cheque de Garantía relación a continuación el nombre del Beneficiario:

NOVEDADES Y ASESORIAS  CÉDULA DE COSENA  CÉDULA DE EMPAQUE  IMPRIMOS REGIROS  R- BIENEFICARIO DEBITOS

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE COSENA  CÉDULA DE EMPAQUE  IMPRIMOS REGIROS  R- BIENEFICARIO DEBITOS

NT 850-031-3117 - 04 184.2 Rev. II - 2003

CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

DE COLOMBIA

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiducaria Davivienda, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO N.º PRODUCTO/REFERENCIA

CUENTA AHORRO C/CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL DISTINCIÓN/PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CHEQUE N.º PAGO NÚMERO DEL CHEQUE

VALOR

NOTA: Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaría Davivienda Davivienda y Fiduciaría. Por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los depósitos cobrados en su nombre.

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Banco Davivienda S.A.

Para rellenar en Cheques de Garantía relaciona a continuación el nombre del Beneficiario:

RETRASOS/TRASAS-INTERNACIONALES/ TARJETAS DE CRÉDITO/CHEQUES DE GARANTÍA

NOBRES Y APELLIDOS

TIP DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NO. 850.034.913.7 - AM 1812 Rev. II - 2023

CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA DE TRANSFERENCIA

INSTRUMENTO DE IDENTIDAD

INSTRUMENTO DE IDENTIDAD

TELÉFONO

TELÉFONO

TELÉFONO

TELÉFONO

CIUDAD

CIUDAD

CIUDAD

CIUDAD

VALOR

DE COLOMBIA



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO COF PRODUCCIÓN/REFERENCIA

1661612/

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRASF. INTERACCIONAL  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO  
 CUENTA NORMAL  CUENTA DE CUENTA DEL CHEQUE  ANTI-CO CUDOS (CARTERA INF/O E/C/BA)  VALOR  EFECTIVO

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
**CHEQUES LOCALES**  
 No. CHEQUES  TOTAL \$   
 PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)  DOCUMENTO NO.  VALOR   
 TARETÁ DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
 CARTERA EN PESOS \$   
 CARTERA EN DÓLARES \$

**TRANSFERENCIA A**  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO

\$  N. PRODUCTO DES TIPO  \$

Para retiro en Cheque de Gerencia rubricado a continuación el nombre del Bancalario.  
 NOMBRE Y TELÉFONO   CÉDULA DE IDENTIDAD  CÉDULA DE EMPRESA  TARJETA DE PENSIONADO  CUÉSP  FECHA DE OBTENCIÓN DE TRANSACCIÓN   
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT 601031 3127 - AM 1842 Rev 01 - 2006 Banco Davivienda S. A.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S. A.

**DAVIVIENDA**

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

**BASE DE PRODUCTO/SERVICIO** **Nº PRODUCTO/REFERENCIA**

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  PREMIOS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TARIFAS DE CANCELACIÓN  DESCONTOS  TRANSFERENCIAS

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS		DISTRIBUCIÓN PLAZO	
CHEQUES LOCALES	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	RESERVA/CUOTA (CANTERA/FOTECARÁ)
<b>TOTAL \$</b>			

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO Nº	VALOR
<b>TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES</b>		
<b>CARTERA EN PESOS \$</b>		
<b>CARTERA EN DÓLARES \$</b>		

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  PREMIOS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TARIFAS DE CANCELACIÓN  DESCONTOS  TRANSFERENCIAS

**PRODUCTO DESTINO**

\$ \_\_\_\_\_ \$

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos creditados en su nombre.

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

CANCELACIÓN  MODIFICACIÓN  REVERSAL  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

CANCELACIÓN  MODIFICACIÓN  REVERSAL  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

CANCELACIÓN  MODIFICACIÓN  REVERSAL  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

**Tipo de Documento de Menú**  VOUCHER  VOUCHER  VOUCHER

**Nombre y Apellidos** \_\_\_\_\_ **Nº de Identificación** \_\_\_\_\_

**Teléfono** \_\_\_\_\_ **Nº de Documento de Menú** \_\_\_\_\_

**Cédula de Matrícula** \_\_\_\_\_ **Fecha de Emisión** \_\_\_\_\_

**Fecha de Emisión** \_\_\_\_\_ **Nº de Documento de Menú** \_\_\_\_\_

**Cliente** \_\_\_\_\_

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

**Nota:** El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos creditados en su nombre.

TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES  TRANSACCIONES

VICERRECTORIA DE CREDITO Y FIDUCIARIA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO No. PRODUCTO/REFERENCIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CREDITO  CDT  CREDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL  DISMISION/CIOTA  CANCELACION CREDITO  
 CHEQUES LOCALES  CHEQUES INTERNACIONAL  ATENCION CIOTAS (CARTERA/PAYEE/CARNA)  PASADIA/CIOTAS PLAZO  EFECTIVO

MODALIDAD DE PAGO  CUCUA NORMAL  NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE VALOR  
 CANCELACION CREDITO

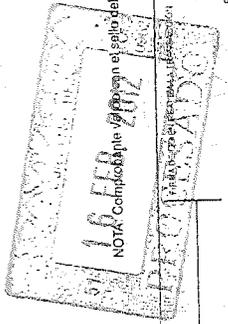
Los cheques depositados en este formulario solo se aplican en los casos en los que se indique en el formulario. No se aplican en los casos en los que se indique en el formulario.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO  
 No. CHEQUES TOTAL \$  
 FECHA DE TRANSACCION (AAAA - MM - DD) VALOR

TARIJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES  
 CARTERA EN PESOS \$  
 CARTERA EN DOLARES \$

TRANSACCIONES  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CREDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O CONVERSIÓN

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$



Para rellenar en Cheque de Guencha relación a continuación el nombre del Beneficiario.

NOMBRES Y APELLIDOS:  CÉDULA DE IDENTIDAD:  TELÉFONO:  C.A.B.A.D.  
 CÉDULA DE EXTRANJERÍA:  TÍTULO DE IDENTIFICACIÓN:  DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Tipo de documento de identidad

CLIENTE

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda Davivienda y Fiduciaria por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos efectuados en su nombre.

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

BASE DE PRODUCTO/SERVICIO Nº: PRODUCTO/SERVICIO Nº: 6638123

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONALES  
 ANTECIP. CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

---

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
**CHEQUES LOCALES**  
 NÚMERO DEL CHEQUE: \_\_\_\_\_ NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_  
 N° CHEQUES: \_\_\_\_\_

Los cheques depositados en esta casapanela serán procesados por el Banco Davivienda. Cheques rechazados por el banco no serán aceptados.  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (PARA 1.300-1.001) \_\_\_\_\_ DOCUMENTO N°: \_\_\_\_\_

---

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
 N° PRODUCTO / DESTINO: \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  TRANSFERENCIAS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO

---

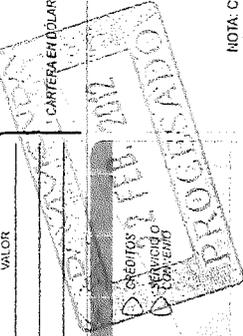
**REGRESO TRANSF. INTERNACIONALES:**  
**TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE STERERGA**  
 VALOR: \_\_\_\_\_

---

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**  
 CARTERA EN PESOS \$ \_\_\_\_\_  
 CARTERA EN DÓLARES \$ \_\_\_\_\_

---

**ELECTRÓNICO**  
 VALOR: \_\_\_\_\_



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacionarlo a continuación el nombre del beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS  CÉGULA DE EMPLEADO  CUENTA DE EMPLEADO  PARIENTES BENEFICIARIO  FAMILIAR BENEFICIARIO  
 TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO: \_\_\_\_\_

---

FIRMA DEL CLIENTE: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL OPERARIO DE LA TRANSACCIÓN: \_\_\_\_\_  
 BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda Daviviendas y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VLGLADO DE COLONIA

- CLIENTE -

INTERCASA



# FORMATO DE TRANSACCIONES

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CDT
- CRÉDITOS
- TRANSF. INTERNACIONAL

**MODALIDAD DE PAGO**  CREDITOS  TRANSFERENCIAS  CHEQUES  EFECTIVO  TARJETA DE CRÉDITO

**CHEQUES LOCALES**  CHEQUES  TRANSFERENCIAS  EFECTIVO  TARJETA DE CRÉDITO

NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE CHEQUE: \_\_\_\_\_

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD): \_\_\_\_\_

DOCUMENTO No: \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_

TOTAL \$ \_\_\_\_\_

Nº PRODUCTO DESTINO \$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Para retirar en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13

\_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ PASAPORTE: \_\_\_\_\_  
 NIT: 600.035.4127-9 AH 1912 REV. A1-13



9200100041243103

Nº PRODUCTO REFERENCIA

EFECTIVO \$ 1.500.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ 1.500.000

CARTERA EN DÓLARES \$ 1.500.000

PROCESADO

19 MAR 2012

MONTECRISTO

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fideciana Davivienda, Davivores y Fidecartera, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los regalos celebrados en su nombre.

Banco Davivienda S.A.

# FORMATO DE TRANSACCIONES



**CLASE DE PRODUCTO / SERVIDOR**

CREDITOS  TRANSFERENCIAS  CANCELACIONES  CANCELACIONES DE CREDITOS

**MODALIDAD DE PAGO / CREDITOS**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**CHEQUES LOCALES**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**MODALIDAD DE PAGO / CREDITOS**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**CHEQUES LOCALES**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**MODALIDAD DE PAGO / CREDITOS**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**CHEQUES LOCALES**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**MODALIDAD DE PAGO / CREDITOS**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**CHEQUES LOCALES**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

**MODALIDAD DE PAGO / CREDITOS**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

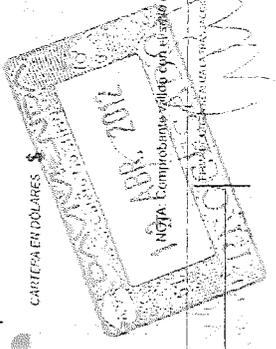
**CHEQUES LOCALES**

CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS  CREDITOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendores y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

PRODUCTO	VALOR	TOTAL \$
ELECTIVO	\$ 125.000	
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES		
CARTERA EN PESOS \$		
CARTERA EN DÓLARES \$		



Banco Davivienda S.A

Para retiro en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario

PRODUCTO DESTINO \$

RECEIBOS TRANSFERENCIAS MONEDAS

TARJETAS DE CREDITO / CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE AHORRO  FONDOS  CREDITOS  SERVICIO O CREDITO

CHEQUE CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O CREDITO

PRODUCTO DESTINO \$

RECEIBOS TRANSFERENCIAS MONEDAS

TARJETAS DE CREDITO / CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE AHORRO  FONDOS  CREDITOS  SERVICIO O CREDITO

CHEQUE CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O CREDITO

PRODUCTO DESTINO \$

RECEIBOS TRANSFERENCIAS MONEDAS

TARJETAS DE CREDITO / CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE AHORRO  FONDOS  CREDITOS  SERVICIO O CREDITO

CHEQUE CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O CREDITO

PRODUCTO DESTINO \$

RECEIBOS TRANSFERENCIAS MONEDAS

TARJETAS DE CREDITO / CHEQUES DE GERENCIA



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CREDITO  CDT  CREDITOS  TRANSACCIONES INTERNACIONAL  
 CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS  COMISIONES  PAGOS AUTOMATICOS  PAGOS AUTOMATICOS  PAGOS AUTOMATICOS  
 MODALIDAD DE PAGO CREDITOS

CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES  
 CHEQUES LOCALES

CONSIGNACIONES  
 NUMERO DEL CHEQUE \_\_\_\_\_ VALOR \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE \_\_\_\_\_

No. CHEQUES \_\_\_\_\_ TOTAL \$ \_\_\_\_\_  
 No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO  
 Tarjetas de crédito en las que el titular o el beneficiario ha autorizado el pago de una factura o un servicio.

PAGO DE TRANSACCIONES (ASA, INT, DDT)  
 DOCUMENTOS: \_\_\_\_\_ VALOR \_\_\_\_\_

RETORNOS TRANSACCIONES INTERNACIONALES  
 TARJETAS DE CREDITO, CHEQUES DE CREDITO

CUENTA AHORRO  FONDOS  CREDITOS  TRANSACCIONES INTERNACIONAL  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  SERVICIO O CANTIDAD

N° PRODUCTO DESTINO \$ \_\_\_\_\_  
 N° PRODUCTO DESTINO

Para retro en Cheque de Garantía relación a continuación el nombre del Beneficiario:  
 BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_

TIPO DE DOCUMENTO DE DEVOLUCION: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE DEVOLUCION

NIT: 800.011.717 - AN: 1997-REV-48-11  
 NIT: 800.011.717 - AN: 1997-REV-48-11

CLIENTE \_\_\_\_\_  
 CLIENTE

Banco Davienda S.A.  
 Banco Davienda S.A.



(92)00100079228158

EFECTIVO \$ 1100000  
 TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES  
 CARTERA EN PESOS \$ 1100000  
 CHEQUES EN DOLARES \$ 1100000  
 PROCESO 16 MAYO 2012

NOTA: Computación validada con el sistema de cajero.  
 NOTA: Computación validada con el sistema de cajero.

NOTA: El Banco Davienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fideicomitente Davienda, Daviendales y Fideicomitente, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la elección de los negocios celebrados en su nombre.





**FORMATO DE TRANSACCIONES**

DAVIENDA

CUENTA AHOORO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CREDITO  CDT  CREDITOS  TRANSFERENCIAL  
**MODALIDAD DE PAGO CREDITOS**  COMPRAVENTA  PAGOS EN EFECTIVO  TRANSFERENCIA

**CHEQUES LOCALES**  COMPRAVENTA  PAGOS EN EFECTIVO  TRANSFERENCIA

NO. CHEQUE	VALOR

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO**

FECHA DE TRANSACCION	VALOR

**TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES**

CARTEERAFONDOS \$

CARTEERADOLARES \$



(92)001000792287

MP PRODUCTO DEBITO

09 000000000000

EFFECTIVO

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTEERAFONDOS \$

CARTEERADOLARES \$

NOTA: El Banco Davivienda actua bajo la exclusiva responsabilidad de su nombre. Fidejacion Davivienda, Davivienderos y Fidejacion, por lo tanto no obligacion alguna relacionada con la ejecucion de los negocios col...

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FECHA DE EMISION

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE VENCIMIENTO

Banco Davivienda S.A

VEGLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**FORMATO DE TRANSACCIONES**

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSFERENCIA  TRANSFERENCIA INTERNACIONAL  CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  TRANSFERENCIA  TRANSFERENCIA INTERNACIONAL  CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

CHEQUES LOCALES  TRANSFERENCIA  TRANSFERENCIA INTERNACIONAL  CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO

NÚMERO DEL CHEQUE VALOR

Nº. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO VALOR

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTACION

RECIBOS TRANSFERENCIAS  FONDOS  CRÉDITOS

TARJETAS DE CRÉDITO  CHEQUES  TRANSFERENCIAS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  TRANSFERENCIAS

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para rellenar en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRE Y APELLIDOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACION

TÍTULO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÓDIGO DE IDENTIFICACION

TÍTULO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Nº PRODUCTO DESTINO

CIENE



(92)00100079228190

Nº PRODUCTO DESTINO

EFFECTIVO \$ 150.000.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

NOTA: El Banco Daviendita actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Daviendita, Daviendita por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Banco Daviendita S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



# FORMATO DE TRANSACCIONES

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CREDITO  GDT  CREDITOS  TRANS. INTERFINANCIARIAS

**MODALIDAD DE PAGO CREDITOS**  TRANSACCIONES DE CREDITO  TRANSACCIONES DE CREDITO  TRANSACCIONES DE CREDITO  TRANSACCIONES DE CREDITO

**CHEQUES LOCALES**  CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES  CHEQUES LOCALES

NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO**  
 No. CHEQUES:  TOTAL \$

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

CUENTA AHORRO  PUDOS  CREDITOS  TRANSACCIONES DE CREDITO  TRANSACCIONES DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CREDITO  TRANSACCIONES DE CREDITO  TRANSACCIONES DE CREDITO

PRODUCTO DESTINO \$



(92)00100079228273

AG. PRODUCTO / REFERENCIA  
 EFECTIVO \$ 160 000 000

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES  
 CAJERO NO. 2849

PROCESADO  
 \$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRE Y TEL. DEL CLIENTE:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

NIT: 800 004 5827-58 TEL: 7857 344-11

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de su nombre.

Fidejacion alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en



Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Marzo de 2023 - 09:47:47 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001020300020220235800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL FAMILIA AGRARIA

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL	DR.FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS

### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Acción de Revisión	Extraordinario de Revisión	Despacho

### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JORGE YECITT TORRES MUÑOZ - CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ	- S/D S/D

### Contenido de Radicación

Contenido
LA PROFERIDA POR LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

## Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
D11001020300020220235800-Acta de reparto20221025161058.pdf <a href="#">Click aquí para descargar</a>	Impedimento

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2023	AL DESPACHO	DE LA DRA. HILDA GONZALEZ NEIRA EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL SR. MAGISTRADO QUE ASUMIO, DR. TERNERA BARRIOS			10 Mar 2023
03 Mar 2023	FIJACIÓN ESTADO	FIJACION ESTADO	06 Mar 2023	06 Mar 2023	03 Mar 2023
03 Mar 2023	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AC481-2023 REMITASE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO SIGUIENTE PARA LO PERTINENTE.-			03 Mar 2023
26 Oct 2022	AL DESPACHO	EN LA FECHA INGRESA A DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, EJECUTORIADO EL AUTO DEL PASADO DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE, VISIBLE EN EL ORDINAL 12 DE PLATAFORMA ECOSISTEMA, PREVIO CAMBIO DE PONENTE Y COMPENSACION EN REPARTO.			26 Oct 2022
25 Oct 2022	CAMBIO DE PONENTE	25/10/2022 4:10:58 P. M.ANT. PONENTE-DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE NVO. PONENTE-DR.FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS CAMBIO DE MAGISTRADO POR IMPEDIMENTO			25 Oct 2022
18 Oct 2022	FIJACIÓN ESTADO	FIJACION ESTADO	19 Oct 2022	19 Oct 2022	18 Oct 2022
18 Oct 2022	ACEPTA IMPEDIMENTO	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO.			18 Oct 2022
20 Sep 2022	AL DESPACHO	EN LA FECHA INGRESA A DESPACHO DEL SIGUIENTE MAGISTRADO EN TURNO DR. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 13 DE SEPTIEMBRE INSERTO A ORDINAL 9 DE LA PLATAFORMA ECOSISTEMA, PARA LOS FINES PERTINENTES.			20 Sep 2022
13 Sep 2022	FIJACION ESTADO	FIJACION ESTADO	14 Sep 2022	14 Sep 2022	13 Sep 2022
13 Sep 2022	AUTO DE IMPEDIMENTO	AUTO DELCARA IMPEDIMENTO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PRESENTE ASUNTO			13 Sep 2022
19 Aug 2022	AL DESPACHO	EN LA FECHA INGRESAN A DESPACHO, MEMORIAL EN DOS (2) FOLIOS, ALLEGADO POR EL APODERADO DE LOS RECURRENTES MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ: "RECUSACIÓN SEGUN EL ARTICULO 141 CAUSAL 3 DEL C.G.P.", INSERTO A ORDINAL 6 DE LA PLATAFORMA ECOSISTEMA.			19 Aug 2022
12 Aug 2022	TRASLADO	EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA EL TRASLADO DEL ESCRITO VISIBLE A NUMERAL 5 EN LA PLATAFORMA	16 Aug 2022	18 Aug 2022	12 Aug 2022

	RECURSO SÚPLICA - ART. 332 CGP	ECOSISTEMA, ALLEGADO POR EL APODERADO DE LOS RECURRENTES, COMO RECURSO DE SÚPLICA RESPECTO DE LA PROVIDENCIA DE CINCO (5) DE AGOSTO ADJUNTA A NÚMERAL 3 DE LA PLATAFORMA REFERIDA, QUE RECHAZÓ LA DEMANDA, QUEDA EN TRASLADO A LOS INTERESADOS, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, QUE CORRERÁN EL MARTES DIECISEIS (16), EL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) Y JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).			
10 Aug 2022	RECIBIDO MEMORIAL	EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL SUSCITO POR EL ABOGADO WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO, EL CUAL CONTIENE 4 FOLIOS. JLZ			10 Aug 2022
10 Aug 2022	RECIBIDO RECURSO REPOSICIÓN Y/O SÚPLICA	EN LA FECHA SE RECIBE RECURSO DE SUPLICA SUSCRITO POR EL ABOGADO WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO, EL CUAL CONTIENE 26 FOLIOS. JLZ			10 Aug 2022
05 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADO	FIJACIÓN ESTADO	08 Aug 2022	08 Aug 2022	05 Aug 2022
05 Aug 2022	AUTO - RECHAZA DEMANDA	AC3477-2022 AUTO RECHAZA LA DEMANDA DE REVISION INSTAURADA.			05 Aug 2022
18 Jul 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, A QUIEN CORRESPONDIO POR REPARTO, VP			18 Jul 2022
15 Jul 2022	RADICACIÓN Y REPARTO DE PROCESO	SE REALIZÓ REPARTO PRIMERA INSTANCIA, A TRAVES DEL SERVICIO WEB			15 Jul 2022

**solmar.cuevas@outlook.com**

---

**De:** Solmar Nain Cuevas Mendivelso  
**Enviado el:** martes, 12 de julio de 2022 4:02 p. m.  
**Para:** caespitia23@gmail.com  
**Asunto:** RV: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE: JORGE YECITT TORRES MUÑOZ Y CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REVISIÓN -YECITT CON PODER Y ANEXOS.pdf

**De:** WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO <FABIANVILLALOBOS88@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 12 de julio de 2022 3:27 p. m.  
**Para:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE: JORGE YECITT TORRES MUÑOZ Y CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ

**BUEN DÍA, LE SOLICITO EL FAVOR AL DESPACHO ENVIARME UN CORREO ACUSANDO EL RECIBIDO DEL PRESENTE RECURSO.**

**HONORABLES MAGISTRADOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN CIVIL  
Ciudad.**

**REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
DE: CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ Y JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**

**WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC; abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie mi firma, obrando en nombre y representación de los señores **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** y **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, con mi debido y acostumbrado respeto, ante ese despacho me permito presentar **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 354 DEL C.G.P**, recurso que adjunto al presente correo.

Atentamente,

**WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO**

**CC N° 1.121'844.991 de Villavicencio (M)**

**TP N° 218201 del C. S. de la J.**

HONORABLES MAGISTRADOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN CIVIL  
Ciudad.

REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
DE: CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ Y JORGE YECITT TORRES  
MUÑOZ

WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC; abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie mi firma, obrando en nombre y representación de los señores CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ y JORGE YECITT TORRES MUÑOZ, con mi debido y acostumbrado respeto, ante ese despacho me permito presentar RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 354 DEL C.G.P, recurso que sustento bajo los siguientes argumentos:

**1. RECURRENTES**

- **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**, identificada con la CC No. 40.436.854 de Villavicencio (M), y domiciliada en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M).
- **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, identificado con la CC No. 17.584.414 de Arauca y domiciliado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M).

**2. PERSONAS QUE FUERON PARTE EN EL PROCESO**

- **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS (DEMANDANTE)**: identificada con la CC No. 40.385.862 de Villavicencio (M) y domiciliada en Toronto (Canadá)
- **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ (DEMANDADA)**, identificada con la CC No. 40.436.854 de Villavicencio (M), y domiciliada en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M).

**3. DESIGNACIÓN DEL PROCESO EN QUE SE DICTÓ LA SENTENCIA**

**PRIMERA INSTANCIA:**

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2012.  
Ejecutoria: 06 de octubre de 2021.  
Despacho primera instancia: Juzgado Tercero Civil Circuito Adjunto de Villavicencio.  
Despacho en que se halla el expediente: Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio.  
Expediente: 500013103003-2006-00252-00

**SEGUNDA INSTANCIA:**

Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021.  
 Ejecutoria: 06 de octubre de 2021.  
 Despacho segunda instancia: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio  
 – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral.  
 Expediente: 500013103003-2006-00252-01

**4. CAUSALES INVOCADAS**

Las causales invocadas dentro de este recurso extraordinario de revisión de encuentran en los numerales 7 y 8 del artículo 355 de C.G.P., que me permito señalar a continuación:

**“LEY 1564 DE 2012**

*(julio 12)*

*Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

**CAPÍTULO VI.**

**REVISIÓN.**

*(...) “ARTÍCULO 355. CAUSALES. Son causales de revisión: (...)*

*(...) 7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.*

*8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.” (...)*

**4.1 HECHOS**

1. La señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** desde el año 1996 es la compañera permanente del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**.
2. De la Unión Marital de Hecho entre la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** y el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, nacieron dos (2) hijos actualmente mayores de edad, **JORGE YESID TORRES ESPITIA** nacido el 26 de enero de 1997 y **VALENTINA TORRES ESPITIA** nacida el 12 de julio de 1999.
3. En el año 1998 a finales, el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, realizó negociación de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal, con el señor **RODOLFO ORTIZ RUIZ (Q.E.P.D)** que en su momento tenía la calidad de esposo o pareja de la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**.

4. La negociación que hiciera el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** a finales de 1998 fue a título de comprador junto con su compañera permanente y no de mandatario como lo hace ver la providencia recurrida en revisión.
5. De la anterior negociación se acordó que, como pago por el apartamento del Barzal, los compradores entregarían un carro Chevrolet Spring, una camioneta Ford Ranger, un dinero en efectivo y además se hicieron cargo de la deuda de hipoteca que pesaba sobre el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal.
6. El pago del precio del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal fue asumida por el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** y la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**, mediante pagos en especie, pagos en efectivo y cargos a la cuenta 0013-0489-5-9-0200905075 del BANCO GANADERO de **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, según soportes arrimados al proceso y al presente recurso, así:
  - 6.1 En la contestación de la demanda, se aportaron soportes de pago por consignación en efectivo de la hipoteca así:
    - Pago por consignación del 29 de enero de 1999 por valor de \$ 10.000.000 en cheque No. 42969, realizada en el Banco Ganadero Oficina Centauros.
    - Pago por consignación Banco Ganadero 26 de abril de 1999 por \$1.111.848.
    - Pago por consignación Banco Ganadero 05 de enero de 2000 por \$628.513.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 05 de enero de 2000 por \$626.644.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 05 de enero de 2000 por \$617.015.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 05 de enero de 2000 por \$608.089.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 05 de enero de 2000 por \$591.596.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 22 de marzo de 2000 por \$589.702.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 22 de marzo de 2000 por \$609.891.
    - Cuota Interés efectivo Banco Ganadero 22 de marzo de 2000 por \$400.580.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 2 de mayo de 2000 por \$224.917.
    - Pago en efectivo Banco Ganadero 2 de mayo de 2000 por \$10.466.668.917.
    - Cancelación anticipada del crédito por valor de \$96.093.
  - 6.2 Al presente recurso se arriman soportes de pago de la hipoteca que fueron cargados directamente a la cuenta 0013-0489-5-9-0200905075 del BANCO GANADERO de **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, así:
    - Pago de crédito hipotecario con cargo a cuenta del Banco Ganadero 16 de julio de 1999 por \$567.937,46.
    - Pago de crédito hipotecario con cargo a cuenta del Banco Ganadero 16 de julio de 1999 por \$626.502,58.
    - Pago de crédito hipotecario con cargo a cuenta del Banco Ganadero 16 de julio de 1999 por \$602.331,86.
    - Pago de crédito hipotecario con cargo a cuenta del Banco Ganadero 16 de julio de 1999 por \$8.119.992,00.
7. Al momento de recibir el inmueble la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** y el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** el apartamento de encontraba arrendado, por lo cual luego de la venta, el arrendador continuó en arriendo con los nuevos dueños hasta enero del año 1999, es decir con los

señores **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** y la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**.

- 8. La señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, inició demanda reivindicatoria en contra de la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** y de personas indeterminadas, donde manifestó que ella era la única propietaria del inmueble, que no existía promesa de compraventa alguna y solicitó restituir dicho inmueble y el pago de los frutos civiles del inmueble.
- 9. La demanda de reivindicación le correspondió al Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio, bajo radicado No. 500013103003-2006-00252-00.
- 10. La señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**, dio contestación a la demanda mediante su apoderado de confianza en ese momento, radicada el día 19 octubre de 2007.
- 11. Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2007, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio, determinó que era innecesario demandar a las personas indeterminadas, por lo que dispuso prescindir de los sujetos indeterminados, y como resultado no se vinculó al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** a pesar de estar claro desde la contestación de la demanda que este señor también se vería afectado por las eventuales resultados del proceso por lo que la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**, actuó dentro del proceso como única demandada.
- 12. Luego de pasar por cada etapa del proceso, el despacho del A-Quo profirió sentencia de fecha 13 de marzo de 2012, en la cual resolvió lo siguiente:

(...) **"RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que le pertenece a la demandante **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87119 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, alinderado de la siguiente manera: bien inmueble de propiedad horizontal localizado en la Calle 34 No.40-39 y Calle 34 No.40-49 Apto 201 Edificio Balcones del Barzal, comprendido dentro de los siguientes linderos (...)

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada **CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ** a restituir a la demandante **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, debidamente desocupado, el apartamento que se encuentra poseyendo y que está identificado en el precedente numeral, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**CUARTO: NO CONDENAR** a la demandada **CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ** a pagar a la demandante **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS** los frutos que pudiese producir el bien de marras, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y **CANCELAR** la medida cautelar ordenada. Oficiese.

**SEXTO: Si** la demandada no cumpliere con la entrega, con tal fin se comisiona al señor Inspector Civil Municipal de Villavicencio, de la zona respectiva; a quien se le enviará despacho comisario con los insertos del caso.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en: costas a la demandada. Como agencias en derecho a favor de la parte actora, se fija la suma de \$200.000."

13. A través de apoderado la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**, interpuso recurso ordinario de apelación frente a la sentencia, recurso radicado el día 21 de marzo de 2012.
14. En segunda instancia el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, profiere sentencia el día 30 de septiembre de 2021, donde resolvió lo siguiente:

(...) **“RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia que data trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Adjunto de esta capital, según las razones que explica el argumento.

**SEGUNDO: DECLARAR probada oficiosamente** la excepción de posesión contractual en favor de la parte demandada.

**TERCERO: DECLARAR** la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa no escrito celebrado entre las partes respecto del apartamento 201 del Edificio -Balcones del Barzal (P.H.), ubicado en la calle 34 No 40-39 y calle 34 No 40-49, radicado en el folio de matrícula No. 230-87119, según la motivación.

**CUARTO: ORDENAR** a la demandada Cristina Espitia que en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, restituya a la demandante Martha Lucía Niño Galvis el inmueble objeto del proceso, precisando que a partir del plazo límite se generarán a favor de la accionante frutos civiles mensuales tasados en un millón doscientos once mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.211.949,00 M/Cte.).

**QUINTO: CONDENAR** en costas procesales de ambas instancias a la parte actora, regulando las agencias en derecho en este grado de conocimiento en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 s. m. l. v.), según el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, valor que deberá incluirse en la liquidación concentrada, según el artículo 366, inciso 1 ° del Código General del Proceso.

**SEXTO: AUTORIZAR** la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso e informe con destino a Consejo Seccional de la Judicatura del Meta sobre la emisión de esta sentencia.” (...)

15. El señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** no compareció ante el despacho judicial encargado del proceso reivindicatorio por encontrarse fuera del país privado de la libertad, llegando al país en marzo de 2011.

##### **5. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER**

Solicito al honorable despacho que tenga en cuenta con el valor probatorio que le corresponda las siguientes piezas procesales:

1. Contestación de demanda radicada el día 19 octubre de 2007 y poder, en 4 folios.
2. Auto de fecha 16 de noviembre de 2007 del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio, en 1 folio.
3. Sentencia de primera instancia de fecha 13 de marzo de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito Adjunto, en 17 folios.

4. Escrito de recurso ordinario de apelación radicado el día 21 de marzo de 2012, en 3 folios.
5. Sentencia de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, en 18 folios.
6. Registro civil de nacimiento de **JORGE YESID TORRES ESPITIA** nacido el 26 de enero de 1997, en 1 folio.
7. Registro civil de nacimiento de **VALENTINA TORRES ESPITIA** nacida el 12 de julio de 1999, en 1 folio.
8. Pago de crédito hipotecario del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal cuya titular era la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, con cargo a cuenta del Banco Ganadero del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, del 16 de julio de 1999 por \$567.937,46, en 1 folio.
9. Pago de crédito hipotecario del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal cuya titular era la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, con cargo a cuenta del Banco Ganadero del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, del 16 de julio de 1999 por \$626.502,58, en 1 folio.
10. Pago de crédito hipotecario del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal cuya titular era la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, con cargo a cuenta del Banco Ganadero del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, del julio de 1999 por \$602.331,86, en 1 folio.
11. Pago de crédito hipotecario del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 40 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal cuya titular era la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, con cargo a cuenta del Banco Ganadero del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, del julio de 1999 por \$8.119.992,00, en 1 folio.

**6. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Constitución Política Artículos 13 y 29
2. C.G.P. Artículo 133, 134, 135, 354 y 355.
3. Código Civil Artículos 76 y 81.

**7. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El presente recurso extraordinario de revisión está fundamentado en dos causales consagradas en el siguiente postulado material:

**“LEY 1564 DE 2012**

*(julio 12)*

Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

**CAPÍTULO VI.**

**REVISIÓN.**

(...) **"ARTÍCULO 355. CAUSALES.** Son causales de revisión: (...)

(...) 7. *Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.*

8. *Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso."* (...)

**CARGO PRIMERO CAUSAL 7 DEL ARTICULO 355 DEL C.G.P.**

**ESTAR EL RECURRENTE EN ALGUNO DE LOS CASOS DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO SANEADA LA NULIDAD.**

El primer cargo **POR FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO** en procura de la prosperidad del recurso de revisión tiene su génesis desde el auto de fecha 16 de noviembre de 2007 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del expediente 500013103003-2006-00252-00, ya que desde dicho instante procesal se les privó de cualquier posibilidad a otros sujetos procesales y al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** de hacer parte del proceso antes mencionado, ya que la presente causal es una concurrencia de culpas y omisiones tanto de la parte demandante como del A-Quo.

Lo anterior debe verse desde dos puntos de vista; **Primero**, en un acto de mala fe la demandante **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**, omitió deliberadamente demandar al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, quien además de ser poseedor, también era amigo personal de la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS** y el señor **RODOLFO ORTIZ RUIZ (Q.E.P.D)**, lo anterior en un intento de fraude procesal para poder manifestar en la demanda de forma temeraria junto con su abogado inicial que la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** "aprovechando que el inmueble se encontraba solo" había ocupado el predio de forma violenta y que desconocían totalmente quien podía ser esa señora **CRISTINA ESPITIA**, manifestaciones que fueron desvirtuadas a lo largo del proceso por la demandada y tácitamente por la demandante con la confesión presunta al no presentarse al interrogatorio de parte la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS** y **Segundo**, al momento de recibir la contestación de demanda y las pruebas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio **DEBIÓ VINCULAR COMO LITISCONSORTE al señor JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, por cuanto de los hechos y las pruebas se desprende sin temor al más mínimo dubitamento que el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, hizo parte del asunto jurídico encaminado a la compraventa del predio objeto de reivindicación; si bien es cierto al momento de contestarse la demanda el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, se encontraba privado de la libertad en otro país, también es cierto que ese solo hecho no le hizo perder su

domicilio y residencia en Colombia, que en ambos casos es en el predio ubicado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M), elementos más que evidentes para un despacho Judicial Civil, que por solo garantía de debido proceso debió vincularlo, ya que es claro que las resultas del proceso lo iban y lo podían afectar.

Dentro de este segundo aspecto de este primer cargo, el A-Quo omitió vincular al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, pero además obrando con desconocimiento del derecho de contradicción y defensa, profirió el auto de fecha 16 de noviembre de 2007 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del expediente 500013103003-2006-00252-00, en donde manifestó lo siguiente:

*“En este orden de ideas, se hace innecesario demandar a las personas indeterminadas, razón por la que se dispone prescindir de estos sujetos indeterminados.”*

Desde el anterior momento procesal señalado por el suscrito, se empezó a actuar por parte del A-Quo estando el recurrente en un caso de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, y teniendo en cuenta que es la primera vez que el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, se presenta en el expediente de la referencia dicha nulidad nunca ha sido saneada por la sencilla razón que nunca ha sido planteada, y es requisito indispensable que la primera actuación del recurrente sea alegar dicho vicio dentro del proceso, requisitos que se están cumpliendo en su totalidad.

Por los anteriores argumentos de hecho y derecho le depreco de forma respetuosa al Honorable Magistrado Ponente, que a través de su conducto regular se proponga a la sala de decisión la prosperidad del presente recurso extraordinario.

#### **CARGO SEGUNDO CAUSAL 8 DEL ARTICULO 355 DEL C.G.P.**

##### **EXISTIR NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA QUE PUSO FIN AL PROCESO Y QUE NO ERA SUSCEPTIBLE DE RECURSO**

##### **Legitimación Para Recurrir En Revisión Del Señor Jorge Yecitt Torres Muñoz:**

De acuerdo a los artículos 133, 134 y 135 del C.G.P. cuando se alega una nulidad, esta solo puede ser alegada por el directo interesado y afectado, que en el presente caso es el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, ya que es el quien de facto fue excluido del debate jurídico y consecuencia de ello NUNCA pudo hacer parte del extremo pasivo del proceso en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del expediente 500013103003-2006-00252-00; es necesario manifestar al despacho que en el caso del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** este nunca había actuado directa o indirectamente en el radicado antes mencionado, razón por la cual se cumple plenamente con el requisito formal de no haber sometido dicha causal de nulidad a estudio de la jurisdicción.

Para seguir desarrollando el punto de la legitimidad del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, reitero que para la fecha de radicación o presentación de la demanda se encontraba privado de la libertad en México y hasta marzo de 2011, volvió al país y continuó ejerciendo la posesión sobre su predio ubicado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en

la ciudad de Villavicencio (M), puesto que el hecho de estar fuera del país por razones ajenas a su voluntad de ninguna forma se debe entender como abandono o cambio de su domicilio y residencia, ya que tanto su compañera permanente como sus hijos entonces menores, continuaron viviendo en el predio ubicado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M), la anterior manifestación amparada en el artículo 76 del Código Civil, por cuanto el ánimo del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, siempre fue permanecer en el mentado apartamento del Barrio Barzal objeto de reivindicación, dicho animo se mantiene hasta el momento de presentar este recurso puesto que en la actualidad el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, continua ocupando dicho predio cuando la situación familiar y personal se lo permite o incluso la laboral.

La anterior presunción de domicilio del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, se sigue sustentando jurídicamente en el artículo 81 de Código Civil, que manifiesta que el domicilio civil no cambió por el hecho de que el **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** residiera forzosamente en otro país, y su familia ha conservado el domicilio en el predio ubicado Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M) objeto de reivindicación.

### FUNDAMENTOS DEL CARGO SEGUNDO

El presente cargo se afianza en el hecho que el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** a pesar de ser necesariamente extremo pasivo determinado del litigio, <<recuérdese que él es uno de los compradores del inmueble y quien pagó en el Banco Ganadero las cuotas de la hipoteca que gravaba el inmueble>>, hechos ostensibles y conocidos por el *Ad-quem* y *el A-quo*, que son más que claros para establecer que su convocatoria al proceso era necesaria, a la luz de los artículos 83 y concordantes del C. P. C (Norma procesal vigente al momento de radicar la demanda).

Norma que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 83. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados. Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso.”

A voces de la citada norma, el acto jurídico de compraventa que aunque imperfecta, nació al mundo jurídico y claramente ha tenido efectos involucrando desde el comienzo al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, hecho que se resalta una y

otra vez en los fallos de primera y segunda instancia, para desarrollar el presente cargo es necesario manifestar al despacho que la no comparecencia del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** es insanable de pleno derecho y que no existe otra forma de remediar dicha situación más que rehacer el proceso desde donde se cause menor carga a la administración de justicia.

El argumento central del presente cargo, si bien es cierto tiene el mismo hecho generador del primer cargo, el fundamento jurídico es de desarrollo legal procesal y diferenciado materialmente del primero, razón por la cual se procede a sustentar el segundo cargo así:

Para la prosperidad del presente cargo la ley exige unos requisitos **formales sine qua non** que en el presente caso se cumplen a cabalidad, el **primero** es que no se practique la notificación de la demanda o el emplazamiento, el **segundo** es que no haya alegado dicho error con anterioridad y el **tercero** que la nulidad sea planteada por el directo afectado no compareciente en el proceso, una vez revisado el soporte documental se debe decir sin temor a equivocaciones que se cumplen con todos los requisitos de procedibilidad del presente cargo por remisión a las normas procesales.

En cuanto a los requisitos de **fondo** del cargo, en el presente caso se dan al explicar el deber ser de lo que se debió actuar por parte del extremo activo del reivindicatorio y los despachos de primera y segunda instancia, es decir, se puede afirmar que, **SI EL SEÑOR JORGE YECITT TORRES MUÑOZ HUBIERA SIDO NOTIFICADO DE LA DEMANDA, EMPLAZADO, VINCULADO COMO TERCERO INTERESADO O INCLUSO COMO INDETERMINADO**, este recurso no tendría viabilidad, pues en alguna de las figuras anteriores se hubiera materializado el derecho a la defensa del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**.

Frente a la integración del litisconsorcio, las consecuencias de no integrar en la demanda inicial por parte del demandante a todos los sujetos del extremo pasivo y a su vez la importancia de las acciones que se deben ejecutar por parte de los despachos judiciales en dicho para sanear dicha irregularidad procesal, la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado recientemente en relación a estos dos hechos, de la siguiente forma:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL SC4888-2021

Radicación n<sup>o</sup> 25183-31-03-001-2010-00247-01  
(...)

2.- *Resulta pertinente que esta Corte se detenga un poco en lo atinente a la ausencia de motivos de invalidez, ya que durante todo el desarrollo del juicio el demandado ha venido insistiendo en su existencia por la indebida integración de litisconsorcio necesario, al no haber demandado la reivindicación la totalidad de los herederos de José Ángel Romero Rodríguez y de su esposa Ana Avellaneda, lo cual carece de asidero como se expone a continuación.*

*Sabido es que habrá litisconsorcio necesario cuando se esté en presencia de algunas «relaciones jurídicas sustanciales sobre las cuales no es posible pronunciarse por partes, fraccionándolas o calificándolas solo respeto de algunos de sus sujetos, porque indispensablemente la decisión comprende y obliga a todos. En estos casos la presencia en el proceso de los sujetos vinculados a esa relación se hace indispensable, a fin de que la relación jurídico procesal quede completa y sea posible decidir en la sentencia sobre el fondo de ella»3.*

**Cuando esto ocurre, el legislador ha impuesto la obligación a los jueces de adoptar las medidas procesales necesarias para su debida integración, desde el auto admisorio de la demanda hasta antes de desatar la primera instancia;**

preclusión ésta que en combinación con la imposibilidad de resolver de mérito a que alude el precepto, dio pábulo a que, en segunda instancia ante la falta de

3 Devis Echandía Hemando, Tratado de Derecho Procesal Civil Parte General Tomo JI Editorial Temis 1962, pág. 413.

conformación del litisconsorcio necesario, se dictarán fallos inhibitorios. Postura que ha desestimado esta Corte, por lo que en tales circunstancias ha establecido que:

"... un entendimiento lógico e integrado con todo el ordenamiento procesal civil permite afirmar, primero, que es cierto que todas las medidas de integración del litisconsorcio necesario deben surtirse en el trámite de la primera instancia; y segundo, que, en cambio, no es cierto que una vez superada tal instancia el sentenciador superior, de continuar la deficiente conformación de aquél, no le queda otro camino que abstenerse de proveer sobre el fondo del asunto puesto a su consideración. En efecto, lo único que en esta hipótesis impide el precepto es "resolver de mérito", lo que indudablemente deja espacio para que el juzgador ad quem pueda adoptar cualquier medida procesal, legalmente admisible, que conduzca a solucionar la anómala situación, mientras no resuelva de fondo que es lo único que en verdad se le prohíbe; mucho más, si precisamente, como se dijo, es deber ineludible del juez evitar los fallos inhibitorios.

Ahora bien, la medida procesal que le corresponde adoptar al fallador de segunda instancia está dada por la consagración de la causal 9ª del artículo 140 del C. de P.C., la cual se produce, entre otros eventos, cuando se deje de notificar o emplazar a una de "las demás personas que deban ser citadas como parte", situación que atañe con los litisconsortes necesarios, quienes deben ser citados al proceso justamente para que se pueda resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa; situación que se da tanto frente aquellos litisconsortes que mencionados en la demanda y en el auto admisorio de la misma no fueron notificados de éste; como frente a quienes deben ser citados, y no lo han sido, a pesar de que por la ley o por la naturaleza del litigio deben demandar o ser demandados; todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 del C. de P. C." (CSJ SC de 6 de oct. de 1999, Exp. 5224)

Quiere decir esto, que la indebida integración del contradictorio afecta la validez de la actuación, al incurrirse en el supuesto previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Empero, solo podrán invocar tal afectación los sujetos que por imperativo legal debieron ser citados como parte a la actuación, en razón a que con la omisión solo a estos se les truncó su derecho de contradicción y defensa.

Ocurre, sin embargo, que por la naturaleza del proceso reivindicatorio no es predicable la existencia de un litis consorcio necesario cuando la cosa a reivindicar pertenezca en común a varias personas, cuya falta de integración imponga la anulación de lo actuado.

Esto por cuanto, la acción reivindicatoria <<es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla>> (art. 946 C.C.), lo que hace imperativo, a efecto de integrar cabalmente el contradictorio, que quien a ella acuda dirija la demanda contra todos los que ejerzan la posesión; concurrencia forzosa que no es predicable por activa cuando la propiedad la detentan varios sujetos, toda vez que ante tal supuesto no es imperativo que demanden todos y cada uno de los condueños o sus herederos, puesto que cuando la cosa a reivindicar pertenece a varios en comunidad y ésta se encuentra en poder de un tercero, cualquiera de los comuneros podrá accionar para su recuperación en beneficio de la comunidad.(...)

(...)

10.- Por otra parte, no puede la Sala pasar por alto que de vieja data se ha señalado que con el objetivo de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la administración de justicia el libelo inicial deberá tener la claridad suficiente para que el demandado pueda ejercer a plenitud el derecho de contradicción y defensa, quien en los eventos en que no se cumplan a cabalidad con las exigencias que procesalmente se imponen, podrá esgrimir la correspondiente excepción previa, a fin de que se subsanen las falencias de que adolezca. Incluso, el propio funcionario podrá inadmitirla, a efectos de que sea corregida, o en últimas, fijar su contenido mediante su adecuada interpretación al momento de proferir la resolución que dirima el pleito.

«Acerca de esta particular cuestión, tiene dicho la Corte que "cuando el lenguaje de la demanda, sin ser indescifrable por completo, no se ajusta a la claridad y precisión indispensables en tan delicada materia" (CLXXXVII], 139), para "no sacrificar el derecho material en aras de un culto vano al formalismo procesal" (CCXXXW, 234), "el juzgador está obligado a interpretarla en busca de su sentido genuino sin alterarlo ni sustituirlo, consultando la prevalencia del derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la solución real de los conflictos", realizando "un análisis serio, fundado y razonable de todos sus segmentos", "mediante su interpretación racional, lógica, sistemática e integral" (cas. civ. sentencia de 27 de agosto de 2008, [SC-084-2008], expediente 11001-3103-022-1997-14171-01, énfasis de la Sala), "siempre en conjunto, porque la intención del actor está muchas veces contenida no sólo en la parte petitoria, sino también en los fundamentos de hecho y de derecho", bastando "que ella aparezca claramente en el libelo, ya de una manera directa o expresa, ya por una interpretación lógica basada en todo el conjunto de la demanda" (XLW, p. 527; XW, 488 y 833; LXI, 460; CXXXII, 241; CLXXVI, 182 y CCXXV, 2ª parte...)

(...)RESUELVE

**PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida el 28 de marzo de 2017 por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá- Cundinamarca, en el sentido de declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de los demandantes, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta decisión. En lo restante la decisión apelada se **CONFIRMA**.

**SEGUNDO. COSTAS** a cargo de los demandantes. Inclúyase como agencias en derecho de la segunda instancia suma de \$6.000.000 M/CTE. Líquidense.

**NOVENO. Remítase** el expediente al Tribunal de origen para lo de su competencia. (...) (M, n y s propias).

### El Poder Conferido Por Del Demandante Se Dirigió En Contra De Cristina Espitia Y Personas Indeterminadas

Como soporte documental del presente subtítulo de cargo es necesario revisar el folio 8 del cuaderno principal, ya que es el poder inicialmente otorgado, en donde claramente se puede leer que el mismo se confiere en contra de la demandada Cristina Espitia y demás personas indeterminadas.

**MARTHA LUCIA NINO GALVIS**, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.862 expedida en Villavicencio, en nombre propio, con el debido respeto me permito comunicar a su despacho que confiero poder amplio y suficiente en cuanto al derecho corresponde, al Doctor **CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.346.517 de Villavicencio y tarjeta profesional número 87.550 del Consejo Superior de la Judicatura para que a mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO en contra del señor Cristina Espitia, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y demás personas indeterminadas, respecto del inmueble distinguido con el número de registro de instrumentos públicos No. 230-87119 Del círculo de Villavicencio, nomenclatura urbana: Calle 3ª No. 40-49 Apartamento 201 En el municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Colombia.

Posteriormente el despacho del A-Quo inadmite demanda, validando los requisitos formales para admisión de demanda, llegando a la conclusión que había un demandado que no estaba relacionado en el poder inicial, razón por la cual ordena subsanar, lo cual reposa en el cuaderno principal folio 27 así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

L1

Villavicencio, Meta, trece de octubre del año dos mil seis.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días se subsane, so pena de rechazo, a fin de que se aclare, según sea el caso, el poder o la demanda ya que el mandato se otorga para iniciar la acción contra la señora CRISTINA ESPITIA y personas indeterminadas y la demanda se dirige además de las mencionadas contra el señor CARLOS ROCHA.

Para subsanar la demanda, la demandante confiere nuevo poder, y vuelve a omitir como extremo pasivo al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, en dicho documento que reposa a folio 28 del cuaderno principal, se consignó lo siguiente:

**CARLOS JAVIER BOJACA GALVIS** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.517 expedida en Villavicencio, Abogado en ejercicio e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 87550 de consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.40.385.862 expedida en Villavicencio, respetuosamente por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de subsanar la demanda dentro del termino establecido por la ley, en atención a lo ordenado por el juzgado de conocimiento mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2006 de la siguiente manera:

PRIMERO: Me permito aclarar a este despacho que en el mandato adjunto a la demanda se me confiere poder amplio y suficiente en cuanto derecho corresponda para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ordinario reivindicatorio en contra de la señora **CRISTINA ESPITIA Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS** respecto al inmueble ubicado en la Calle 34 No 40-49 Apartamento 201; es decir de acuerdo a los parámetros señalados en el poder que aparece en el proceso.

SEGUNDO: En atención a lo ordenado por el Juzgado en el auto de fecha 13 de Octubre, me permito corregir y aclarar la demanda manifestando que esta se dirige contra **CRISTINA ESPITIA Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS**.

De esta manera dejo subsanada la demanda dentro del término de ley, aportando al despacho copia para el archivo del juzgado y copia para el respectivo traslado a la demanda.

Visto el segundo poder, es claro que el demandante era consciente de la existencia de más de un poseedor, tanto que en los hechos lo confiesa de la siguiente forma a **folio 22** del cuaderno principal, así:

DECIMO: la señora **CRISTINA ESPITIA** y demás personas indeterminadas comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el mes de abril de 2002, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos violentos.

DECIMO PRIMERO: Que la señora **CRISTINA ESPITIA**, el señor **CARLOS ROCHA** y demás personas indeterminadas, son en la actualidad los poseedores del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar.

DECIMO SEGUNDO: Afirmando que la señora **CRISTINA ESPITIA**, el señor **CARLOS ROCHA** y demás personas indeterminadas son poseedores de mala fe, para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones que haya lugar.

DECIMO TERCERO: Que la señora **CRISTINA ESPITIA**, el señor **CARLOS ROCHA** y demás personas indeterminadas están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

Nótese de lo anterior, que de mala fe la parte demandante dentro del reivindicatorio omitió deliberadamente integrar el contradictorio en debida forma con la lealtad procesal necesaria de vincular al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, y en su lugar, tanto en los dos poderes antes mencionados como en los hechos se remitió simplemente a convocar a los indeterminados, y lo más curioso de esta revisión es que en los hechos se habla en plural al referirse a los poseedores, es decir, inconscientemente y de manera implícita daban a entender que habían más poseedores, lo cual resultó el violación al derecho de defensa y contradicción del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**.

Así las cosas, para concluir los fundamentos del presente cargo, es necesario afirmar que, si se le hubiera notificado al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** de la demanda que pesaba sobre el predio que él compró, y el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** por no haber estado en el país, incuria, desinterés u otra causal similar no hubiera contestado la demanda y hubiera sido adverso el resultado del proceso, en ese caso EL PRESENTE RECURSO SERÍA INVIABLE tanto fáctica como jurídicamente, pero sin el más mínimo asomo de duda depreco la prosperidad del presente recurso con las consecuencias que ello traiga, para que se le respete el derecho de audiencia y contradicción al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**.

Es tan evidente el error procesal por omisión del **A-Quo**, que hasta cerró la posibilidad que cualquier tercero indeterminado compareciera, expresamente en un auto de fecha 16 de noviembre de 2007, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio, determinó que era innecesario demandar a las personas indeterminadas, por lo que dispuso prescindir de los sujetos indeterminados, y como resultado no se vinculó al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, en dicho fallo de primera instancia el juzgado cita de forma directa la participación del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, como un mandatario, lo cual es incorrecto, además porque no se alegó ni probó por ninguna de las partes que obrara en calidad de mandatario, dicha calidad solo obedece a una suposición del despacho, así:

**Folio 137 cuaderno principal, párrafos 5 y 6.**

Aunado a lo anterior, el testimonio de GLORIA STELLA LOPEZ BENITO señala:

"...CRISTINA siempre ha estado al frente y reclamaba los respectivos arriendos y cuando desocupaban este inmueble igualmente lo daba en arriendo..." (Fl.104).

"...PREGUNTADO. Manifieste si sabe usted desde que fecha viene ocupando el inmueble la señora CRISTINA ESPITIA CONTESTO No estoy segura[,] del 98 al 99, en manos de ella debe reposar algunos de los contratos, pero ella siempre ha estado desde que YESID le dijo y que ella misma tuvo conocimiento porque el señor FITO o sea RODOLFO ORTIZ acudió al apartamento y dijo quienes eran los nuevos propietarios..." (Fl.106).

**Folio 138 cuaderno principal, párrafo 3**

En la contestación de la demanda, la accionada aduce que entre el fallecido marido de la demandante, Rodolfo Ortiz Ruiz, y su compañero permanente de aquella época, Jorge Yesid Torres Muñoz, hoy privado de la libertad en la república de México, se realizó la "negociación" (folio 75) del apartamento 201, ubicado en la calle 34 No. 40 - 49, acordando como pago de dicha venta la entrega de un carro Chevrolet Spring (sic), una camioneta Ford Ranger, dinero en efectivo y la cancelación del crédito hipotecario que pesaba sobre dicho inmueble.

### Folio 139 cuaderno principal, párrafo 3

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, aun cuando la demandada, efectivamente asumió el pago del crédito hipotecario del inmueble de la demandante, el contrato de compraventa acordado entre sus parejas respectivas de aquel entonces, no fue efectuado de conformidad a la solemnidad contemplada en la ley y por lo tanto se entiende por no celebrado.

Frente al *Ad Quem*, este pudo declarar la vinculación de oficio del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** y no lo hizo, sino que al contrario nada dijo del *yerro* en cuanto al litis consorcio y profirió la sentencia de segunda instancia sin ningún reparo frente al tema, a pesar de que haberse “estrellado” con el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, varias veces en la sentencia de segunda instancia, así:

### Folio 77 cuaderno secundario párrafo 2

2.2. Contestación de la demandada (cfr. folio 75 a 77, ídem):

Aceptó algunos hechos de la demanda, no obstante se opuso a la prosperidad de las pretensiones formulando las excepciones que nominó «*apropiación del inmueble cuyo pago ya recibió la demandante*» y «*carencia de la acción*», arguyendo que la posesión actual del predio surgió a raíz de una negociación efectuada entre el hoy fallecido Rodolfo Ortiz Ruiz, esposo de la demandante, con el señor Jorge Yesid Torres Muñoz, actualmente detenido en los Estados Unidos Mexicanos, persona con quien vivía en unión libre. Explicó que el negocio recayó sobre el apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal por el cual su compañero permanente pagó una parte con el vehículo marca Chevrolet, línea Sprint y una camioneta marca Ford, línea Ranger, en tanto que otra parte con dinero en efectivo, además de hacerse cargo de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble, pagos que adujo comprobar con extractos del Banco Ganadero sobre los descuentos a una cuenta de Jorge Yesid Torres Muñoz y varias consignaciones entre los años mil novecientos noventa y nueve (1999) y dos mil (2000).

### Folio 80 cuaderno secundario párrafo 3

En este orden de ideas, pese a que en los hechos de la demanda se dijo que Martha Lucía Niño Galvis no había enajenado ni prometido en venta el inmueble de marras y que la demandada Cristina Espitia había ingresado a poscer el inmueble de manera violenta aprovechando la ausencia de la propietaria, esta tesis resulta desacreditada a raíz de la confesión presunta de los hechos de defensa, según los cuales la demandante *vendió* el apartamento a la convocada a través de una negociación donde fungieron como representantes el esposo y compañero de una y otra, respectivamente, señores Rodolfo Ortiz Ruiz y Jorge Yesid Torres Muñoz, convención donde la propietaria percibió como pago, según la contestación, dos automotores, aunque también la *compradora* se comprometió a pagar las cuotas de un crédito hipotecario garantizado con este inmueble a favor de Banco Ganadero, empero, nunca suscribió la escritura pública de compraventa.

### Folio 80 vuelto, cuaderno secundario párrafo 2

Además, si acompañamos lo anterior con la única testimonial recaudada, vemos que la declarante Gloria Stella López Benito adujo constarle directamente haber acompañado a Cristina Espitia al apartamento para recibirlo porque lo dejaba en arriendo y, por tanto, asumía que se comportaba como señora y dueña, aunque la demandante luego de arrendarlo a terceros se mudó a vivir allí con sus menores hijos, pese a que la información sobre los pormenores de la negociación no le constan directamente, sino que los recibió por boca de la señora Espitia o del señor Jorge Yesid Torres Muñoz, pareja de aquella.

### **Folio 81, cuaderno secundario párrafo 2.**

Puestas así las cosas, ninguna duda queda de que la posesión en cabeza de la convocada a juicio derivó de un pacto jurídico con la dueña demandante, coyuntura donde obraron como mandatarios sus parejas sentimentales, quienes ajustaron compromisos comunes a una *promesa de compraventa* como la entrega anticipada del inmueble, junto con su posesión y el pago de la cosa, representada en este caso en

Para cerrar la idea de que tanto la primera como la segunda instancia del reivindicatorio tenían conocimiento de la existencia del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, es apenas necesario leer los fallos de cada instancia para detallar dicha situación, tanto así que resultó apenas un pequeño esfuerzo ofimático copiar y pegar apartes de cada instancia, en donde se hace mención expresa al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ, PARA LLEGAR A LA FORZOSA CONCLUSIÓN QUE NO EXISTIÓ MOTIVO PROCESAL O SUSTANCIAL MATERIAL PARA NO HABER VINCULADO** al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** como parte demandante en el proceso reivindicatorio fundante del asunto de la referencia.

Además de lo anteriormente expuesto en el presente recurso extraordinario, es necesario invocar como fundamento jurídico de rango constitucional el **ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL** y en especial el **ARTICULO 4 del CPC** (Norma vigente al momento de radicar la demanda) que desarrolla el derecho constitucional antes mencionado y de forma expresa consagra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4o. INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.”*

Me permito indicar de forma detallada la norma procesal actual y la vigente para el momento de los hechos, es decir, **C.G.P** y **C.P.C**, por cuanto en ambas normas existen los mismos derechos y obligaciones sustanciales de estricto cumplimiento para las partes por tratarse de normas de orden público, además por cuanto en el presente caso ambas normas estuvieron vigentes en el caso del **C.P.C** para el comienzo del proceso y del **C.G.P** para sus etapas finales, análisis que expongo de la siguiente forma:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
<p><b>ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.</b> El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.</li> <li>2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.</li> <li>3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.</li> <li>4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.</li> <li>5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.</li> <li>6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.</li> <li>7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.</li> </ol> <p><b>8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.</b></p> <p>Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.</p>	<p><b>ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.</b> &lt;Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627&gt; &lt;Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:&gt; El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Jurisprudencia Vigencia</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando corresponda a distinta jurisdicción.</li> <li>2. Cuando el juez carece de competencia. Jurisprudencia Vigencia</li> <li>3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. Jurisprudencia Vigencia</li> <li>4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde.</li> <li>5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.</li> <li>6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.</li> <li>7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.</li> <li>8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.</li> <li>9. <b>Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.</b></li> </ol> <p>Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> &lt;Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE&gt; Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece.</p>

<p><b>ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.</b> Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. Jurisprudencia Vigencia</p> <p>La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, <b>o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.</b></p> <p>Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.</p> <p>El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.</p> <p>La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y TRAMITE.</b> &lt;Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627&gt; &lt;Artículo modificado por el artículo 1, numeral 82 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieren en ella.</p> <p>La nulidad por no interrupción del proceso en caso de enfermedad grave, deberá alegarse dentro de los cinco días siguientes al en que haya cesado la incapacidad.</p> <p>La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339 &lt;338&gt;, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, <b>o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades.</b> La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario.</p> <p>Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal.</p> <p>La solicitud se resolverá previo traslado por tres días a las otras partes, cuando el juez considere que no es necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio; en caso contrario se tramitará incidente.</p> <p>La nulidad originaria en la sentencia que ponga fin al proceso, contra la cual no proceda recurso, podrá alegarse también en la oportunidad y forma consagradas en el inciso 3.</p>
<p><b>ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.</b> La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. Jurisprudencia Vigencia</p> <p><b>La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.</b></p> <p>El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 143. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.</b> &lt;Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627&gt; &lt;Artículo modificado por el artículo 1, numeral 83 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:&gt; No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo.</p> <p>La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior.</p> <p><b>La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, sólo podrá alegarse por la persona afectada.</b></p> <p>El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieren antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada.</p>

	<p>No podrá alegar la causal de falta de competencia por factores distintos del funcional, quien habiendo sido citado legalmente al proceso no la hubiere invocado mediante excepciones previas.</p> <p>Tampoco podrá alegar las nulidades previstas en los numerales 5. a 9. del artículo 140, quien haya actuado en el proceso después de ocurrida la respectiva causal sin proponerla.</p> <p>Cuando se declare la nulidad por falta de competencia, se procederá como dispone el penúltimo inciso del artículo siguiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 355. CAUSALES.</b> Son causales de revisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.</li> <li>3. Haberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas.</li> <li>4. Haberse fundado la sentencia en dictamen de perito condenado penalmente por ilícitos cometidos en la producción de dicha prueba.</li> <li>5. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.</li> <li>6. Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.</li> </ol> <p><b><u>7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.</u></b></p> <p><b><u>8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada, siempre que el recurrente no hubiera podido alegar la excepción en el segundo proceso por habersele designado curador ad litem y haber ignorado la existencia de dicho proceso. Sin embargo, no habrá lugar a revisión cuando en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 380. CAUSALES.</b> &lt;Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627&gt; Son causales de revisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.</li> <li>3. Haberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas.</li> <li>4. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en la producción de dicha prueba.</li> <li>5. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.</li> <li>6. Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.</li> </ol> <p><b><u>7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo {152}, siempre que no haya saneado la nulidad.</u></b> <b>Notas del Editor</b></p> <p><b><u>8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada, siempre que el recurrente no hubiera podido alegar la excepción en el segundo proceso por habersele designado curador ad litem y haber ignorado la existencia de dicho proceso. Sin embargo no habrá lugar a revisión cuando en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</li> </ol>

**JURISPRUDENCIA RECIENTE FRENTE AL TEMA DEL Sub-Judice Y LAS  
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PROSPERIDAD DEL RECURSO  
EXTRAORDINARIO**

En el presente cargo de revisión es necesario analizar muy bien los efectos de la prosperidad de los cargos de revisión o alguno de los dos si fuere el caso por economía procesal, como quedó ampliamente sustentado en precedencia es irrefutable que el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** fue parte fundante del negocio jurídico que dio origen al proceso reivindicatorio, y que, de mala fe, el extremo activo omitió demandarlo para no tener que notificar a más partes o evitar recibir varias contestaciones de la demanda o algún otro motivo subrepticio.

Dicho lo anterior es necesario solicitar al Honorable despacho que despache favorablemente el presente recurso en especial por protección constitucional y procesal de las partes y para evitar un daño antijurídico mayor al ya causado por la administración de justicia al señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, quien tiene derecho a contestar la demanda inicial y más aún a hacer parte de todas y cada una de las etapas procesales del proceso reivindicatorio fundante del asunto de la referencia. Si fuere el caso que el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** resultara vencido después de haber hecho parte del proceso dicha decisión judicial tendría plena legitimidad de ser aplicable a terceros interesados y desde ya declaro en nombre de mi cliente, que no existen más sujetos procesales que deban ser llamados en el presente proceso, lo anterior para claridad del despacho frente a qué otras personas pueden llegar a alegar hechos similares al del presente recurso.

(...) "**LUIS ALONSO RICO PUERTA**  
**Magistrado Ponente**  
**SC3406-2019**

**Radicación n° 11001-02-03-000-2016-01255-00**  
(Aprobada en sesión de diecinueve de junio de dos mil diecinueve)

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

*(...) En otras palabras, si la decisión del juez de familia declarativa de la unión marital de hecho, se adoptó a espaldas de quienes debían ser vinculados al proceso, por obra evidente de la promotora, el juez de la revisión no puede menos que salir en salvaguarda del ordenamiento jurídico, efectivizando el derecho de defensa, restableciendo las garantías de las partes, haciendo prevalecer la verdad y asegurando el valor justicia.*

*Es preciso advertir además, como elemento constitutivo para el éxito de la pretensión invocada, que no se advierte que la nulidad haya sido saneada, pues, por no haber sido notificados los herederos determinados de, Javier Mateus Mateus, no la pudieron alegar oportunamente.*

*Con base en lo expuesto, la prosperidad del recurso extraordinario de revisión formulado por José Sebastián Mateus Valdelamar, Natalia Mateus Pérez, Javier David Mateus Pérez y Sara Mateus Pérez, debe ser la consecuencia*

**7. Efectos de la declaratoria de nulidad.**

*7.1. Preliminarmente cabe anotar, que esta decisión aprovecha a la no recurrente en revisión Cindy Yomar Mateus Pérez, en tanto que, como heredera determinada, su participación en el juicio declarativo de unión marital de hecho, se tornaba obligatoria, por hacer parte de un litisconsorcio necesario con los demás herederos de Javier Mateus Mateus.*

*Por tal motivo, la invalidación de la sentencia se impone, al tenor de lo contemplado en el último inciso del artículo 134 del Código General del Proceso que prevé que «La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio»*

7.2. De otro lado, como consecuencia de la declaratoria de nulidad que se hará en la parte resolutive de la sentencia, y acreditado como está que Martha Alfonso Romero (demandante) y el abogado Javier Gustavo Avella (su apoderado judicial inicial) faltaron a la verdad en la información suministrada en el juicio declarativo de unión marital de hecho, se remitirá copias de esta providencia para la investigación penal y disciplinaria que corresponda, se condenará en los perjuicios que hubieren podido causar con, esta conducta; y, se ordenará la iniciación de trámite incidental con miras a imponer la sanción pecuniaria de que trata la norma citada.

### III. RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** fundado el recurso de revisión interpuesto por José Sebastián Mateus Valdelamar, Natalia Mateus Pérez, Javier David Mateus Pérez y Sara Mateus Pérez, frente a la sentencia proferida el 14 de febrero de 2014 por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por Martha Alfonso Romero contra Laura Manuela Mateus Alfonso, Camila Andrea Mateus Alfonso, Alejandra María Mateus Alfonso, Valentina Mateus Alfonso y demás herederos indeterminados de Javier Mateus Mateus; trámite al que fueron vinculados Natalia Mateus Pérez y Javier David Mateus Pérez.

**SEGUNDO. INVALIDAR** lo actuado en el proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por Martha Alfonso Romero, en relación con los recurrentes en revisión José Sebastián Mateus Valdelamar, Natalia Mateus Pérez, Javier David Mateus Pérez y Sara Mateus Pérez, y la no recurrente Cindy Yomar Mateus Pérez.

*La nulidad comprende la actuación posterior al auto Admisorio de la demanda, pero, la prueba practicada conservará su validez y tendrá eficacia frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla." (...)*

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho ya expuestos me permito muy respetosamente solicitar al Honorable despacho y su sala de decisión, que declaren fundado en presente recurso extraordinario y en su lugar se concedan las siguientes:

### 8. PRETENSIONES

1. Que se declare fundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por los señores **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** y **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** para que se revise la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral dentro del proceso ordinario reivindicatorio radicado bajo el número 500013103003-2006-00252-01.
2. Ordenar la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso ordinario reivindicatorio radicado bajo el número 500013103003-2006-00252-00 desde el auto de fecha 16 de noviembre de 2007 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, en donde manifestó lo siguiente:

*“En este orden de ideas, se hace innecesario demandar a las personas indeterminadas, razón por la que se dispone prescindir de estos sujetos indeterminados.”*

Lo anterior porque desde dicho instante procesal el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio cerró cualquier posibilidad de vincular más sujetos procesales incluido el señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** en calidad de sujeto procesal determinado.

3. Como consecuencia de lo y con fundamento en los numerales 7 y 8 artículo 355 del C.G.P, se ORDENE vincular formalmente al señor **JORGE YECITT**

**TORRES MUÑOZ** al proceso 500013103003-2006-00252-00 del Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio, en calidad de *Litisconsorte* o afectado con el resultado del proceso, teniendo en cuenta que a pesar de haber estado fuera del país el señor TORRES, nunca perdió su domicilio y residencia en el predio ubicado en la Calle 34 No. 40 – 39 y Calle 34 No. 40 – 49 Apto 201 del Edificio Balcones del Barzal en la ciudad de Villavicencio (M), razón por la cual una vez en Colombia continuó ejerciendo físicamente la posesión material de dicho predio, motivo por el cual desde el comienzo del proceso debió ser tenido como demandado dentro del proceso reivindicatorio.

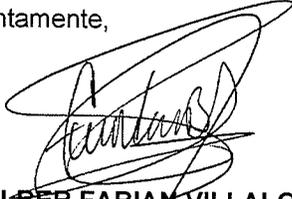
**9. ANEXOS**

1. Poderes debidamente presentados y aceptados para actuar.

**10. NOTIFICACIONES**

Las recibiré junto con mis poderdantes en la Carrera 7 N° 12 B – 84 Oficina 703 – 704 Bogotá D. C., Teléfono 601 2432072, celular 3115408559, correo electrónico **fabianvillalobos88@hotmail.com**

Atentamente,



**WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO**  
CC N° 1.121.844.991 de Villavicencio (M)  
TP N° 218.201 del C. S. de la J.

HONORABLES MAGISTRADOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN CIVIL  
CIUDAD



Ref: Otorgamiento de Poder.

**JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente al **DR. WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** en los términos de los numerales 7 y 8 del artículo 355 del C.G.P. por existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso y Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad, **EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL EXP No. 500013103003-2006-00252-01 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**, recurso apoyado en los siguientes fundamentos jurídicos, artículos 133 numeral 8, 134 y 135 del C.G.P y en concordancia con los artículos 140 numeral 9, 142 y 143 del C.P.C, teniendo en cuenta que el proceso fue radicado en el año 2006 cuando estaba en vigencia el C.P.C, para que mediante los trámites procesales ese despacho **PROCEDA A CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN O REVISE LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PROFERIDA POR EL MP. DR. HOOVER RAMOS SALAS** por cuanto en el proceso objeto del recurso no se integró el contradictorio con todas los sujetos que debieron hacer parte de la demanda inicial, aun así, la actuación de los sujetos dentro del negocio fundante fue objeto de consideraciones dentro de la sentencia recurrida, es el caso de la **NO VINCULACIÓN** procesal de mi persona **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** quien fuera el compañero permanente de la señora **CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ** al momento de hacer la promesa de compraventa del inmueble ubicado en la calle 34 No. 40 -39 y calle 39 No. 40 - 49 apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal en la Ciudad de Villavicencio (M), madre de mis hijos. Además, soy el eventual propietario del 50% del predio prometido en venta, hechos y derechos que mi apoderado desglosará en el respectivo Recurso Extraordinario.

Mi apoderado cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, este poder y reasumirlo y en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. P. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines mencionados.

Atentamente,

  
**JORGE YECITT TORRES MUÑOZ**  
CC. N° 17.584.414 de Arauca.  
Poderdante.

  
**WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**  
CC N° 1.121.844.931 de Villavicencio (M)  
TP N° 218201 del C. S. J.  
Acepto poder.

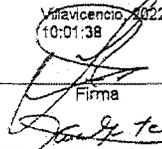
**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que: TORRES MUÑOZ JORGE YECITT

Quien se identificó con: C.C. 17584414

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Villavicencio, 2022-04-19  
 10:01:38

X   
 Firma

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**



www.notariacuarta.com  
 Cod: c2jes

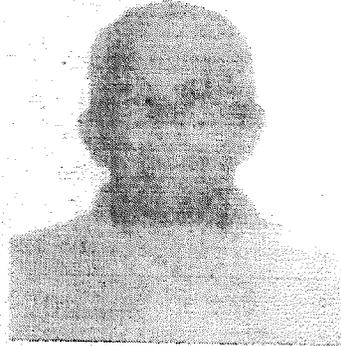
*(Handwritten signature)*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.584.414**  
**TORRES MUÑOZ**

APELLIDOS  
**JORGE YECITT**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1964**  
**ARAUCA**  
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

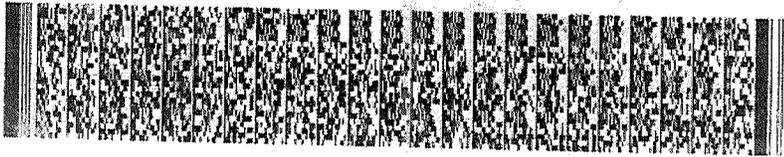
**1.68**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S RH      SEXO

**11-MAR-1983 ARAUCA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00292694-M-0017584414-20110414

0026689130A 1

6731242845

HONORABLES MAGISTRADOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN CIVIL  
CIUDAD

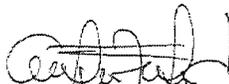


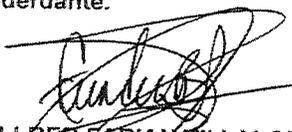
Ref: Otorgamiento de Poder.

CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente al **DR. WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** en los términos del numeral 8 del artículo 355 del C.G.P por existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso, **EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL EXP No. 500013103003-2006-00252-01 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - SALA CUARTA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**, recurso apoyado en los siguientes fundamentos jurídicos, artículos 133 numeral 8, 134 y 135 del C.G.P y en concordancia con los artículos 140 numeral 9, 142 y 143 del C.P.C, teniendo en cuenta que el proceso fue radicado en el año 2006 cuando estaba en vigencia el C.P.C, para que mediante los trámites procesales ese despacho **PROCEDA A CONCEDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN O REVISE LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PROFERIDA POR EL MP. DR. HOOVER RAMOS SALAS** por cuanto en el proceso objeto del recurso no se integró el contradictorio con todas los sujetos que debieron hacer parte de la demanda inicial, aun así, la actuación de los sujetos dentro del negocio fundante fue objeto de consideraciones dentro de la sentencia recurrida, es el caso de la **NO VINCULACIÓN** procesal del señor **JORGE YECITT TORRES MUÑOZ** quien fuera mi compañero permanente al momento de hacer la promesa de compraventa del inmueble ubicado en la calle 34 No. 40 -39 y calle 39 No. 40 – 49 apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal en la Ciudad de Villavicencio (M), padre de mis hijos y eventual propietario del 50% del predio prometido en venta, hechos y derechos que mi apoderado desglosará en el respectivo Recurso Extraordinario.

Mi apoderado cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, este poder y reasumirlo y en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. P. Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines mencionados.

Atentamente.

  
**CRISTINA ASTRID ESPITIA MÉNDEZ**  
CC. N° 40.436.854 de Villavicencio (M)  
Poderdante.

  
**WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**  
CC N° 1.121.844.991 de Villavicencio (M)  
TP N° 218201 del C. S. J.  
Acepto poder.

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que: **ESPITA MENDEZ CRISTINA ASTRID**

Quien se identificó con: **C.C. 40438854**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-02-25.  
 07-40313

*[Firma manuscrita]*  
 Firma

*[Firma manuscrita]*  
**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARÍA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**



873-35761a02  
 www.notariaenlma.com  
 Cod.: bd967

*[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 40.436.854

ESPITIA MENDEZ

APPELLIDO

CRISTINA ASTRID

NOMBRE





FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1975

CRAVO NORTE  
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60      B+      F

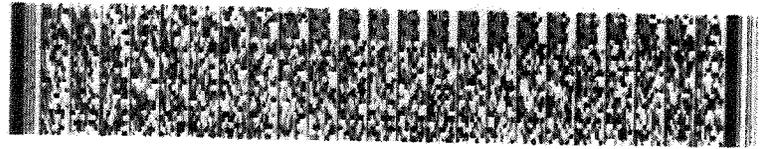
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

13-DIC-1993 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 5200100-00251489 F 0040406854-20100823      00235182504 1      6720419114

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	7	0	1 26

22805146

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE</b>	4 Municipio y Departamento <b>VILLAVICENCIO META.</b>	5 Código <b>8980.</b>
------------------------	---	--	--------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido <b>TORRES.</b>	7 Segundo apellido <b>ESPITIA.</b>	8 Nombres <b>JORGE YESID.</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>MASCULINO.</b>	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día <b>26.</b> 12 Mes <b>ENERO.</b> 13 Año <b>1.997.</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA.</b>	15 Departamento <b>META.</b>	16 Municipio <b>VILLAVICENCIO.</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA META DE VILLAVICENCIO.</b>	18 Hora <b>8:33PM</b>
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO.</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>VICFOR ANTONIO NAVRO.</b>
MAORE	22 Apellidos (de soltera) <b>ESPITIA MENDEZ.</b>	23 Nombres <b>CRISTINA ASTELD.</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>c.o. no. 40.436.854 DE VILLAVICENCIO.</b>	26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA.</b>
PADRE	28 Apellidos <b>TORRES MUÑOZ.</b>	29 Nombres <b>JORGE YECITT.</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>c.o. no. 17.584.414 DE ARAUCA (ARAUCA).</b>	32 Nacionalidad <b>COLOMBIANA.</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>c.o. no. 17-584.414 DE ARAUCA (ARAUCA).</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Jorge Yecitt Torres Muñoz</i>
	36 Dirección postal <b>CALLE 46 NO. 33-23 BARRIO TRIUNFO.</b>	37 Nombre <b>JORGE YECITT TORRES MUÑOZ.</b>

TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	

TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	46 Día <b>05</b>	47 Mes <b>FEBRERO.</b>	48 Año <b>1.997.</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 05 días del mes de FEBRERO de 1.997

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad  
JORGE YECLIT TORRES MUÑOZ. -  
Nombre Completo del Padre  
BARRIO TRIUNFO  
Dirección Residencia  
HUMBERTO CANDANOZA POLO.  
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad  
CRISTINA ASURID ESPITIA MUÑOZ. -  
Nombre Completo de la Madre  
BARRIO TRIUNFO -  
Dirección Residencia  
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

HUELLA DEDO INDICE DERECHO DEL PADRE FUE INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 117 FOLIO 80. -

COLOMBIA  
NOTARIO SEGUNDO  
DE VILLAVICENCIO  
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE NOTARÍA. SOLICITUD DEL INTERESADO PARA REGISTRAR SU ANTESDICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 ART. 106 DEL DECRETO 2700 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)  
LEY 252 DE 2005

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS

13 OCT 2017

Abelardo Berhal...  
NOTARIO



la el. de...



133

ELIO E. CELIS GUARIN  
ABOGADO  
Carrera 30-A-Nº 41-A-81  
Villavicencio C. 313 381 5114

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de Mayor Cuantía de MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS vs. CRISTINA ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.-  
Radicación 50001 3103 003 2006 00252 00

ELIO E. CELIS GUARIN, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.039 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional N° 7824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ, al señor Juez con el debido respeto me permito manifestar que descorro el traslado de la demanda correspondiente al proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos primero, segundo, tercero y cuarto, me atengo a lo que se pruebe.-

El Quinto, no es cierto; La demandante sí vendió el apartamento, objeto de la demanda y la negociación se hizo entre los señores, Rodolfo Ortiz Ruiz, esposo de la demandante, ya fallecido y el señor JORGE YESID TORRES MUÑOZ, actualmente detenido en la República de Mexico, Cuernava, Morelos y quien en el momento de la negociación vivía en unión libre con la demandada Cristina Astrid Espitia Mendez como compañeros permanentes y por tanto su verdadera propietaria es CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ.

La negociación se hizo entre los señores Rodolfo Ortiz Ruiz y Jorge Yecitt Torres Muños, en la siguiente forma; La vendedora dio en venta el apartamento ubicado en la calle 34 N° 40-49 apartamento 201, en contraprestación o precio recibió un Carro Chevrolet Spring, una camioneta Ford Ranger un dinero efectivo, y además se hicieron cargo de la Hipoteca que pesaba sobre el inmueble; para el pago del citado apartamento, los siguientes pagos donde deben aparecer en los extractos del Banco Ganadero los Centauros descontados de la cuenta de Yecitt Torres Muñoz, varios descuentos a partir de enero de 1999  
Consignaciones 29 de enero de 1999 por valor de 10.000.000 en cheque N°. 42969 hecha en el Banco Ganadero Oficina Centauros.

Instituto de Legalización  
Recibido en  
19 OCT 2007  
JESUS GIL  
RECIBIDO

- Consignación en cheque 42969 Banco Ganadero 29 de 1999 por \$ 10.000.000
- Consignación Banco Ganadero 26 de abril 1999 por \$ 1.111.848.
- Consignación Banco Ganadero 5 de enero de 2000 por \$ 628.513
- Consignación efectivo Banco Ganadero 5 de enero de 2000 por \$ 626644.79
- Consignación efectivo Banco Ganadero 5 de enero de 2000 por \$ 617.01509
- Consignación efectivo Banco Ganadero 5 de enero de 2000 por \$ 608.089.91
- Consignación efectivo Banco Ganadero 5 de enero de 2000 por \$ 591.596.02
- Consignación efectivo Banco Ganadero 22 de marzo de 2000 por \$ 589.702.72.
- Consignación efectivo Banco Ganadero 22 de marzo de 2000 por \$ 609.891.70
- Cuota Intereses efectivo Banco Ganadero 22 de Marzo de 2000 por \$ 400.580
- Consignación efectivo Banco Ganadero 2 de mayo de 2000 por \$ 224.917.55.
- Consignación efectivo Banco Ganadero 2 de mayo de 2000 por \$ 10.466.668.30
- Cancelación anticipada del Crédito por valor de \$ 96.093.07.

Los hechos Séptimo, si bien adquirió el dominio en la forma dicha, ya no lo tiene sino en forma temeraria, por no hacer la escritura, no obstante haber recibido el valor total de la compraventa en bienes, dinero efectivo

El Octavo no es cierto, al vender el inmueble si estaban allí los arrendatarios mencionados en el hecho, pero siguieron ya con la nueva adquirente del inmueble hasta enero 99.

El Noveno no es cierto, conforme a lo ya planteado y como se demostrará en el proceso.-

El Décimo, no es cierto mi mandante es poseedora de buena y se reputa como señora y dueña, por haber pagado a la demandante el precio en su totalidad.-

El Undécimo, no es cierto el señor Rocha nada tiene que ver como propietario o poseedor, simplemente fue arrendatario de Cristina Astrid Espitia Méndez.

El decimo Segundo, no es cierto, su afirmación es temeraria y mala fe

El Décimo Tercero tampoco es cierto.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer en absoluto de derecho, la parte actora. Por lo cual solicito se le condene en costas.

EXCEPCIONES.

Propongo como excepciones de fondo, la de apropiación del inmueble cuyo pago ya recibió la demandante. La de Carencia de Acción. Y demás que resulten preobadas a través del Proceso.-

Pruebas

Se tengan como tales, las presentadas por la parte actora, en cuanto me sean favorables.

Interrogatorio de Parte que debe absolver el demandante, señora Martha Lucia Galvis, en el día y hora que Ud. señale al efecto y que formule verbalmente. Declaración sobre los hechos de la demanda, de FRANCISCO JAVIER

ZULUAGA, quien se encuentra en el aeropuerto de Vanguardia en la Empresa Saviare, Tel 6648088. Declaración de la Doctora Gloria López Benito quien reencuentra en el Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad, segundo Piso del Palacio de Justicia. Declaración de Angélica Oliveros Torres, reside en Bogotá, en la carrera 50 N°.103-B-13, apartamento 503.-

Documental. En 23 folios recibos de pago de cartera ,para pago del Crédito a nombre de Martha Niño Galvis. Los Blancos corresponden a dinero efectivo y los azules a consignaciones. 4 recibos de pago de impuesto predial  
DEJO EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES.

Señor Juez,

  
ELIO E. CELIS GUARÍN  
C. C. N° 72.089 de Bogotá  
T. P. N° 7,824 C. S. I.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CONDADO

Montecristi, hoy 19 OCT 2007  
Yo Elio E. Celis Guarín C. C. 72039  
de Bogotá T. P. 7824 quien manifiesto

que el escrito anterior es cierto y lo firmo puesta en él mi  
la su puño y letra.

El Comproedor, Elio E. Celis Guarín

El Secretario [Signature]

ELIO E. CELIS GUARIN  
ABOGADO  
Carrera 30-A- N° 41-A-81  
Celular 313 381 5114

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

Yo, CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, al señor Juez con el debido respeto me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ELIO E. CELIS GUARIN, abogado titulado, para que me represente como mi apoderado judicial en el proceso Ordinario instaurado en mí contra por MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, el cual cursa en su Despacho.-

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, y en fin hacer todo cuanto en derecho estime conveniente al buen logro del poder encomendado.

19 OCT 2007

Señor Juez,

*Cristina Astrid Espitia Mendez*  
CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ  
C. C. N° 40.436.854 de Villavicencio

Acepto el poder.

*Elio E. Celis Guarín*  
ELIO E. CELIS GUARIN  
C. C. N° 72.039 de Bogotá  
T.P. N° 7.824 C. S. J.

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A  
Juez Tercero Civil  
fue presentado personalmente por su signatario  
Cristina Astrid Espitia Mendez  
quien se identificó con C.C. No. 40.436.854

Días de ante el suscrito  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO Hoy 19 OCT 2007  
EL NOTARIO SEGUNDO PAUL ROBERTO POJAS R.  
*Martha Lucía Niño Galvis*  
*Valencia Cusque*  
NOTARI. ENCARGADA

79

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil siete (2007)

1.- En relación con el pedimento que antecede, de entrada hay que decir que como la acción reivindicatoria gira por el aspecto activo y pasivo entre el titular del derecho real y el poseedor de la cosa, ocurre de cargo del primero no sólo a demostrar su derecho de dominio sobre lo que reivindica o persigue, sino además que el segundo ostenta la calidad de poseedor, pues la ley lo señala como quien debe responder, al preceptuar que la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor (artículo 952 del código Civil).

De ahí que si se condena al demandado a restituir un bien del cual es poseedor, es obvio que deba establecerse este hecho, porque de no ser así no sería tanto como que se le ordenar al demandado a entregar lo que no posee, y por ende, lo que no tiene.

En este orden de ideas, se hace innecesario demandar a las personas indeterminadas, razón por la que se dispone prescindir de estos sujetos indeterminados. Así se decide.

2.- Por Secretaría, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Notifíquese.

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO

Villavicencio, Meta, trece (13) de marzo de dos mil doce (2012)

Referencia: Proceso No. 500013103003-2006-00252-00  
Clase: Reivindicatorio  
Demandante: MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS  
Demandado: CRISTINA ESPITIA-CARLOS ROCHA  
Sentencia 1ª In: No. 019 / 2012

Procede el despacho a proferir sentencia en el proceso ordinario reivindicatorio promovido por MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS contra la señora CRISTINA ESPITIA y el señor CARLOS ROCHA.

**Antecedentes**

1.- Se abrió el proceso con demanda en que la actora solicitó se declarara que a la señora MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS pertenece en dominio pleno y absoluto el predio siguiente: bien inmueble de propiedad horizontal localizado en la Calle 34 No.40-39 y Calle 34 No.40-49 Apto 201 Edificio Balcones del Barzal, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, entre los puntos E y F, en longitudes sucesivas de 2.00 metros, 0.80 metros, 0.80 metros, 0.60 metros, 6.20 metros, muro y barandas comunes de por medio con vacío sobre antejardin de la calle 34. POR EL SUR, entre los puntos A y B, en longitudes sucesivas de 0.40 metros, 1.15 metros, 0.60 metros, 2.70 metros y 1.55 metros, muros comunes de por medio con hall común de acceso del segundo piso y escaleras comunes. Entre los puntos A y C, en longitud de 2.30 metros muros comunes de por medio, con el apartamento 204. Entre los puntos C y D, en longitudes sucesivas de 1.50 y 2.60 metros, muro común de por medio con vacío sobre el patio cubierto del local No.2. POR EL ORIENTE: entre los puntos A y F en longitudes sucesivas de 4.10 metros y 2.65 metros, muros comunes de por medio con el apartamento 202. POR EL OCCIDENTE: entre los puntos D y F, en longitudes sucesivas de 2.50 metros, 1.30 metros, y 2.70 metros, muros comunes de por medio, con el inmueble marcado con el número 40-57 de la calle 34. POR EL NADIR. Placa común de por medio parte con los locales 1 y 2 y parte con corredores y zona de acceso común del edificio. POR EL CENIT: placa común de por medio con el apartamento 301. Dentro del apartamento se localizan siete columnas estructurales comunes con diámetro de 0.40 metros cada una y con un

ducto común de 1.0 x 0.45 metros. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del apartamento No.3 ubicado en el semisótano. Área total: 81.72 metros cuadrados, neta privada: 75.97 metros cuadrados y coeficiente de propiedad de 3.42 %.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada a restituir a favor de la demandante el inmueble mencionado, una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia.

De igual forma, la demandada deberá pagar a la demandante, el valor de los frutos civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos sino también los que la dueña hubiese podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión hasta el momento de la entrega del inmueble, por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe. Igualmente solicita el reconocimiento del precio de las reparaciones que sean necesarias para el inmueble por culpa del deterioro que le haya podido causar la poseedora.

Que la demandante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, por ser la demandada poseedora de mala fe.

Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el mueble objeto de la reivindicación.

Que la demanda sea inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87119 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, y se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

## 2. HECHOS

2.1 Que por medio de la escritura pública número 3172 del 6 de octubre de 1997, de la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA "MULTICON LTDA" dio en venta real el inmueble previamente descrito, a la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS.

2.2. Que MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA "MULTICON LTDA", a su vez había adquirido el inmueble de la referencia por compra a INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CANADA LTDA INVERGAN LTDA conforme a la escritura pública No. 1718 del 24 de agosto de 1995 de la Notaría Tercera de Villavicencio.

2.3. Que mediante escritura pública No.2369 de fecha 24 de octubre de 1995, se subsana el error relacionado con la nomenclatura.

2.4. Los linderos del inmueble objeto de esta demanda, relacionados en los antecedentes, guardan perfecta identidad con los que aparecen insertos en las escrituras anteriormente enunciadas.

2.5. La demandante no ha enajenado, ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado. Por lo tanto el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula No. 230-87119, se encuentra vigente.

Los registros anteriores al de la Escritura número 3172 del 6 de octubre de 1997, se encuentran cancelados, al tenor del artículo 789 del Código Civil, hasta llegar al último registro, es decir, al indicado antes, razón por la cual se encuentra vigente.

2.6. La demandante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir MULTICONSTRUCCIONES LTDA "MULTICON LTDA", y ésta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente lo obtuvo de manera plena y absoluta.

2.7. La señora MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, ejerciendo el dominio y posesión del inmueble lo arrendó en diciembre de 1997 a marzo de 1998 al señor FELIPE TOSCANO Y MARTHA CORREDOR.

2.8. Que la señora MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora CRISTINA ESPITIA y el señor CARLOS ROCHA, personas que entraron en posesión mediante circunstancias violentas, pues desde abril de 2002, aprovechando que el predio se encontraba deshabitado, habida cuenta que

la demandante se encontraba fuera de la ciudad y que posteriormente se radicó en el exterior.

2.9 La señora CRISTINA ESPITIA, el señor CARLOS ROCHA y demás personas indeterminadas comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el mes de abril de 2002, reputándose públicamente la calidad de dueños del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos violentos.

2.10. Que la señora CRISTINA ESPITIA, el señor CARLOS ROCHA y demás personas indeterminadas, son en la actualidad poseedores del inmueble que se pretende reivindicar. Así mismo, el apoderado afirma que los demandados, son poseedores de mala fe, para lo que tiene que ver con las prestaciones a que haya lugar.

2.11. Que la señora CRISTINA ESPITIA, el señor CARLOS ROCHA y demás personas indeterminadas están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble de la demanda.

### 3. TRÁMITE

Mediante auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006)<sup>1</sup>, se admite la demanda, luego el 24 de septiembre del dos mil siete (2007) se surte la notificación personal a la señora CRISTINA ESPITIA<sup>2</sup>, quien mediante apoderado judicial contestó la demanda diciendo que se opone a las pretensiones del libelo introductor, por carecer en absoluto de derecho. A los hechos primero, segundo, tercero y cuarto, señaló que se atiene a lo que se pruebe: a los hechos quinto, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo y décimo tercero dijo que no son ciertos. En cuanto al séptimo adujo que si bien adquirió el dominio en la forma dicha, ya no lo tiene sino en forma temeraria, por no hacer la escritura, no obstante haber recibido el valor total de la compraventa en bienes y dinero efectivo.

<sup>1</sup> Folio 29

<sup>2</sup> Folio 46

Cabe resaltar que frente al demandado CARLOS ROCHA, el apoderado aclaró que fue simplemente arrendatario de la señora CRISTINA ESPITIA, y por lo tanto nada tiene que ver como propietario.

Como excepción de mérito, presentó las denominadas "APROPIACIÓN DEL INMUEBLE CUYO PAGO YA RECIBIÓ LA DEMANDANTE, LA DE CARENCIA DE ACCIÓN y LAS DEMÁS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO".

El ocho (8) de mayo de dos mil ocho (2008), se lleva a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en la que no hubo ánimo conciliatorio, y las partes se mantuvieron en lo pretendido y contestado respectivamente.<sup>3</sup>

El apoderado de la parte demandante presenta incidente de nulidad invocando la causal señalada en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C. y artículo 29 de la Constitución Nacional solicitando se declare la nulidad parcial del proceso a partir del acta de conciliación calendada 8 de mayo de 2008, por violación al debido proceso, y que se exhortara al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de llevar a cabo por comisión el interrogatorio de la parte demandante.

El despacho deniega tal incidente mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010).<sup>4</sup>

Agotada la etapa probatoria, se llamó a las partes a rendir sus alegatos finales, los cuales no fueron presentados por ninguno de los extremos de la litis.

**4. CONSIDERACIONES**

La reivindicación o acción de dominio, contemplada en el canon 946 del Código Civil, *"es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"*. Entonces, en palabras de Germán Rojas González, *"el nexo jurídico procesal [de la reivindicación] se establece por el propietario que pretende acceder a la posesión de la cosa que se encuentra en poder de otra persona, a quien se demanda la restitución"*.

<sup>3</sup> Folio 81  
<sup>4</sup> Folios 12-13 Cuaderno incidente nulidad

Ahora bien, la propiedad -según el artículo 669 de la ley Civil- "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno", concurriendo en consecuencia, tres atributos de la misma, dentro de los cuales encontramos el uso, el goce y su disposición.

Cuando el propietario pierde la tenencia de una cosa por ocasión de una posesión de terceros sobre la misma, deja de percibir dos de los tres atributos de la propiedad para pasar a solo disponer del bien, constituyéndose lo que se conoce como la nuda propiedad, y, es allí, donde se justifica la acción reivindicatoria, la cual busca el reintegro de la totalidad de los atributos señalados.

Frente al objeto de la reivindicación, el doctrinante Germán Rojas González señala que la misma "para el dueño que no está en posesión de la cosa es la recuperación de ella; forzoso será, entonces, que la primera obligación surja a cargo del poseedor vencido y consista en la restitución del bien poseído y reivindicado. Como el bien perseguido debe tener una identidad material con el que tenía en posesión, será necesario establecer en qué estado se encuentra y se hablará, entonces, de los deterioros que haya sufrido y de la obligación de pagarlos; o de las mejoras que haya recibido y será necesario saber también, a quién pertenecen las mejoras. Como pudo haber también gastos para la conservación de la cosa, que si no se hubieran hecho se habría causado la ruina o destrucción del bien reivindicado, será necesario hablar de las expensas y, finalmente, como el derecho de dominio implica para su titular el derecho de gozar de la cosa y derivar beneficios de ella, será necesario saber qué pasa con los frutos de la cosa reivindicada durante el tiempo que el poseedor vencido la tuvo en su poder". (Subrayo fuera de texto. Rojas González, Germán. 2010, Ediciones el Profesional)

Ahora bien, con relación a los elementos para la procedencia de la reivindicación de dominio, la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil- en reiteradas oportunidades ha enseñado que se tienen admitidos los siguientes: 1) el dominio en el actor o reivindicante; 2) la posesión en el demandado; 3) que se trate de una cosa singular o de cuota de la misma; y 4) la identidad del bien poseído con el que se expresa en los títulos aducidos por el actor y señalados en la demanda. Siendo en consecuencia necesario por el despacho, pasar a estudiar cada uno de los mismos, previo a tomar la decisión que conforme a derecho merezca este asunto.

Como corolario de lo dicho aquí, el despacho en el caso *sub judice* deberá constatar los elementos de prosperidad de la reivindicación, para luego ordenar la restitución del bien inmueble, si fuera el caso; así mismo, incumbe a este Juez, valorar si existen deterioros por parte de la cosa y quién tiene que asumirlos, determinar si se hallan mejoras y a quién pertenecen, como a su vez, establecer las expensas y los frutos civiles de la cosa dejados de percibir por el dueño.

Con el propósito de permitir una mejor comprensión del fallo, se abordará, *prima facie*, el estudio de las excepciones de mérito presentadas por el demandado y, con posterioridad, se constatarán los elementos integrantes de la acción reivindicatoria ya estudiadas, para finalizar con la toma de medidas del caso.

Las exceptivas planteadas fueron: APROPIACIÓN DEL INMUEBLE CUYO PAGO YA RECIBIÓ LA DEMANDANTE y LA DE CARENCIA DE ACCIÓN, pero observa el despacho que el apoderado no las sustentó, ni mucho menos las probó, y, como es sabido, según el artículo 177 del C.P.C. la carga probatoria la tienen las partes, pues deben ser éstas las interesadas en probar determinados hechos en su propio beneficio, de tal forma que si no se cumple con ese imperativo se encontrarán en una situación de perjuicio en relación con la decisión que se espera sujeta a derecho.

**DE LA ACCION REIVINDICATORIA Y DEL CASO CONCRETO.**

La señora MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, ejercita la acción reivindicatoria, de las voces latinas **res**: cosa y **vindicatio**: reclamo; o acción de dominio que consagra el artículo 946 del C.C. como: "... *la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*"

Esta acción es emanación directa del derecho de propiedad (Art. 669 *Ibidem*) y fue consagrada por el legislador para hacer efectivo el atributo de persecución connatural al dominio, con el fin que el propietario obtenga la restitución del bien que no se encuentra en su poder, demandando para el efecto a quien lo tenga en posesión.

La doctrina y la jurisprudencia admiten cuatro presupuestos básicos de esta acción, a saber:

1.- Que el demandante sea titular del derecho de propiedad sobre la cosa cuya restitución demanda. Es decir, que debe probar su dominio, el cual debe estar fundado en título adquisitivo, en el cual su transmitente sea el verdadero propietario por tener a su vez título adquisitivo y así hacia atrás, hasta llegar a un modo originario de adquisición de la propiedad. Se acredita el derecho real con el título y el modo de adquisición; si se vende o da en dación en pago una cosa (acto jurídico creador de obligaciones), y si no se entrega o tradita al adquirente, no puede este adelantar la acción reivindicatoria, ya que solo mediante la tradición puede demostrar su condición de propietario. A este requisito también se le ha llamado *legitimación activa*, es decir, que quien puede ejercer la acción es quien prueba que es propietario o tiene mejor derecho a detentar la cosa.

2.- Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular.

3.- Identidad entre lo poseído y lo pedido.

4.- Que el demandado tenga la calidad jurídica de poseedor. Y aquí encontramos la *legitimación por pasiva*, el legítimo destinatario de la presente acción deber ser quien detente, con ánimo de señor y dueño, el bien objeto de reivindicación.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de agosto 14 de 1.995, con ponencia del Dr. Nicolás Bechara Simancas, al respecto manifestó:

"... De estos cuatro elementos, ninguno tiene superioridad de rango frente a los otros y es obligación probarlos todos para que las pretensiones del actor prosperen. "

Esta acción define una lucha entre la propiedad y la posesión, y el artículo 762 del C.C. coloca al poseedor con la ventaja inicial de ser reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. "Otra persona", de acuerdo con esta norma, puede ser el propietario, a quien le corresponde esgrimir su derecho como arma eficaz para ganar la batalla y destruir la presunción establecida en la ley.

En aras de buscar un equilibrio entre la prueba de la propiedad y la presunción de propietario que acompaña al poseedor, la jurisprudencia ha establecido que debe mirarse cuál de los contendores demuestra un mejor derecho, conforme a los siguientes criterios:

- Si el título del propietario antecede a la posesión, triunfa aquél sobre ésta. Se probará cuándo empezó esa posesión.
- Si el título del propietario es posterior al comienzo de la posesión, vencerá ésta.
- Si ambos contendientes en el proceso exhiben títulos de propietario, el más reciente cede ante el más antiguo.
- Si el título exhibido conforme a las ritualidades legales es anterior a la fecha en que comenzó a poseer su contendiente, éste puede enervar con éxito el vigor de aquel título, sumando su posesión a la de su antecesor hasta una época que resulte anterior a dicho título.
- Si el propietario quiere vencer una posesión que resulta precedente a su título, puede acudir al título de su tradente y en ocasiones al tradente de éste, hasta el momento en que tal titulación resulte anterior a la posesión y siempre que no esté afectada de prescripción extintiva del dominio.

Sobre el punto expresó la H. Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil:

"...Según lo antes expresado, la prosperidad de la acción reivindicatoria supone en el demandante la calidad jurídica de propietario, condición esta que debe demostrar frente al demandado poseedor... Por eso al

147

reivindicante, a quien corresponda demostrar su derecho de dominio, le compete hacerlo de tal manera que su título desvirtúe la presunción legal que favorece al poseedor Y POR ESO TAL TITULO DEBE ABARCAR UN PERIODO MAS AMPLIO QUE EL DE LA POSESION..." (Sentencia junio 25 de 1.981).

La doctrina, tanto nacional como extranjera, es coincidente en este punto. El tratadista Alessandri y Somarriva en su obra "Tratado de los Derechos Reales", editorial Jurídica de Chile, Tomo 2, pág. 280, expuso:

"El título del demandante, sea que provenga de su propio causante o de otro más remoto, es de fecha *posterior* a la del comienzo de la posesión del demandado: triunfa éste, porque no se concibe, normalmente, que un dueño deje poseer sin razón a un tercero y venda el bien sin poseerlo; lo más probable, entonces, es que la posesión del último haya estado basada en algún derecho."

Debe entonces el Despacho ocuparse de analizar si cada uno de estos presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria, están presentes en el caso que nos ocupa:

i). Para acreditar la propiedad de la demandante sobre el predio relacionado en la pretensión primera de la demanda, se allega copia de la escritura pública No. 3172 del 6 de octubre de 1997, de la Notaría Tercera de Villavicencio, por medio de la cual MULTICONSTRUCCIONES LTDA, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el apartamento 201, ubicado en la calle 34 No.40-49 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87119, del cual plasman sus linderos y demás características, título que se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula antes mencionado, que igualmente fue aportado (fl.14 y s.s.).

De igual forma en los folios 9 al 12 se observa la copia de la Escritura 1718 del 24 de agosto de 1995 de la Notaría Tercera de Villavicencio, mediante la cual MULTICONSTRUCCIONES LIMITADA "MULTICON LTDA", había adquirido el inmueble del sub júdice por compra que le hiciera a INVERSIONES Y REPRESENTACIONES CANADA LTDA INVERGAN LTDA.

Esa condición de propietaria, que los demandados no desvirtuaron, la ratifica el correspondiente certificado de tradición y libertad No. 230-87119, que identifica el inmueble en litigio.

De esta forma se tiene que la demandante es titular del derecho de propiedad sobre el bien inmueble cuya restitución demanda. Es decir, pudo probar su dominio, por lo cual se cumple con el primer presupuesto de la acción reivindicatoria, esto es, la titularidad del derecho de dominio en cabeza del accionante, lo cual a su vez, la legitima en la causa por activa.

De otro lado, no existe prueba de que a los títulos traslativos del dominio de la reivindicante le anteceda la "posesión" de los demandados, pues éstos en su demanda sostienen que su señorío comenzó en el año 1999.

En efecto, en la respuesta al libelo, la señora CRISTINA ESPITIA señala que está ocupando el inmueble desde 1999, y en el interrogatorio de parte absuelto el 21 de agosto de 2008, dice:

"...PREGUNTA CINCO. Manifieste al despacho desde que fecha viene ocupando el inmueble ubicado en la Calle 34 No.40-49 apartamento 201. CONTESTO. Hace 10 años tenemos el inmueble. PREGUNTA SEIS. Manifieste al despacho, por qué en la contestación de la demanda manifiesta que desde enero de 1999 y acá en la presente diligencia manifiesta que diez años. CONTESTO. Diez años, es el tiempo que lo tenemos, de pronto ahí fue cuando yo lo recibí estaban los inquilinos que tenían los anteriores dueños, y en el 99 fue cuando ya lo recibí que ellos lo entregaron en enero de 1999". (Folios 95-96)

Lo expuesto pone en evidencia que la posesión demostrada en este asunto por los accionados es posterior a los títulos de dominio allegados por la actora para acreditar su señorío, los cuales datan de 1997 y 1995 según las escrituras allegadas al plenario.

ii). En cuanto al segundo requisito, cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, es claro en el expediente que el bien inmueble pedido en reivindicación, cuyos linderos obran en el respectivo certificado de tradición y libertad allegado, es cosa singular reivindicable, de conformidad a las estipulaciones consagradas en el artículo 947 del C. Civil.

iii) La identidad, simplemente llama a constatar la coincidencia entre todo o parte del bien cuya restitución reclama el demandante, en su condición de dueño, con el que efectivamente posee el demandado.

Es decir, uniendo ambos requisitos, la cosa singular debe ser una misma, sea en todo o en parte, tanto aquella respecto de la cual el demandante alega dominio, como la que posee materialmente el demandado a quien aquél le reclama la restitución.

En la presentación del libelo se observa en el hecho número uno, la descripción de los linderos y la ubicación del inmueble pedido en reivindicación, los cuales coinciden con los expresados en las Escrituras Públicas No.3.172 del seis (6) de octubre de 1997 y 1.718 del veinticuatro (24) de agosto de 1995, ambas de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, junto con lo anotado en el folio de matrícula No.230-87119 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

En la presentación de la acción, la demandante solicita se decrete Inspección Judicial sobre el inmueble materia de reivindicación, petición que fue ordenada por el despacho y se fijó como fecha para tal fin el veintiséis (26) de agosto de dos mil ocho (2008), a las 8:30 de la mañana, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto no se hizo presente el extremo solicitante, acudiendo únicamente la demandada y su apoderado, tal como consta a folio 101. Posteriormente, el 21 de mayo de 2009, el poderdante de la actora solicitó la fijación de nueva fecha para la práctica de las pruebas solicitadas en la demanda, petición que fue negada por el Juzgado aduciendo, en cuanto a la Inspección Judicial, la no obligatoriedad de ésta en asuntos como el traído a juicio, y, la no comparecencia de la parte solicitante.

Sabido es que la Inspección Judicial es prueba importante en los asuntos referidos a bienes inmuebles para constatar la identidad de aquéllos, pero también es cierto que en la acción reivindicatoria no es contundente, como sí lo es la Escritura Pública de los mismos, tal como lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC- 251 de 2005:

*"...ACCION REIVINDICATORIA-carga de la prueba del dominio. Reitera la Corte que cuando la acción reivindicatoria verse sobre inmuebles el deber probatorio del dominio en*

150

*cabeza del demandante se logra mediante la escritura pública debidamente registrada, o el título equivalente a ella, con lo cual caracteriza su mejor derecho que el demandado a poseer la cosa. Que una simple certificación del registrador no prueba un título sobre inmuebles, sometido a la solemnidad del registro".*

iv). De igual forma se halla acreditada la posesión que la accionada ejerce sobre el bien inmueble cuya reivindicación pretende la demandante. Así lo reflejan los elementos materiales de prueba, dentro de los cuales se encuentra la propia confesión de aquella, tanto en la contestación de la demanda, como en el interrogatorio de parte, veamos:

En la contestación de la demanda:

"...El Decimo, no es cierto mi mandante es poseedora de buena [fe] y se reputa como señora y dueña, por haber pagado a la demandante el precio en su totalidad".(Sic).

En el interrogatorio de parte absuelto por la demandada:

"...PREGUNTA SEIS. Manifieste al despacho, por qué en la contestación de la demanda manifiesta que desde enero de 1999 y acá en la presente diligencia manifiesta que diez años. CONTESTO. Diez años, es el tiempo que lo tenemos, de pronto ahí fue cuando yo lo recibí[,] estaban los inquilinos que tenían los anteriores dueños, y en el 99 fue cuando ya lo recibí que ellos lo entregaron en enero de 1999".(Folios 95-96).

Aunado a lo anterior, el testimonio de GLORIA STELLA LOPEZ BENITO señala:

"...CRISTINA siempre ha estado al frente y reclamaba los respectivos arriendos y cuando desocupaban este inmueble igualmente lo daba en arriendo..." (Fl.104).

"...PREGUNTADO. Manifieste si sabe usted desde que fecha viene ocupando el inmueble la señora CRISTINA ESPITIA CONTESTO No estoy segura[,] del 98 al 99, en manos de ella debe reposar algunos de los contratos, pero ella siempre ha estado desde que YESID le dijo y que ella misma tuvo conocimiento porque el señor FITO o sea RODOLFO ORTIZ acudió al apartamento y dijo quienes eran los nuevos propietarios..." (Fl.106).

157

Corolario del estudio previamente efectuado, se estima corroborado el cumplimiento de los presupuestos necesarios para la prosperidad de la acción reivindicatoria.

### **LA SITUACION ALEGADA POR LA DEMANDADA**

Analizando en forma íntegra el material probatorio obrante en la foliatura, se observa que la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS suscribió un crédito hipotecario con el Banco Ganadero S.A., hoy BBVA, el cual fue asumido por la demandada CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ, desde el 29 de enero de 1999 (folio 48) hasta su cancelación total, el día 2 de mayo de 2000 (folios 61-62). Como sustento de la satisfacción de dicha obligación, la demandada allegó recibos de pago obrantes a los folios 48 a 70 (Cdn. Ppal.).

En la contestación de la demanda, la accionada aduce que entre el fallecido marido de la demandante, Rodolfo Ortiz Ruiz, y su compañero permanente de aquella época, Jorge Yesid Torres Muñoz, hoy privado de la libertad en la república de México, se realizó la "negociación" (folio 75) del apartamento 201, ubicado en la calle 34 No. 40 - 49, acordando como pago de dicha venta la entrega de un carro Chevrolet Spring (sic), una camioneta Ford Ranger, dinero en efectivo y la cancelación del crédito hipotecario que pesaba sobre dicho inmueble.

Aun cuando sería ingenuo pensar que alguien, careciendo de interés alguno, comenzara a efectuar los pagos de un crédito perteneciente a otra persona, lo cierto es que la demandada, a pesar de reputarse propietaria del inmueble referido, en razón a la "negociación" efectuada entre el difunto marido de la demandante y su compañero permanente de aquel entonces, no posee el justo título (escritura pública de compraventa) ni mucho menos el modo (inscripción de dicho documento ante la oficina de registro de instrumentos públicos) que la acrediten titular del derecho de dominio del bien aludido, circunstancia que solo le permite comprobar su calidad de poseedora de buena fe.

Por lo tanto, a pesar que se avizora la ejecución del pago de una obligación, en virtud de una "negociación" realizada, al parecer de manera verbal y completamente informal, por dos sujetos diferentes a los extremos que componen esta litis, la realidad de la situación es que la legislación nacional consagra al contrato de compraventa de bienes inmuebles como aquellos considerados

solemnes (art. 1857 inc.2 C.Civil.). En los cuales, la ley (art. 1760 Ibidem) estipula que la ausencia de la solemnidad (instrumento público) no puede suplirse por ninguna otra prueba y la consecuencia de tal situación para el contrato será que se tenga por no ejecutado o celebrado.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, aun cuando la demandada, efectivamente asumió el pago del crédito hipotecario del inmueble de la demandante, el contrato de compraventa acordado entre sus parejas respectivas de aquel entonces, no fue efectuado de conformidad a la solemnidad contemplada en la ley y por lo tanto se entiende por no celebrado.

**DE LOS FRUTOS.**

Es primordial señalar que la demandada, durante todo el tiempo que poseyó el inmueble, obró bajo el pleno convencimiento de que dicho bien era de su propiedad, en virtud de la negociación informal que realizó su pareja de aquel entonces. Por lo tanto, haría mal éste juzgado al desconocer su calidad de poseedora de buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el art. 964 del C.Civil, la demandada no está obligada a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda. Sin embargo, conforme a lo esbozado en el punto de la identidad y singularidad del bien inmueble pedido en reivindicación, donde el Despacho se pronuncia en lo tocante a la no práctica de la Inspección Judicial, por causa imputable a los actores, se colige como consecuencia de ello, el desconocimiento para esta instancia del valor de los frutos que hubiese podido producir el citado bien, por lo tanto, no se hará pronunciamiento sobre el tema.

Consecuencia de lo expuesto, al constatarse el cumplimiento de los presupuestos de la acción reivindicatoria, se acogerán las pretensiones de la demanda y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Adjunto de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de merito propuestas por la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que le pertenece a la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble distinguido bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 230-87119 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, alinderado de la siguiente manera: bien inmueble de propiedad horizontal localizado en la Calle 34 No.40-39 y Calle 34 No.40-49 Apto 201 Edificio Balcones del Barzal, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, entre los puntos E y F, en longitudes sucesivas de 2.00 metros, 0.80 metros, 0.80 metros, 0.60 metros, 6.20 metros, muro y barandas comunes de por medio con vacio sobre antejardín de la calle 34. **POR EL SUR**, entre los puntos A y B, en longitudes sucesivas de 0.40 metros, 1.15 metros, 0.60 metros, 2.70 metros y 1.55 metros, muros comunes de por medio con hall común de acceso del segundo piso y escaleras comunes. Entre los puntos A y C, en longitud de 2.30 metros muros comunes de por medio, con el apartamento 204. Entre los puntos C y D, en longitudes sucesivas de 1.50 y 2.60 metros, muro común de por medio con vacio sobre el patio cubierto del local No.2. **POR EL ORIENTE**: entre los puntos A y F en longitudes sucesivas de 4.10 metros y 2.65 metros, muros comunes de por medio con el apartamento 202. **POR EL OCCIDENTE**: entre los puntos D y F, en longitudes sucesivas de 2.50 metros, 1.30 metros, y 2.70 metros, muros comunes de por medio, con el inmueble marcado con el número 40-57 de la calle 34. **POR EL NADIR**. Placa común de por medio parte con los locales 1 y 2 y parte con corredores y zona de acceso común del edificio. **POR EL CENIT**: placa común de por medio con el apartamento 301. Dentro del apartamento se localizan siete columnas estructurales comunes con diámetro de 0.40 metros cada una y con un ducto común de 1.0 x 0.45 metros. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del apartamento No.3 ubicado en el semisótano. Área total: 81.72 metros cuadrados, neta privada: 75.97 metros cuadrados y coeficiente de propiedad de 3.42 %.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ a restituir a la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, debidamente desocupado, el apartamento que se encuentra poseyendo y que está identificado



en el precedente numeral, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

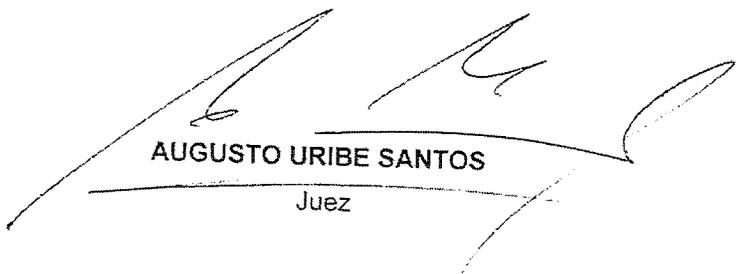
**CUARTO: NO CONDENAR** a la demandada CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ a pagar a la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS los frutos que pudiese producir el bien de marras, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y **CANCELAR** la medida cautelar ordenada. Oficiese.

**SEXTO:** Si la demandada no cumpliera con la entrega, con tal fin se comisiona al señor Inspector Civil Municipal de Villavicencio, de la zona respectiva; a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la demandada. Como agencias en derecho a favor de la parte actora, se fija la suma de \$200.000.

Notifíquese,



**AUGUSTO URIBE SANTOS**  
Juez

155

JUEGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
22 MAR. 2012  
RECIBIDO HOY  
FIRMA

ID: 52AN

ELIO E. CELIS GUARIN  
ABOGADO  
Carrera 30-A-Nº 41-A-81  
Villavicencio Celular 313 381 5114

028781

Señor  
JUEZ TERCERO CI VIL DEL CIRUITO DE VILLAICENCIO  
E. S. D.

DIRECCION SECCIONA ADMINISTRACION JUDI VILLAVICENCIO  
1 MAR 2012  
OFICINA JUDICIAL  
Carrera 29 No. 33B - 79 Oficina Torre B - Palacio de Justicia

Referencia.- Proceso ordinario REINVINDICATARIO DE MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS VS. CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ.-

RADICACION Nº50001 3103 003 2006.-00252 00.-

En mi condición de apoderado de la pate demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto me permito manifestar que interpongo el recurso de APELACION para ante su inmediato superior Tribunal Superior de Villavicencio, contra la Sentencia de fecha trece (13) de Marzo de 2012, por medio de la cual se DECLARARON NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA y en consecuencia se accedió a las peticiones de la demandante, a fin de que se revoque la sentencia en lo desfavorable a mí mandante y se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas y además se condene en costas a la ate demandante.-

Fundamento mi recurso interpuesto en las siguientes consideraciones:

La providencia recurrida que declara no probadas las excepciones propuestas por la parte que represento hizo caso omiso de la prueba que obra en autos a favor de mi presentada, a pesar de reconocer tácitamente, la prueba de ellas y pretendiendo desconocer, las razones de derecho, a las cuales también tiene derecho mi mandante como lo expresaré en mi posterior análisis y sin tener en cuenta las manifestación expresadas en la contestación de la demanda, y para ello transcribo lo expresas por el A-quo al folio 138, al analizar la situación de la prueba allegada por la pare demandada que " dice textualmente:

"LA SITUACION ALLEGADA POR LA DEMANDADA"

"Analizado en forma Integral el material probatorio obrante en la foliatura se observa que la demandante, MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, suscribió un crédito hipotecario con el Banco Ganadero S.A., hoy BBVA, el cual fue asumido por la demandada CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ desde el 29 de enero de 1999 (folio48) hasta su cancelación total, el día 2 de mayo de 2000 (folios 61-62). Como sustento de la satisfacción de dicha obligación, la demandada allegó recibos de pago obrantes a los folios 48 a 70 (Cdno Ppal).

En la contestación de la demanda, la accionada aduce que entre el fallecido Rodolfo Ortiz Ruiz y su compañero permanente de aquella época, Jorge Yesid Torres Muñoz, hoy privado de la libertad en república de Méjico, se realizó la "negociación" (folio 75) del apartamento 201, ubicado en la calle 34 Nº. 40-49,

~~111~~ 156

acordando como pago de dicha venta la entrega de u carro Chevrolet Spring (sic), una camioneta Ford Ranger, dinero en efectivo y la cancelación del crédito hipotecario que pesaba sobre dicho inmueble.-

Aun cuando sería ingenuo pensar que alguien, careciendo de interés alguno, comenzara a efectuar los pagos de un crédito perteneciente a otra persona, lo cierto, es que la demandada a pesar de reputarse propietaria del inmueble, en razón a la negociación efectuada entre el difunto marido de la demandante y su compañero, permanente de aquel entonces, no posee el justo título ( escritura Pública de compraventa), ni mucho menos el modo de inscripción de dicho documento ante la oficina de instrumentos públicos), que a acrediten titular del derecho del dominio del bien aludido, circunstancia que solo le permite comprobar su calidad de poseedora de buena fe.

Por lo tanto a pesar que se avizora a ejecución del pago de una obligación, en virtud de una "negociación" realizada al parecer de manera verbal y completamente informal, por dos sujetos diferentes a los extremos que componen esta Litis, la realidad de la situación es que la legislación nacional consagra, consagra el contrato de compraventa de bienes inmuebles como aquellos considerados solemnes (artículo 1857 inciso 2º C. Civil) en los cuales la ley (artículo 1760 ibidem) estipula que la ausencia de la solemnidad (instrumento público), no puede suplirse por ninguna otra prueba y la consecuencia de tal situación, será que se tenga por no ejecutado o celebrado.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, aún cuando la demanda efectivamente asumió el pago del crédito hipotecario del inmueble de la demandante, el contrato de compraventa acordado ente sus parejas respectivas de aquel entonces, no fue efectuado de conformidad, la solemnidad contemplada en la Ley y por lo tanto se entiende no celebrado."

Ante todo lo expuesto por el Juez del conocimiento, debo manifestar , que el fallo de primera instancia en su parte motiva, está reconociendo:

1º. El convenio o contrato verbal celebrado entre las partes que intervinieron en la negociación del inmueble a que contrae la demanda y en la contestación de la misma, en el momento e que éste se llevó a cabo.

2º. Que mi mandante CRISTRINA ASTRID ESPITIA MENDEZ, pagó el total del crédito que la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, había contraído con el Banco Ganadero.-

3º.- Que mi mandante, es poseedora de buena fe por haber pagado el crédito que la demandante MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS, había contraído con el Banco Ganadero.-

Lo anterior quiere decir, que no es cierto lo afirmado el literal 2.-8 de la demanda , pues, mi mandante no entró a poseer la casa en forma violenta, sino en virtud de un contrato o convenio verbal y de ahí que se le reconocer ser poseedora de buena fe, que pagó el precio del contrato y por lo tanto aunque no se le haya hecho escritura tiene derecho a la titularidad del inmueble, pues éste se encuentra a nombre de la demandante, porque ésta se ha negado rotundamente a hacer las escrituras y a pesar de haber demandado para obtener ilegal e injustamente el bien objeto de la Litis, no se presentó a absolver el interrogatorio de parte, que se le formularía conforme a los hechos de la demanda y

~~157~~ 157

contestación de la misma, ni justifico su inasistencia, ausentándose del país para esquivar la prueba, de lo cual nada se dijo en el fallo, cuando se le debiera haber declarado confesa conforme a la exposición de los hechos planteados en la contestación de a demanda y las excepciones propuestas, lo cual demuestra la temeridad de la demanda, pues creyó que así no tendría que responder por los vehículos y el dinero efectivo que recibió como pago de la venta del inmueble que no legalizó.-

Las pruebas que obran e el expediente, a favor de la parte demanda demuestran que la la sentencia debe revocarse y en su lugar las excepciones propuestas deben prosperar y en consecuencia al revocar la sentencia, deben prosperar las excepciones de pago que está probada dentro de los autos, lo mismo que la de apropiación del inmueble y carencia de acción de la parte demandante,

Sobre el hecho de que el contrato no haya tenido las solemnidades a se refiere el fallo, debo manifestar que mediante el proceso ordinario, que es declarativo por excelencia, se obtiene precisamente, la declaración de la existencia del contrato de compraventa que aquí se debate, pues la parte demandante pretendió desconocer los que mediante la prueba han quedado demostrados.-

En los anteriores términos dejo presentada y sustentada la apelación dentro de los términos legales.-

Señor Juez,

  
ELIO ELPIDIO CELIS GUARIN  
T. P. N° 7.824 C. S. J.  
C. C. N° 772.039 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado Ponente

Acta No. 118

Villavicencio (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Especialidad:	Civil
Proceso:	Acción reivindicatoria
Demandante:	Martha Lucia Niño Galvis
Demandados:	Cristina Espitia
Radicación:	50013103.003.2006.00252.01
Decisión:	Sentencia de Segunda Instancia

**1. OBJETIVO:**

Resolver el recurso de alzada propuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia que data trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Adjunto de Villavicencio, proveído que acogió las súplicas de la demanda y declaró no probadas las excepciones de mérito, advirtiendo que el suscrito magistrado obra como ponente en cumplimiento del Acuerdo No. CSJMEA21-162, fechado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**2. ANTECEDENTES:**

**2.1. La demanda** (cfr. folios 19 a 25, cuaderno de primer grado):

Martha Lucia Niño Galvis, promovió la acción de dominio en contra de Cristina Espitia, rogando que se declarara que le pertenece el inmueble ubicado en la calle 34 N° 40-39 y calle 34 N° 40-49, apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal.

radicado en el folio de matrícula 230-87119, además de ordenar su restitución, junto con el reconocimiento del precio de las reparaciones que sean necesarias por el deterioro que haya experimentado por culpa de la demandada poseedora, en tanto que no está obligada a indemnizar las expensas necesarias según el artículo 965 del Código Civil.

En sustento de lo anterior, expuso que por medio de la escritura pública 3172 de seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, compró el predio materia de reivindicación a Multiconstrucciones Limitada, "Multicon Ltda.", comprendido entre los linderos descritos en el hecho primero del escrito demandatorio<sup>1</sup>, indicando que la vendedora lo había adquirido en su momento por compraventa celebrada con Inversiones y Representaciones Canadá Limitada según escritura pública 1718 de veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), signada en la Notaría Tercera de esta urbe, mientras que por escritura pública 2369, fechada veinticuatro (24) de octubre del mismo año se subsanó un error relacionado con la nomenclatura.

Finalmente, aseguró la identidad entre los linderos descritos en el libelo y aquellos registrados en los instrumentos públicos que identifican el inmueble poseído por la demandada, planteando refrendar la pretensión reivindicatoria, tras aclarar que desde diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), hasta marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), mantuvo arrendado el bien a un tercero, aunque

<sup>1</sup>"(...) POR EL NORTE, entre los puntos E y F, en longitudes sucesivas de 2.00 metros, 0.80 metros, 0.80 metros, 0.60 metros, 6.20 metros, muro y barandas comunes de por medio con vacio sobre el antejardín de la calle 34. POR EL SUR, entre los puntos A y B en longitudes sucesivas de 0.40 metros, 1.15 metros, 0.60 metros, 2.70 metros y 1.55 metros, muros comunes de por medio con hall común de acceso del segundo piso y vacio sobre escaleras comunes. Entre los puntos A y C, en longitud de 2,30 metros, muros comunes de por medio, con el apartamento 204. Entre los puntos C y D, en longitudes sucesivas de 1,50 y 2,60 metros, muro común de por medio con vacio sobre el patio cubierto del local No 2. POR EL NORTE: entre los puntos A y F en longitudes sucesivas de 4,10 metros y 2, 65 metros, muros comunes de por medio con el apartamento 202. POR EL OCCIDENTE: entre los puntos D y F, en longitudes sucesivas de 2,50 metros, 1,30 metros y 2,70 metros muros comunes de por medio, con el inmueble marcado con el número 40-57 de la calle 34. POR EL NADIR, Placa común de por medio parte con los locales N° 1 y 2 parte con corredores y zona de acceso común del edificio. POR EL CENIT: placa común de por medio con el apartamento 301. Dentro del apartamento se localizan siete columnas estructurales comunes con diámetro de 0.40 metros cada una y un ducto de 1.0 x 0,45 metros. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del parqueadero No 3 ubicado en el semisótano. Área total: 81,72 metros cuadrados neta privada: 75,97 metros cuadrados y coeficiente de propiedad de 3,42% que si la cabida real de los inmuebles objeto de la presente hipoteca fuere mayor a la expresada esta se entiende extendida a dicha cabida. Con un área total de 81,72 M2. Neta privada: 75,97 M2 su coeficiente de propiedad es de 3,42% (...)"

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitúa  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

perdió la posesión material del inmueble desde abril de dos mil dos (2002), debido a la irrupción violenta de la demandada, aprovechando que estaba deshabitado porque se encontraba fuera de la ciudad, inicialmente, aunque luego se radicó en el exterior, época desde cuando se proclama dueña del predio sin serlo.

**2.2. Contestación de la demandada** (cfr. folio 75 a 77, ídem):

Aceptó algunos hechos de la demanda, no obstante se opuso a la prosperidad de las pretensiones formulando las excepciones que nominó *«apropiación del inmueble cuyo pago ya recibió la demandante»* y *«carencia de la acción»*, arguyendo que la posesión actual del predio surgió a raíz de una negociación efectuada entre el hoy fallecido Rodolfo Ortiz Ruiz, esposo de la demandante, con el señor Jorge Yesid Torres Muñoz, actualmente detenido en los Estados Unidos Mexicanos, persona con quien vivía en unión libre. Explicó que el negocio recayó sobre el apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal por el cual su compañero permanente pagó una parte con el vehículo marca Chevrolet, línea Sprint y una camioneta marca Ford, línea Ranger, en tanto que otra parte con dinero en efectivo, además de hacerse cargo de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble, pagos que adujo comprobar con extractos del Banco Ganadero sobre los descuentos a una cuenta de Jorge Yesid Torres Muñoz y varias consignaciones entre los años mil novecientos noventa y nueve (1999) y dos mil (2000).

En consecuencia, adujo que su posesión es de buena fe, comoquiera que había adquirido el apartamento mediante compra, pagando el precio en su totalidad, luego se considera dueña, resaltando que los arrendatarios que habitaban el apartamento al momento de la negociación, continuaron cancelándole el canon mensual, vale decir que la reconocieron como nueva dueña.

**3. SENTENCIA DE PRIMER GRADO** (cfr. folios 125 a 141, ídem):

Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radiación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

161

Declaró no probadas las excepciones de mérito, luego accedió a las pretensiones de la demandante, excepto, condenar a la parte pasiva a pagar los frutos que hubiese producido el inmueble trabado en este proceso.

En esencia adujo que los supuestos axiológicos estaban presentes en la acción reivindicatoria, puesto que la demandante para acreditar su propiedad aportó copia de las escrituras públicas de transferencia del inmueble hasta su adquisición sin prueba de que a los títulos traslativos del dominio anteceda la "posesión" de la demandada, toda vez que, sostuvo que su señorío comenzó en mil novecientos noventa y nueve (1999), mientras que el inmueble es una cosa reivindicable según el artículo 947 del Código Civil, en tanto que su identidad coincide con la descrita en la demanda y los instrumentos públicos adosados a expediente, añadiendo que la posesión material radica en cabeza de la demandada, conforme se estableció de la contestación de la demanda, la declaración rendida por la propia demandada y los restantes medios de prueba incorporados.

Concluyó que aun cuando la demandada asumió el pago del crédito hipotecario del inmueble, lo cierto es que pese a reputarse propietaria, debido a la "negociación" celebrada entre terceros, aunque no posee justo título (escritura pública de compraventa), mucho menos el modo (inscripción de ese documento en la oficina de registro de instrumentos públicos) que la acredite como titular del derecho de dominio del bien reseñado, circunstancia que sólo le permite corroborar su calidad de poseedora de buena fe.

Agregó que a pesar de la negociación y el pago realizado entre dos sujetos diferentes a los extremos de esta litis, la realidad es que la legislación nacional consagra el contrato de compraventa de bienes inmuebles como solemne, estipulando que la ausencia del escrito no puede suplirse por alguna otra prueba y que la consecuencia de esa situación para el contrato será tenerse por no ejecutado o celebrado. Finalmente, respecto de los frutos, reiteró que por ser la poseedora de buena fe bajo

28 162

Especialidad: Civil  
Proceso: Ordinario  
Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

el artículo 964 del Código Civil no está obligada a la restitución de los frutos percibidos, sino a partir de la contestación de la demanda.

### 3. RECURSO DE APELACIÓN (cfr. folios 143 a 145, ídem):

El extremo pasivo solicitó declarar probadas las excepciones de mérito arguyendo que el juez de primera instancia hizo caso omiso de la prueba que obra a su favor, según la cual entró a poseer el inmueble sin ejercer violencia, sino en virtud de un *contrato verbal* y de ahí que se le reconociera como poseedora de buena fe, insistiendo que fue pagado el precio, además de beneficiarse de la cancelación del crédito hipotecario y, por consiguiente, aunque no se le haya hecho transferencia jurídica del dominio tiene derecho a la titularidad del predio, ya que la demandante se ha negado a suscribir las escrituras, perspectiva donde resaltó que el a quo no tuvo en cuenta las consecuencias probatorias de la inasistencia injustificada a interrogatorio de parte, es decir, debió declararla confesa según los hechos planteados en las exceptivas de mérito, consecuencias que revela *temeridad* en la señora Niño Galvis porque creyó que así no sería compelida a responder por los vehículos y el dinero que recibió como pago de la venta del inmueble que no legalizó.

Acto seguido, indicó que es cierto que el contrato de compraventa no tuvo las solemnidades a que se refiere la sentencia, luego debió aprovechar este esquema ordinario para lograr la declaración de existencia de ese negocio jurídico, en tanto que la apropiación del inmueble, pago y carencia de acción de la demandante están acreditadas.

Por su parte, la demandante replicó que el título y la posesión provienen de fechas distintas, aunque probó la cadena de títulos, mientras que contrariamente la demandada no demostró la cadena de posesiones de adquisición con anterioridad al título esgrimido y que no era cierto que hubiere recibido pago alguno por el predio objeto de litigio, ya que nunca sostuvo contrato o promesas de compraventa de manera verbal o escrita con la demandada.

#### 4. CONSIDERACIONES:

Están acreditados los requisitos formales y materiales para definir de mérito, en tanto la relación jurídico procesal se constituyó válidamente, mientras que ningún vicio afecta la validez de la actuación porque fueron respetadas las garantías básicas que impone el artículo 29 superior, luego es necesario puntualizar que el recurrente tiene el deber de sustentar todos los puntos que descalifican la sentencia de primer grado si pretende que sobre todos se decida, exponiendo de manera clara y completa las razones de hecho y derecho que lo distancian de la resolución judicial, conforme a las reglas del sistema dispositivo que imperan en materia civil.

##### 4.1. PROBLEMA(S) JURÍDICO(S):

Determinar si fueron acreditados los presupuestos fácticos de las excepciones que aluden a una *posesión contractual* derivada de un acuerdo verbal, habilitante de la demandada para que ocupar el apartamento disputado en orden a lograr la revocatoria de la providencia opugnada. En ese propósito se evaluará el origen de la posesión comprobada en primer grado a favor de Cristina Espitia, así como los efectos probatorios derivados de la inasistencia de la demandante a interrogatorio de parte y la incidencia en el resultado procesal.

##### 4.2. ARGUMENTO:

Importa recordar que la acción de dominio prevista en el artículo 946 del Código Civil faculta al **dueño** de una cosa singular para que recupere la posesión que perdió, requiriendo que el juez de conocimiento ordene la restitución a quien se comporta como señor y dueño pero carece de título inscrito, perspectiva donde los supuestos axiales de esta acción de estirpe **extracontractual** han sido reiteradamente tratados en la jurisprudencia: **i)** el demandante debe gozar del derecho de dominio sobre la cosa que persigue; **ii)** el demandado, por su parte, tener la posesión material; **iii)** debe tratarse de una cosa singular o cuota determinada; **iv)** es necesaria la identidad

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

entre el bien perseguido y el poseído y, v) los títulos del propietario deberán ser anteriores a los derechos de posesión del demandado<sup>2</sup>, en tanto que a falta de alguno de estos requisitos «(...) la reivindicación no tiene vocación de prosperidad, dado que la demostración de tales aspectos en el proceso exige plena certeza, reclama que no se advierta duda en ninguno de ellos, pues la decantada convicción acerca de tales hechos constituye el cimiento para derivar las consecuencias jurídicas que la norma sustancial consagra (...)»<sup>3</sup>.

En ese marco de comprensión, la naturaleza extracontractual de la acción reivindicatoria significa que este reclamo será infértil contra quien acredite que la posesión derivó de un contrato celebrado con el propietario, puesto que en este evento el señorío sería de índole contractual y su confrontación solo sería posible a través de las acciones judiciales de esa cuerda, o, como en términos de la Sala de Casación Civil «(...) la acción de dominio se frustra cuando la parte demandada tiene la posesión, por habérsela entregado la parte demandante en cumplimiento de una determinada relación comercial; pero, se precisa, en el respectivo contrato ha de estar suficientemente claro, afirmado contundentemente, que la entrega es de la posesión sobre la cosa (...) si en cumplimiento de un contrato como el de promesa de compraventa el promitente vendedor entrega al promitente comprador la posesión del bien trabado, es lógico e inevitable considerar que quien así la detenta no esté obligado a la restitución sino a través de la correspondiente acción contractual, de donde, por lo mismo, en circunstancias semejantes se torna del todo in viable la acción reivindicatoria. (...)»<sup>4</sup>.

Ahora bien, el margen decisorio del juez está delimitado por los contornos de los hechos y pretensiones aducidos en la demanda, así como por las excepciones de

<sup>2</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia STC-9490 de fecha 29 de junio de 2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01504-00. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Cfr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia SC-3493 de 20 de marzo de 2014. Radicación 05045 3103 001 2007 00120 01. M. P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO: «(...) La acción reivindicatoria, a voces del artículo 946 del Código Civil, "es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla", esto es, compete al titular del ius in re, "que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa" (artículos 946 y 950 Código Civil), e igualmente se concede "la misma acción aunque no se pruebe el dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho" (artículo 951, ídem), (...) (cas. civ. 3 de marzo de 1954, LXXVII, Nos. 2138-2139, p. 75), (...)».

<sup>3</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia SC-1692 de 13 de mayo de 2019. Radicación 25307-31-03-001-2010-00393-01. M. P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

<sup>4</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia SC-10825 de 8 de agosto de 2016. Expediente 08001-31-03-013-2011-00213-01. M. P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

mérito del extremo demandado, principio recogido en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, hoy 281 del Código General del Proceso en virtud del cual «(...) la relación de coordinación o correspondencia que debe haber entre lo pedido y lo fallado, es decir el respeto que el juez debe al límite de la controversia jurídica trazado por las partes en su demanda y contestación; salvo las excepciones de cuanto tiene la obligación de proveer de oficio. (...)»<sup>5</sup>, en tanto que, tratándose del estudio de segundo grado, será la pretensión impugnativa la que surca el conocimiento restringido, todo por cuenta de los reparos concretos exteriorizados, ya que «(...) la entrada en vigencia del Código General del Proceso trajo consigo un sustancial cambio en la competencia funcional atribuida a los sentenciadores de segundo grado, cuyo lindero se encuentra ahora en «los reparos concretos» o «los argumentos expuestos por el apelante», sin perjuicio, claro está, de las «decisiones que [el Juez] deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley», como categóricamente lo establecen los artículos 320 y 328 del Estatuto en rigor. (...)»<sup>6</sup>.

No obstante, el juez también está habilitado en primera o segunda instancia para reconocer **oficiosamente** las circunstancias que constituyan una excepción, a menos que correspondan a prescripción, compensación y nulidad relativa (artículo 306, C.P.C.), «(...) situación que no corresponde a una disparidad o desventaja de una de las partes respecto de la otra, sino el cumplimiento del deber de buscar «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» a que se refiere el artículo 4 *id* (...)»<sup>7</sup>, escenario donde tiene cabida el deber consagrado en el artículo 1742 del Código Civil por cuya virtud la nulidad contractual absoluta debe ser declarada por el juzgador aun cuando las partes no lo soliciten “cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato”, conforme sucede por ejemplo en los casos de incumplimiento de requisitos que la legislación consagra para la existencia de un negocio jurídico. En lo que importa a este tipo de controversias, parece primordial evaluar los requisitos fundamentales del ruego reivindicatorio en la comprensión que sin aquellos el interés jurídico-económico de la demandante resulta comprometido en su contra.

<sup>5</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia SC5679 de 19 de diciembre de 2018. Expediente 66001-31-03-002-2010-00059-01. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

<sup>6</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC11328 de 23 de agosto de 2019. Radicación 50001-22-13-000-2019-00108-01. M. P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

<sup>7</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC4574 de 12 de abril de 2015. Radicación 11001-31-03-023-2007-00600-02. M. P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

En el conflicto bajo estudio el extremo apelante tiene razón de oponerse a la reivindicación con sustento en el ejercicio de una posesión derivada de un pacto negocial con la propietaria demandante, premisa fáctica ésta de pseudoexistencia del contrato que resultó acreditada a raíz de las consecuencias probatorias derivadas del artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, ya que presumieron ciertos los hechos susceptibles de confesión de la defensa material propuesta por la actora y tuvo como indicio grave de aquellos de confesión inadmisibles, razonamiento que constituye uno de los argumentos principales de la apelación.

Para sostener esa conclusión, debe destacarse que mediante proveído de veintidós (22) de octubre de dos mil ocho (2008), el juzgador encontró que la señora Niño Galvis no había justificado la inasistencia a la audiencia de conciliación que se verificó bajo las reglas del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, razón para imponer sanción económica pero también para tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión de plataforma fáctica defensiva propuesta por Claudia Espitia (cfr. folio 112 a 113, ídem).

En este orden de ideas, pese a que en los hechos de la demanda se dijo que Martha Lucia Niño Galvis no había enajenado ni prometido en venta el inmueble de marras y que la demandada Cristina Espitia había ingresado a poseer el inmueble de manera violenta aprovechando la ausencia de la propietaria, esta tesis resulta desacreditada a raíz de la **confesión presunta** de los hechos de defensa, según los cuales la demandante *vendió* el apartamento a la convocada a través de una negociación donde fungieron como representantes el esposo y compañero de una y otra, respectivamente, señores Rodolfo Ortiz Ruiz y Jorge Yesid Torres Muñoz, convención donde la propietaria percibió como pago, según la contestación, dos automotores, aunque también la *compradora* se comprometió a pagar las cuotas de un crédito hipotecario garantizado con este inmueble a favor de Banco Ganadero, empero, nunca suscribió la escritura pública de compraventa.

En esa perspectiva, los hechos susceptibles de confesión en detrimento del interés jurídico de la demandante son el acuerdo verbal para transferir el dominio del predio a favor de la demandada, representada en la negociación por su compañero permanente, *contrato verbal* que tuvo como pactos negociales la entrega anticipada de la posesión a partir de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), mientras que, la señora Cristina Espitia se comprometió a pagar el saldo del crédito hipotecario ante Banco Ganadero, en tanto que, la propietaria no quiso firmar la escritura pública de compraventa.

Además, si acompañamos lo anterior con la única testimonial recaudada, vemos que la declarante Gloria Stella López Benito adujo constarle directamente haber acompañado a Cristina Espitia al apartamento para recibirlo porque lo dejaba en arriendo y, por tanto, asumía que se comportaba como señora y dueña, aunque la demandante luego de arrendarlo a terceros se mudó a vivir allí con sus menores hijos, pese a que la información sobre los pormenores de la negociación no le constan directamente, sino que los recibió por boca de la señora Espitia o del señor Jorge Yesid Torres Muñoz, pareja de aquella.

También debe advertirse que junto con la contestación de la demanda fueron aportados varios recibos de pago de cuotas de un crédito hipotecario que figuraba a nombre de Martha Lucía Niño Galvis, cuyas fechas de pago corresponden a varios meses de los años mil novecientos noventa y nueve (1999) a dos mil (2000), documentos en poder del extremo pasivo que si bien no registran la identificación del inmueble porque solamente contienen datos como la fecha de cancelación, el número del crédito, la titular de la obligación y el monto pagado, entre otros datos usuales de transferencias bancarias y que no obstante no tenerse por confesado que la demandada pagó la totalidad del crédito hipotecario porque no es un hecho que le pueda constar directamente a la propietaria demandante, sí opera como indicio grave en su contra para que junto con los documentos precitados, sea razonable colegir que a raíz del acuerdo verbal para la transferencia del inmueble, Cristina Espitia realizó pagos a un crédito hipotecario a nombre de Niño Galvis.

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis,  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: S001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

recalcando además que según la anotación 5° del folio de matrícula 230-87119, datada siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), consta que la dueña constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de Banco Ganadero S.A.

Puestas así las cosas, ninguna duda queda de que la posesión en cabeza de la convocada a juicio derivó de un pacto jurídico con la dueña demandante, coyuntura donde obraron como mandatarios sus parejas sentimentales, quienes ajustaron compromisos comunes a una *promesa de compraventa* como la entrega anticipada del inmueble, junto con su posesión y el pago de la cosa, representada en este caso en la entrega de dos bienes muebles -aunque este preciso hecho no resultó refrendado por algún otro medio de prueba- y la subrogación del crédito hipotecario en cabeza de Niño Galvis a partir de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999). Y es que inclusive el primer grado así lo entendió en la sentencia, tras concluir que la demandada había asumido obligaciones derivadas de un acuerdo negocial de *compraventa*, aunque debido a la ausencia de prueba solemne acerca de su existencia no podría entenderse como el título, sin embargo, la conclusión de ordenar la reivindicación fue equívoca porque tenía en frente la **prohibición** de viabilizar la acción de dominio cuando hay posesión contractual, conforme puede constatarse en el pensamiento dominante porque “(...) en el evento de existir un acto o contrato generador de obligaciones entre los sujetos procesales, del cual el accionado derive la «posesión material de la cosa», o que le de soporte, no es viable que el dueño de la misma obtenga la recuperación mediante el ejercicio de la «reivindicación», sino que tendrá que ampararse en las «acciones restitutorias» para debatir tal aspiración (...)”<sup>8</sup>.

Prosiguiendo el argumento, esta Sala de Decisión considera que el «convenio verbal» que justificó la posesión de la demandada sobre el apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H.), ubicado en la calle 34 No 40-39 y calle 34 No 40-49, quiso reunir las características de una promesa de compraventa porque las partes aspiraron a la futura compraventa del bien y acordaron las condiciones de

<sup>8</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia SC-7004 de 5 de junio de 2014. Expediente 11001-3103-042-2004-00209-01. M. P. Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA.

Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

pago y entrega anticipada, no obstante, salta a la vista que desconocieron vitales requisitos de validez de este tipo de contratos, cuando menos la historia escrita de la convención, ya que el artículo 1741 del Código Civil consagra como causales de nulidad absoluta la producida por un objeto o causa ilícita y la **omisión de requisitos o formalidades que la ley prescribe para la validez del acto o contrato en consideración a su naturaleza**, defecto negocial que conforme se dijo en la introducción, **debe ser declarado oficiosamente** por el juez cuando aparezca acreditado en el plenario, inclusive, aunque las partes no hayan solicitado, regla normativa decisional de expresa consagración en el artículo 1742 ídem donde el sentenciador apoyado en los medios de prueba, siempre que el contrato sea fuente de la pretensión vertida en la demanda, articulado a la comparecencia de los integrantes del convenio, deberá declararse en la sentencia conforme ha refrendado el superior funcional en varios pronunciamientos, por ejemplo: *«(...) La declaración de la nulidad absoluta, además, debía hacerse oficiosamente, porque así lo ordena el artículo 1742 de la misma codificación, y toda vez que la misma aparece de manifiesto en la promesa; dicho contrato fue invocado en el litigio como fuente de derechos y obligaciones para las partes; y al proceso concurren, en calidad de parte, quienes en él intervinieron (...)»<sup>9</sup>.*

A su vez, el artículo 1611 del Código Civil (subrogado por el artículo 89 de la ley 153 de 1887), enseña que los requisitos formales del contrato de promesa son: i) **la existencia escrita del pacto**; ii) que la promesa no trate sobre los negocios que la ley declara ineficaces por carecer de los requisitos del artículo 1502 ídem; iii) que esté determinado el plazo o condición que precise la fecha para celebrar el contrato aspirado y, iv) el contrato quede determinado de tal suerte que solo baste con la tradición de la cosa o el cumplimiento de las demás formalidades legales.

A raíz de la resistencia planteada por Cristina Espitia se puede colegir que la posesión derivó de un contrato que no era de compraventa precisamente, sino en líneas generales una promesa anómala, aunque en todo caso que sirve de báculo para resistir la acción extracontractual bajo análisis, sin embargo, debido a que la

<sup>9</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC-2468 de 29 de junio de 2018. Expediente 44650-31-89-001-2008-00227-01. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

convención no puede ser verbal según expresa disposición legal y que ese vicio genera nulidad absoluta, entonces la sentencia de primer grado deberá ser revocada acogiendo la defensa del extremo pasivo, aunque será declarada oficiosamente la nulidad absoluta del contrato verbal de compraventa celebrado entre las partes respecto del inmueble objeto de reivindicación, contexto donde deben ser ordenadas las restituciones mutuas.

En este panorama, debe relievase que esta agencia había decretado pruebas de oficio tendientes a determinar el monto total cancelado por cuenta del crédito hipotecario, el valor del inmueble por la época de los hechos y las mejoras plantadas en el bien (cfr. folio 30, cuaderno del tribunal), sin embargo, pese a múltiples requerimientos, las autoridades oficiadas ni las partes mostraron interés por el recaudo de las probanzas, desidia que resultó en el desistimiento de esos medios a raíz de la falta de voluntad de los interesados (cfr. folios 73 a 74, ídem), de suerte que el cálculo de las sumas que se incluirán en las restituciones mutuas se tomarán con fundamento en las pruebas que obren en el plenario.

Es obvio que la decisión debe disponer dejar las cosas en el estado que estaban antes del contrato nulado, perspectiva donde: i) la demandada deberá reintegrar el inmueble a la demandante; ii) la actora debería reintegrar a la demandada aquellas sumas que pagó por cuenta del crédito hipotecario en la cuantía de los recibos que fueron aportados a expediente, valores que se deberán indexar hasta el momento de esta sentencia; iii) la demandada debería pagar frutos civiles a la accionante, computados a partir de la fecha de notificación de la demanda y hasta que sea efectiva la entrega del inmueble.

En relación con los frutos civiles, adviértase que la posesión de la demandada por ser de fuente negocial está impregnada de buena fe, de manera que según el artículo 964 del Código Civil no será obligada «(...) a la a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda (...)», regla que conforme a la jurisprudencia del

colegiado de casación debe aplicar para la época de notificación de la demanda<sup>10</sup>, luego que para este evento concreto ocurrió el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil siete (2007).

Pues bien, según el expediente no existe prueba del avalúo comercial de esa fecha, más que el guarismo jurado en el acápite de cuantía de la demanda que corresponde a setenta millones (\$ 70.000.000,00 M/Cte.), durante el año de dos mil seis (2006), luego se estima prudente tomar este valor como el comercial para la calenda de notificación de la demanda, aplicando el uno por ciento (1%) mensual para calcular los frutos hasta el momento de esta providencia, aclarando que será reajustado al incremento de precios del consumidor hasta la fecha de la sentencia. Así, el valor mensual de los frutos asciende a setecientos mil (\$ 700.000, 00 M/Cte.), ajustando el total de ocho millones cuatrocientos (\$ 8.400.000,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil ocho (2008). La renta mensual para el año siguiente se calcula en setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos (\$ 752.990,00 M/Cte.), totalizando el valor de nueve millones treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$ 9.035.880.00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil nueve (2009). A partir de esta calenda, el fruto mensual es calculado en setecientos ochenta y ocho mil noventa y nueve pesos (\$ 788.099,00 M/Cte.), sumando nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 9.457.188,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil diez (2010); la renta mensual para el siguiente año se tasa en ochocientos seis mil diez pesos (\$ 806.010,00 M/Cte.), totalizando nueve millones seiscientos setenta y dos mil ciento veinte pesos (\$ 9.672.120,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil once (2011). Para el siguiente año los frutos mensuales serán de ochocientos treinta y seis mil ochenta y tres pesos (\$836.083,00 M/Cte.), totalizando diez millones treinta y dos mil novecientos noventa y seis mil pesos (\$ 10.032.996,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil doce (2012); el siguiente año la renta mensual es de ochocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$861.954,00 M/Cte.), totalizando el valor de diez millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$

<sup>10</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC-10326 de 5 de agosto de 2014. Expediente 25307-31-03-001-2008-00437-01. M. P. Dr. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ.

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucía Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

10.343.448,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil trece (2013). Los frutos del año siguiente son tasados en ochocientos ochenta y un mil quinientos veintitrés pesos (\$ 881,523,00 M/Cte.), para un total de diez millones quinientos setenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 10.578.276,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil catorce (2014); mientras que los frutos del año siguiente son calculados en novecientos seis mil setecientos treinta y pesos (\$ 906.731,00 M/Cte.), totalizando diez millones ochocientos ochenta mil setecientos setenta y dos mil pesos ( \$ 10.880.772,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil quince (2015). La renta para el siguiente año de novecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 955.157,00 M/Cte.), totaliza entonces once millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 11.461.884,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil quince (2015); los frutos mensuales del siguiente año son tasados en un millón veinticuatro mil setecientos un pesos (\$1.024.701,00 M/Cte.), totalizando doce millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos doce pesos (\$ 12.296.412,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil dieciséis (2016); frutos mensuales del siguiente año calculados en un millón sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$1.065.388,00 M/Cte.), para un total de doce millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$ 12.784.656,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil diecisiete (2017); los frutos mensuales para el siguiente periodo son un millón noventa y nueve mil setecientos treinta y tres pesos (\$ 1.099.733,00 M/Cte.), totalizando trece millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos (\$ 13.196.796,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil dieciocho (2018); frutos mensuales del siguiente periodo ascienden a un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.141.634,00 M/Cte.), para un total de trece millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ocho pesos (\$ 13.699.608,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil diecinueve (2019); los frutos mensuales del siguiente periodo se calculan en un millón ciento sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos ( \$1.164.077,00 M/Cte.), para un total de trece millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos (\$ 13.968.924,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil veinte (2020); los frutos mensuales del siguiente periodo son un millón doscientos once

mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.211.949,00 M/Cte.), para un total de catorce millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$ 14.543.388,00 M/Cte.), hasta septiembre de dos mil veintiuno (2021), justo cuando se profiere esta sentencia. En total entonces los frutos civiles ascienden a ciento cuarenta y tres millones veinticuatro mil trescientos cuatro pesos (\$ 143.024.304,00 M/Cte.).

Las sumas que debe reintegrar la demandante ascienden según los recibos de pago del crédito hipotecario visibles en el expediente a treinta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$39.784.554,00 M/Cte.), valores que actualizados a partir de mayo del año dos mil (2000) -fecha del último recibo- corresponde a ciento dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve pesos (\$ 102,447,329,00 M/Cte.). Además, obra copia de pago del impuesto predial, así: i) Novecientos catorce mil doscientos veinte pesos (\$914.220,00 M/Cte.), pagados el 20/12/2001; ii) doscientos treinta mil doscientos setenta pesos (\$230.270,00 M/Cte.), pagados el 23/12/2002; iii) doscientos tres mil doscientos treinta y seis pesos (\$203.236,00 M/Cte.), pagados el 30/05/2003 y, iv) doscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 243.788,00 M/Cte.), pagados el 31/05/2005, valores que actualizados conforme al IPC arrojan: i) dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$2.151.498,00 M/Cte.); ii) quinientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos (\$506.566,00 M/Cte.); iii) cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 425.491,00 M/Cte.) y, iv) cuatrocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos (\$461.156,00 M/Cte.), respectivamente, totalizando entonces tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos once pesos (\$ 3.544.711,00 M/Cte.).

Según los cálculos realizados entonces por cuenta de las restituciones mutuas, según las pruebas del expediente, la demandada debería reintegrar una suma total superior por frutos civiles en relación con el valor que percibiría por reintegro de las sumas de dinero correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario y los

Especialidad: Civil  
 Proceso: Ordinario  
 Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
 Demandado: Cristina Espitia  
 Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
 Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

recibos de impuesto predial, situación que implicaría reformar la sentencia en perjuicio del apelante único, puesto que, debe recordarse que la sentencia de primer grado solamente dispuso ordenar la entrega del inmueble pero no condenó a la demandada al pago de frutos civiles, de manera que esta sentencia mantendrá la disposición de entrega del inmueble sin ordenar el reintegro de dinero alguno entre las partes, aunque por criterio de **equidad** la orden de restitución garantizará un plazo de tres (3) meses, vencidos éste empezará a generar frutos civiles mensuales de un millón doscientos once mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$1.211.949,00 M/Cte.), siempre que el apartamento no sea restituido a la propietaria. Por consiguiente, la parte vencida será condenada en costas de ambas instancias, regulando las agencias en derecho según las normas vigentes para la época de presentación de la demanda.

**5. DECISIÓN:**

A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia que data trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Adjunto de esta capital, según las razones que explica el argumento.

**SEGUNDO: DECLARAR probada oficiosamente** la excepción de posesión contractual en favor de la parte demandada.

**TERCERO: DECLARAR** la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa no escrito celebrado entre las partes respecto del apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal (P.H.), ubicado en la calle 34 No 40-39 y calle 34 No 40-49, radicado en el folio de matrícula No. 230-87119, según la motivación.

Demandante: Martha Lucia Niño Galvis.  
Demandado: Cristina Espitia  
Radicación: 5001.31.03.003.2006.00252.00  
Decisión: Sentencia de Segunda Instancia

178

**CUARTO: ORDENAR** a la demandada Cristina Espitia que en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **restituya** a la demandante Martha Lucia Niño Galvis el inmueble objeto del proceso, precisando que a partir del plazo limite se generarán a favor de la accionante frutos civiles mensuales tasados en un millón doscientos once mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.211.949,00 M/Cte.).

**QUINTO: CONDENAR** en costas procesales de ambas instancias a la parte actora, regulando las agencias en derecho en este grado de conocimiento en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 s. m. m. l. v.), según el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, valor que deberá incluirse en la liquidación concentrada, según el artículo 366, inciso 1º del Código General del Proceso.

**SEXTO: AUTORIZAR** la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso e **informe con destino a Consejo Seccional de la Judicatura del Meta sobre la emisión de esta sentencia.**

**SÉPTIMO: DISPONER** la notificación por estado de esta sentencia (artículo 9º, decreto 860 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado

*(Ausencia justificada/ Compensatorio)*

**ALBERTO ROMERO ROMERO**  
Magistrado



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Magistrado

BBV-BANCO GANADERO  
FECHA 1999-07-16 HORA 10:13:06 OFICINA: 0960  
USUARIO: 0995703 TERMINAL: GOLD TRANSAC: 0507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO. IDENTIFICACION : 1-000000040185852-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 1960 + 6 9600003093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE ME  
CUENTA DE CARGO : 0013-3439-5-9-0200906075

*obligacion  
MTC*

PERIODO LIQUIDACION: 24-02-1999 A 22-04-1999 FECHA VALOR: 16-07-1999

RESUMEN DE PAGOS EN CUENTA DE RECIBOS DE PRESTAMOS

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	43,672.46	43,672.46	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	524,265.00	524,265.00	0.00
GASTOS	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL PAGO A CUENTA</b>		<b>567,937.46</b>	

SALDO PENDIENTE INICIAL : 27,299,106.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,106.26  
TASA INTERES DE MORA : 41.000%

TASA INTERES NOMINAL : 34.430%

DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HENOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

BBV BANCO GANADERO  
LOS CENTAUROS (V-CENCIO)

NOTAS:  
CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE

62

USUARIO: C925792

TERMINAL: 001D

OFICINA: 0560

TRANSAC: 0507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-0000000040385862-0

NUMERO PRESTAMO : 0013 0960 N 4 3600001093  
PRODUCTO : 5002 CRED HIP CRE MB  
CUENTA DE CARGO : 0013-0480-5-9-0100905075

*obligacion*  
*Mia*

PERIODO LIQUIDACION: 23-04-1999 A 22-05-1999 FECHA VALOR: 16-07-1999

RENTAS Y GASTOS DE CARGO EN CUENTA DE RECIBOS DE PRESTAMOS

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	31,611.04	31,611.04	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	594,891.54	594,891.54	0.00
GASTOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA :		626,502.58	

SALDO PENDIENTE INICIAL: 27,299,136.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,136.26  
TASA INTERES DE MORA : 41.000%  
TASA INTERES NOMINAL : 26.150%  
DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO

BBV BANCO CARRASERC  
LOS CENTAUROS (V-CENCIO)

NOTAS:  
CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUJGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.

USUARIO: C995793      TERMINAL: 001D      OFICINA: 0960  
TRANGAC: 0507

TITULAR : MARTHA LUCIA NINO GALVIS  
NO IDENTIFICACION : 1-0000000040095862-0  
NUMERO PRESTAMO : 0013 0560 3 4 96000003093  
PRODUCTO : 5000 CRED HIP CRE MS  
CUENTA DE CARGO : 0013-0469-5-3-0200903075

*obligacion  
c/c m/a*

PERIODO LIQUIDACION: 10-05-1999 A 22-06-1999      FECHA VALOR: 16-07-1999

ESTADO DE CUENTA DE RECIBOS DE PRESTAMOS

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	0.00	0.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	11,792.13	11,792.13	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	534,833.65	534,833.65	0.00
GASTOS	55,706.08	55,706.08	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 602,321.86

*= pagado*

SALDO PENDIENTE INICIAL : 27,299,106.26  
NUEVO SALDO PENDIENTE : 27,299,106.26  
TASA INTERES DE MORA : 39 3294  
TASA INTERES NOMINAL : 33 6112  
DIA FINAL DEMORA : 16-07-1999

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION  
CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE REFERENCIA, RELATIVO  
AL PERIODO INDICADO.

BSV BANCO CANADERO  
LOS CENTAUROS (V-CENCIO)

NOTAS:  
CONVIENE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA. ESTE PAGO NO PREJUJGA EL PAGO DE LOS RECIBOS ANTERIORES.

BBVA-BANCO CANADERO  
 FECHA : 1999-07-16 HORA : 19:34:47 OFICINA: 0960  
 USUARIO: C695793 TERMINAL: GOLD TRANSAC: 0500  
 PAGO ANTICIPADO PARCIAL  
 REDUCCION DEL PLAZO

OPERACION: 00130960969600000028 *Operacion* FECHA CANCELACION: 16/07/1999  
 MARTHA LUCIA NINO GALVIS C.C.: 900000040195863

OFICINA CARGO:  
 CUENTA CARGO: 00130483920200905075 \* *Ch. mca*

FECHA INICIO LIQUIDACION :  
 FECHA FINAL LIQUIDACION :

SALDO PENDIENTE INICIAL : 19.299.106.06  
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 19.299.106.06

CAPITAL : 3.000.000.00  
 INTERESES : 118.992.00  
 PAGOS ADELANTADOS : 0.00

-----  
 TOTAL LIQUIDACION : 3.118.992.00

TASA EFECTIVA APLICADA : 24.703%



## DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

**DESPACHO COMISORIO No. 030**

**PROCESO: REINVIDICATORIO**

**RADICADO: 50001-3103003-2006-002-5200**

**DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS**

**DEMANDADOS: CRISTINA ASTRID ESPITIA MENDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

**JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

En Villavicencio a los **(15)** días del mes de **marzo** del año **(2023)**. Siendo las 3:30 de la tarde fecha programada para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA susceptibles de la medida**, al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-87119** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio ubicados en Calle 34 No. 40-39 y calle 34 No.40-49 apartamento 201 del Edificio Balcones del Barzal. Acto seguido la suscrita inspectora declara abierta la diligencia. Presente en el Despacho la abogada TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA con C.C 1.121.888.499 de Villavicencio, a quien se le sustituyera poder por parte del doctor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE apoderado reconocido por el juzgado comitente. Se hace presente en la inspección el intendente JHON RIVAS.

Estando en el inmueble ubicado en la calle 27 43<sup>a</sup>-78, casa 19 manzana B, conjunto residencial Rincón del Buque, en portería del edificio nos permiten el ingreso al apartamento, una vez en el lugar nos permiten el ingreso estando presente el señor JORGE YESID TORREZ identificado con C.C 17.584.414 de Arauca-Arauca quien le otorga poder al señor Con su apoderado judicial señor SOLMAR NAIN CUEVAS MENDIVELSO identificado con C.C 1121840033 y T.P 351068 E-mail [solmar.cuevas@outlook.com](mailto:solmar.cuevas@outlook.com)

A quienes se les concede el uso de la palabra para que se manifiesten respecto a la diligencia de restitución de inmueble a realizar el día de hoy *el señor Yesid presenta oposición en calidad de poseedor del inmueble objeto de la presente diligencia, posesión que ha efectuado de buena fe y en las que el opositor a efectuado actos de señor y dueño del inmueble después de haber recibido de manera pacífica el apartamento por entrega voluntaria realizada en diciembre de 1998, entrega que se efectuó en virtud de un convenio para la entrega del inmueble, convenio en el cual el hoy opositor se comprometió a pagar el dinero del apartamento con la entrega de unos vehículos y el pago del saldo adeuda dado del préstamo hipotecado del mismo apartamento y el saldo en efectivo, en las documentales que se aportan en esta diligencia, se puede observar que el poseedor pago el préstamo hipotecario que grava el inmueble directamente de su cuenta personal del entonces banco ganadero y también efectuó pagos por ventanilla que sumaron el valor de 40.289.214,85 pesos pago que efectuó con el convencimiento de que es el dueño del inmueble configurando así el animus y frente a los cuales la señora MARTHA LUCIA NIÑO no manifestó ningún reparo pues esto fue lo convenido, el opositor ha sido poseedor del*



*inmueble desde 1998 habiendo obtenido tal posesión regular o corpus por entrega sin violencia, no olvidemos que se trata de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal en un sector urbano, manteniendo tal posesión de manera directa como en esta diligencia o bien a través de su compañera permanente la señora CRISTINA ASTRID ESPITIA quien también es poseedora de cosa común y proindiviso o inclusive cuando se daba en arriendo el bien a terceros como meros tenedores, que han reconocido al hoy opositor como poseedor y dueño del inmueble. A ejercido también posesión el señor YESID TORREZ a quien al efectuar pagos de quien se refute ser dueño de un bien inmueble que para el caso corresponde al pago del impuesto predial, pago de administración desde que ha sido poseedor, actos que indican el ejercicio de la posesión, vale aclarar que solo después de que el crédito hipotecario del inmueble fue totalmente pagado es que la señora MARTHA LUCIA NIÑO, se interesa en hacer valer sus derechos, la presente oposición esta llamada a prosperar por cuanto el señor YESID TORREZ, es la persona en cuyo poder se encuentra el inmueble objeto de entrega y esta en calidad de poseedor, la sentencia que se encuentra en firme y ordena la entrega no lo vinculo y en su decisión nada le ordena, y por ultimo el opositor realizó hechos constitutivos de posesión desde el año 1998, las cuales aporta como documentales y corresponden a pagos del impuesto predial, pagos de la administración del apartamento, contratos de arrendamiento del inmueble de distintos periodos, de esta manera se cumple con los requisitos del numeral dos del artículo 309 del cogido general del proceso. Finalmente el opositor esta ejerciendo la defensa de sus derechos también mediante recurso de revisión que se encuentra surtiendo tramite en la corte suprema de justicia sala de casación civil bajo el radicado 110010203000202235800 de esta manera solicitamos la prosperidad de la presente oposición y se da traslado de las documentales en 179 folios.*

*Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante DOCTORA TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA atendiendo a lo manifestado por el opositor a través de apoderado judicial me permito realizar las siguientes manifestaciones: nuestro ordenamiento procesal en su artículo 309 numeral 2 nos indica que a esta diligencia solo podrá oponerse quien obstante la calidad de poseedor que para el presente caso dicha calidad la alega el señor JORGE YESID TORREZ MUÑOZ, sin embargo, al remitirnos al expediente principal 2006 252 se tiene que en su momento las partes demandadas al contestar la demanda indicaron textualmente “el señor JORGE YESID TORREZ MUÑOZ, actualmente se encuentra detenido en los estados unidos mexicanos, es decir que la demandada reconoció que el señor no ostentaba la calidad en su momento por encontrarse fuera del país por lo que las afirmaciones aquí hechas no rayan con la verdad, que aunado a lo anterior todos los soportes documentales enunciados fueron igualmente debidamente aportados al proceso principal en el cual tanto el juzgados de primera como de segunda instancia tuvo la oportunidad de valorar dando como resultado que no reconocía dichos soportes como actos posesorios, esto lo acredita Sentencia de primera y segunda instancia la cual determino no otorgar dicha calidad de poseedores a los demandados y como consecuencia de esto ordenar la entrega del inmueble que hoy nos ocupa, que en*



*consecuencia de lo anterior no hay lugar a que dicha oposición prospere teniendo en cuenta que ya dichos elementos de prueba fueron debidamente valorados y despachados desfavorablemente por ambos juzgadores, en consecuencia solicitó e insisto en que se realice la respectiva entrega ya ordenada por el Despacho judicial ya que no habría lugar a una doble valoración de las pruebas y los hechos ya tratados en proceso judicial.*

En este sentido de conformidad con lo establecido por el artículo 309 del código general del proceso el Despacho admite la oposición en atención a que no se evidencia que en el Despacho comisorio remitido se nombre al señor YESID TORREZ, y en ese sentido no podría darse aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 309, igualmente en atención a que la oposición es total, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del referido artículo se dispone remitir inmediatamente al Despacho comitente para que se pronuncia respecto a la oposición planteada.

La doctora TANIA deja una constancia adicional consistente en que el señor JOSE YESID TORREZ a manifestado en esta diligencia y a reconocido ser el compañero permanente de la señora CRISTINA ESPITIA quien fungió como demandada dentro del proceso de reivindicación que hoy ordena la presente comisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 4:32 p.m de la tarde, una vez leída y aprobada esta acta se firma por los que en ella intervinieron.

**ANA MARÍA SABOYÁ BECERRA**  
Inspectora de Policía Turno dos

**TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA**  
Apoderada de la parte demandante

**JORGE YESID TORREZ**

**SOLMAR NAIN CUEVAS MENDIVELSO**  
Apoderado Opositor

**JHON RIVAS**  
Intendente Policía Nacional